

Entre lo ilegal, lo ilícito y lo consensuado: una historia del aguardiente en Antioquia, 1760-1814

Monografía de grado para optar por el título de Historiadora

Eliana Maritza Gómez Rodríguez

Asesor
Rodrigo Moreno Martínez
Magister en Historia.

Departamento de Historia
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
Universidad de Antioquia
2014

Resumen

Esta monografía estudia el fraude a la renta del aguardiente en Antioquia entre 1736 y 1814. Con base en el análisis de 60 causas seguidas por fraude, la investigación devela las características sociales de la destilación clandestina y el expendio ilegal del aguardiente, las normas y formas legales, así como las penas establecidas en la legislación para sancionar a los defraudadores. A partir del análisis de esta práctica delictiva, se develan las pautas de comportamiento, los imaginarios populares, las nociones de lo lícito y lo ilícito de la sociedad colonial.

Palabras clave

Fraude a la renta de licores, delitos contra la corona española, medidas de control, legislación penal siglo XVIII.

Abstract

This monograph studies the fraud to the Aguardiente's rent in Antioquia between 1736 and 1814. Based in the analysis of 60 causes followed by fraud, the research reveals the social characteristics of the illicit distilling and sale of Aguardiente, the laws and legal forms, as well as the punishment established in the legislation to punish to the fraudsters. From the analysis of this criminal practice, it is revealed the behavior pattern, the popular imaginaries, the illicit notions and the illicit of the colonial society.

Key Words

Liquor rent fraud, crimes against the Spanish Crown, control measures, criminal law XVIII century

Agradecimientos

La elaboración de esta monografía de grado contó con la colaboración múltiple de personas e instituciones que favorecieron la investigación y posibilitaron la apertura del horizonte de estudio. Expreso mis agradecimientos al personal del Archivo Histórico de Antioquia por facilitarme la consulta de los documentos relativos al funcionamiento de la renta de aguardiente en Antioquia durante el siglo XVIII y primeras décadas del XIX, y ayudarme a rastrear los juicios criminales por fraude a la misma.

Al profesor Julio Eduardo Meza le manifiesto mis amplios reconocimientos por los comentarios, críticas y sugerencias teóricas y metodológicas.

A mi madre y hermanos que han estado presentes siempre. A María Elisa Gómez por ser un ejemplo de desarrollo profesional y personal a seguir.

Finalmente, doy gracias a mis entrañables amigas y amigos que me han animado en momentos difíciles. En especial a Ana María Londoño por las largas horas de acompañamiento en el AHA., a Bárbara Barrera, Jonathan Grajales, Luis Carlos Naranjo, y en general a mis ovejas negras.

CONTENIDO

LISTA DE TABLAS	v
LISTA DE GRÁFICOS.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
1. EVOLUCIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LA RENTA DEL AGUARDIENTE EN ANTIOQUIA, SIGLO XVIII	17
1.1 La renta del aguardiente en Antioquia a los largo del siglo XVIII	22
1.2 Inicios de la renta del aguardiente: de una producción libre al control y el gravamen.....	24
1.3 El estanco del aguardiente bajo la modalidad de asiento.....	28
1.4 Administración directa.....	40
2. LOS DISCURSOS OFICIALES Y LAS FORMAS DE RESISTENCIA: FRAUDE A LA RENTA DEL AGUARDIENTE EN ANTIOQUIA DURANTE LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL SIGLO XIX.....	48
2.1 El sistema judicial en el Nuevo Reino de Granada.....	50
2.1.1 La aplicación de la ley en las colonias americanas	55
2.2 Los discursos oficiales	66
2.3 Penalización del contrabando	69
2.3.1 Los juicios por fraude a la renta del aguardiente.....	77
2.3.2 Las penas establecidas en la legislación colonial	84
2.3.3 Perfil de los defraudadores	89

3. LA CULTURA MATERIAL DEL AGUARDIENTE: DE LA DESTILACIÓN DOMÉSTICA ARTESANAL A LA TECNIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL AGUARDIENTE EN ANTIOQUIA, 1736-1810	95
3.1 Destilación domestica artesanal: una cultura del aguardiente	97
3.2 Tecnificación de la producción del aguardiente de caña	101
3.2.1 La miel: materia prima básica en la producción de aguardiente	110
3.2.2 El anís: materia prima saborizante en la producción de aguardiente	116
3.2.3 La leña y Utensilios necesarios en la producción de aguardiente	118
3.2.4 Producción de aguardiente de Caña en Antioquia.....	124
4 CONSIDERACIONES FINALES	128
5 FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	131

LISTA DE TABLAS

1. Recaudos del estanco del aguardiente, provincia de Antioquia 1757-1759	32
2. Lista de deudores	35
3. Causas por fraude a la renta de licores con un solo sindicado, 1762-1817	90
4. Causas por fraude a la renta de licores con dos o más sindicado, 1814	91
5. Fraudes a la renta de aguardiente en Antioquia, 1762-1823	94
6. Cargo de mieles de la administración principal de Medellín, 1788 - 1810	113
7. Cargos de anises de la administración principal de Medellín, 1791-1810	118
8. Cargos de leñas de la administración principal de Medellín	120
9. Producto de destilación de la administración principal de Medellín, 1789 - 1810...	125
10. Mermas de aguardiente causadas de caliente a frio, 1788 - 1810	127
11. Data general de aguardiente, 1789 - 1810	127

LISTA DE GRÁFICOS

1. Cargos de mieles de la administración principal de Medellín, 1791-1800	113
2. Cargos de mieles de la administración principal de Medellín, 1802-1804	115
3. Cargos de mieles de la administración principal de Medellín, 1807-1810	116
4. Cargos de leñas de la administración principal de Medellín, 1788-1794.....	120
5. Cargos de leñas de la administración principal de Medellín, 1800-1804.....	121
6. Cargos de leñas de la administración principal de Medellín, 1805-1810.....	122
7. Producto de destilación de la administración principal de Medellín, 1805 - 1810...	126

INTRODUCCIÓN

¡Un enorme delito en perjuicio de las rentas reales! ¡Un punible exceso! ¡Un enorme crimen en perjuicio del Estado y sus fondos públicos! ¡Un depravado ejemplo! ¡Una conducta negativa que atenta contra el orden social y moral por los constantes escándalos que ocasiona! al cual debe dársele el ¡remedio oportuno! para impedir estos ¡desórdenes y desmanes! Estos fueron los adjetivos despectivos con lo que las autoridades coloniales nombraron el fraude a la renta del aguardiente.

El fraude fue blanco de los constantes esfuerzos de las autoridades coloniales por contener y acabar con el insano y mal visto consumo y producción del aguardiente clandestino, no solo porque representaba un perjuicio al Estado y sus fondos públicos, sino porque semejante conducta delictiva desafiaba la autoridad local y alteraba los cánones legales, religiosos y sociales del orden. En un sostenible esfuerzo por contener el delito del fraude y monopolizar la producción y comercialización del aguardiente, las autoridades coloniales llevaron a cabo una notable persecución contra los defraudadores.¹ La Corona española implementó, además de las estrategias para confiscar e incautar la producción ilícita del licor, un consistente marco jurídico que permitió juzgar y sancionar a quienes fueron sospechosos de haber cometido fraude.

Las voces despectivas sobre el fraude de parte de las autoridades coloniales reflejan la gravedad que, según el discurso oficial, se le otorgó a este tipo de ilegalidades y la forma como las autoridades percibieron la magnitud del contrabando. Es en este discurso oficial donde nace el objeto de saber que aquí nos ocupa, el fraude a la renta de aguardiente en Antioquía, pues es este, el resultante de las relaciones sociales, históricas y discursivas que lo han constituido como tal.

Como lo advierte Michel Foucault, el objeto de un saber nunca es un dato inmediato, sino el resultado de una confluencia de discursos y conceptos con los que es

¹ Esto permite afirmar las disposiciones emanadas de la Corona para perseguir y aprender el fraude. Es constante la referencia, en los sumarios que se seguían por fraude, de las obligaciones que tenían los administradores y funcionarios de la renta de la persecución de los contrabandistas y aprensión de contrabandos.

enunciado; es esa la razón de su existencia.² En este sentido, el fenómeno del fraude y sus formaciones es un constructo que surge de los discursos, las instituciones, reglamentos, leyes, medidas administrativas, la moralidad, etc. con la necesidad de nombrar, tipificar o categorizar determinada conducta social.³

Un estudio del fraude permite revelar características particulares de una sociedad y su actitud frente a la Hacienda, ya que, el fraude fiscal es una pieza fundamental, oculta y subterránea, de la historia política y hacendística. De acuerdo con Francisco Comín, el estudio del fraude –retrata el régimen político y desvela la capacidad social y política de los distintos grupos sociales para descargar sobre otro el peso de la financiación del Estado; en ello influye la legislación fiscal, la moralidad de los contribuyentes y, en fin, la actitud social frente a la hacienda.⁴

El fraude a la renta del aguardiente fue un delito, como lo nombra la historiadora Muriel Laurent, –sin víctimal, porque a diferencia de otros delitos cuyas víctimas pueden nombrarse e identificarse como seres humanos, en este caso se trató de un fraude contra la Hacienda pública y, por ende, contra el Estado, o sea, contra algo abstracto e impalpable.⁵ De ahí que, los hombres crean imposible de serles inferidos a ellos mismos los perjuicios que el fraude ocasiona, y en esa medida, no se interesen en este delito en la proporción suficiente como para suscitar la indignación pública contra quienes lo cometen, pues como lo advirtió el jurista Cesare Beccaria, –es evidente el principio de que todo ser sensible no se interesa sino por los males que conoce, pues no ven en el contrabando sino el daño inferido al príncipe y no advierten el daño que puede ocasionarles el contrabando y menos todavía cuando gozan de sus actuales beneficios.⁶

A partir del estudio del fraude a la renta del aguardiente en Antioquia es posible conocer, en cierta medida, las nociones de lo lícito y lo ilícito de la sociedad en la que se inscribe. Pues como lo advierte German Colmenares, los delitos que se persiguen en un

² Sergio Pérez Cortes, “La crítica metódica de Michel Foucault”. *Tratado de Metodología de las Ciencias Sociales*. Eds. Enrique de la Garza y Gustavo Leyva (México: FCE/UAM, 2012) 514.

³ Michel Foucault, *La arqueología del saber* (México: Siglo XXI Editores, 2010).

⁴ Muriel Laurent, “Y todos ellos roban a sus conciudadanos. Acerca del delito del contrabando en el siglo XIX colombiano”, *Historia Crítica* 39 (2009) 13. Cita a Francisco Comín. “Corrupción y fraude fiscal en la Nueva España contemporánea” *Instituciones y corrupción en la Historia*, ed. González Jiménez, Manuel, (Valladolid: Simancas, Universidad de Valladolid, 1998).

⁵ Laurent, “Y todos ellos roban...” 104.

⁶ Cesare Beccaria, *De los delitos y de las penas* (Buenos Aires: Arayú, 1955) 118.

momento dado hablan de la sociedad que se busca constituir y, por ello, conocer la manera como era considerado el contrabando, algo dice del mundo social sobre el que se vuelca la reglamentación y las penas que contemplaba.⁷

La sociología jurídica iniciada por Emilio Durkheim va en este mismo sentido cuando considera que –el derecho se relaciona estrechamente con las manifestaciones culturales de una sociedad en una época determinada y que –las normas jurídicas son, ante todo, representaciones colectivas que se elaboran desde un medio especial: el Estado.⁸ Según eso, el catálogo de delitos de una sociedad es interesante porque –las normas penales defienden preceptos de carácter moral, sancionando la transgresión de un precepto que se relaciona íntimamente con la moralidad social, y porque –las leyes penales definen de manera indirecta los valores que defiende una determinada formación social.⁹

En la presente investigación, la aplicación de la ley penal servirá para estudiar el contacto de los individuos con el Estado, y a partir de dicho contacto determinar cuáles fueron esas manifestaciones concretas de poder y las condiciones específicas que hicieron posibles tales manifestaciones.

La historiografía regional ha estudiado temas como la administración de justicia, la ley, la criminalidad (con todas sus aristas), las conductas delictivas y las formas de desacato a la norma, entre ellas, el fraude a la renta de aguardiente. Esto ha permitido identificar diferentes aspectos, entre ellos, los mecanismos de control social, los móviles del delito, las penas y castigos impuestos a quienes fueron culpables de haber cometido el delito, así mismo, analizar la adaptación del derecho castellano al ámbito jurídico colonial y percibir los cambios y permanencias de este en la consolidación de un derecho autóctono y consecuente con las necesidades regionales.¹⁰

⁷ German Colmenares, “El manejo ideológico de la ley en un periodo de transición”, *Historia Crítica* 4 (1990) 16.

⁸ Emilio Durkheim, *Escritos políticos* (Barcelona: Editorial Gedisa, 2011) 50.

⁹ Laurent 104.

¹⁰ Véanse especialmente los estudios de Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia, 1750-1820* (Medellín: IDEA, 1994); Rodrigo Campuzano Cuartas, “Historia de las instituciones judiciales en Antioquia” (Medellín: Colciencias, Escuela de Historia, Universidad Nacional de Colombia, 1999); Muriel Laurent, *Contrabando en Colombia en el siglo XIX: Prácticas y discursos de resistencia y reproducción*. (Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Historia, CESO, Ediciones Uniandes, 2008); Sebastián Gómez González, “Comer y dejar comer. Una historia del contrabando en el Nuevo Reino de Granada, siglo

Un notable aporte a la historia social y regional es sin duda el libro de Beatriz Patiño, *Criminalidad, Ley Penal y Estructura Social en la provincia de Antioquia (1750-1820)*, publicado en 1994. Notable por la rigurosidad empleada en el tratamiento del tema y por la apelación sistemática a fuentes primarias como lo son los expedientes judiciales del Archivo Histórico de Antioquia, además de constituir una amena y muy agradable narración, la obra se mueve en un espectro de orden cuantitativo. En palabras de Beatriz Patiño:

[...] El estudio de los patrones y tendencias presentes en crímenes como la injuria, el homicidio, el hurto o el concubinato, permite examinar los puntos de oposición o de armonía existentes dentro de una comunidad. A través de los procesos seguidos contra las personas acusadas de haber cometido un delito, se pueden conocer las ideas y motivaciones de quienes estaban encargados de aplicar la ley, así como el punto de vista de los reos. En otras palabras, esta fuente acerca a lo que hicieron y pensaron los hombres del pasado [...]¹¹

Además de abordar delitos como el homicidio, la injuria, el hurto, entre otros, en su estudio la profesora Beatriz Patiño examinó los referentes jurídicos y los patrones sociales del fraude a la renta del aguardiente. En él describe las jerarquías de la administración de justicia y la composición de los juicios criminales, en los cuales se inscribe el fraude a la renta del aguardiente. Elabora una reseña de la historia del derecho penal español, describiendo cómo fue el proceso de adaptación del derecho castellano al ámbito jurídico local e identifica cambios y permanencias de este en la consolidación de un derecho autóctono.¹²

La monografía de Rodrigo Moreno Martínez estudia el fraude a la renta de licores, las agresiones físicas y las infracciones contra la moral en La Ceja del Tambo, Antioquia, entre 1870 y 1930. Con base en el análisis de 179 expedientes criminales, procedentes de la oficina del Juzgado Local de La Ceja, la investigación devela las características sociales de la destilación clandestina y el expendio ilegal del aguardiente, los imaginarios y conductas populares relacionados con las grescas entre campesinos, y el permanente desacato a las medidas de control social impuestas por las autoridades de la época. De acuerdo con el autor, la destilación clandestina fue un negocio familiar que

XVIII (tesis de pregrado, Universidad Nacional, 2005); Rodrigo Moreno Martínez, “Del aguardiente clandestino al juego prohibido del montenaípe: delitos de fraude a la renta de licores, agresiones físicas e infracciones contra la moral en la Ceja del Tambo, Antioquia 1870-1930” (Monografía de pregrado en Historia, Universidad de Antioquia, 2009).

¹¹ Patiño Millán 19.

¹² Patiño Millán 88.

se inscribe, aunque no en un marco jurídico, en la economía campesina. Este tipo de economía se presenta básicamente en familias extensas y nucleares, en donde los miembros, bien sean abuelos, padres, tíos, hijos y primos coadyuvaban con las actividades de producción y venta.¹³

Muriel Laurent se ha encargado del estudio del contrabando en Colombia entre 1821 y 1886; examinando cómo fue considerado y sancionado este delito. En su estudio, la historiadora identifica como fue calificado el fraude por las autoridades y las penas a las que fueron sometidos sus actores. Lo que hace novedosas sus investigaciones es la manera como aborda los castigos efectivamente aplicados en aras de evaluar si lo planteado en la legislación se hizo realidad.

En la definición que Laurent hace del concepto ilegal, definiéndolo a partir de lo que se ha decretado como legal, precisa que es este –el rompimiento de la regla, el atropello de lo dispuesto por la ley.¹⁴ Así mismo, define al contrabando como, –palabra que viene del latín *contra bannum* que significa contra el bando o la prohibición legal. Consiste en la evasión al pago de aranceles solicitado por las autoridades. También es el fraude cometido contra las rentas estancadas, que restringían la producción y distribución de bienes sobre los cuales el Estado establecía una protección, o la infracción a una prohibición de comerciar con un producto específico, en general, por su carácter peligroso.¹⁵

Otros estudios como el de Francisco Comín, consideran el fraude fiscal como una actitud de resistencia, que puede ser personal o colectiva, en la medida en que se da un rechazo a las obligaciones tributarias, por motivos fiscales, pero desencadenado por sucesos políticos y crisis económicas. Es una reacción defensiva del contribuyente frente a la coacción fiscal del Estado.¹⁶

En esa misma línea, el politólogo James Scott afirma que los grupos subordinados producen, a partir de su sufrimiento y a espaldas del dominador, un –discurso oculto que representa una crítica del poder y donde se da su resistencia a la dominación. Esa

¹³ Moreno 62.

¹⁴ Laurent, *Contrabando en Colombia* 11.

¹⁵ Laurent, *Contrabando en Colombia* 11.

¹⁶ Laurent, “Y todos ellos roban...” 14.

resistencia se manifiesta en formas encubiertas del lenguaje y de la acción.¹⁷ De este modo, la evasión de impuestos, la producción clandestina de aguardiente, entre otros son parte integral de dicha resistencia.

Si llevamos la afirmación de Comín al contexto antioqueño, encontramos que en un acto de resistencia a lo dispuesto por la ley y en un rechazo a dichas obligaciones tributarias, los infractores, que en su gran mayoría fueron gente pobre, adoptaron la destilación clandestina de aguardiente como una actividad que les permitió el avance económico. Pues como lo afirma Roger Brew, la destilería del aguardiente en Antioquia representó una actividad de gran importancia en la economía de la región, fue una actividad, en gran medida doméstica, especialmente en las montañas del Oriente de Antioquia. Esta región, desde mediados del siglo XVIII y principios del XIX, tenía ya problemas de superpoblación y subempleo, y los habitantes buscaban medios de subsistencia con la destilación ilícita del aguardiente.¹⁸

A lo largo del siglo XVIII el cultivo de la caña de azúcar y sus productos derivados, como la miel, el azúcar y el aguardiente, fueron uno de los ramos de la economía colonial que, junto al tabaco, generaron importantes dinámicas socioeconómicas y político institucionales en algunas regiones del Nuevo Reino, entre ellas, el partido de la tierra caliente, donde tenía jurisdicción el cabildo de Mariquita.¹⁹ Y que articuló la economía, la Real Hacienda y la vida política de la sociedad del Nuevo Reino en una extensa y variada geografía con diferentes niveles de complejidad laboral, productiva, comercial y cultural.²⁰

La historiografía regional le ha otorgado gran importancia al tema al estudiar diferentes periodos y aspectos de la proto-industria de la caña en el siglo XVIII. Entre los trabajos publicados se destacan los de Gilma Mora de Tovar, los de Margarita

¹⁷ James Scott, *Los dominados y el arte de la resistencia* (México: Ediciones Era, 2000) 19.

¹⁸ Roger Brew, *El desarrollo económico de Antioquia desde la Independencia hasta 1920*. (Bogotá: Banco de la República, 1977) 15.

¹⁹ Véase los estudios de Renee Souldre Le France, *Región e imperio: el Tolima grande y las reformas borbónicas en el siglo XVIII* (Bogotá: Instituto Colombiana de Antropología e Historia, 2004); Anthony McFarlane, *Colombia antes de la independencia: economía, sociedad y política bajo el dominio Borbón* (Bogotá: Banco de la Republica, 1997); Gilma Mora de Tovar, *Aguardiente y Conflictos Sociales en la Nueva Granada Siglo XVIII*. (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1988).

²⁰ Hernán Clavijo Ocampo, "La relación Estado colonial: elite criolla santafereña en el siglo borbónico: el caso de la familia Caicedo", *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 11 (2006): 1.

González, y Hermes Tovar, el clásico trabajo de Clímaco Calderón sobre Hacienda pública, Felipe González Mora, Álvaro Tirado Mejía y Hernán Clavijo Ocampo, que se ocupan más específicamente de la industria del aguardiente y de la vida de la Real hacienda. Las obras de Anthony McFarlane y de Frank Safford, tratan generalidades del tema de la agricultura criolla, en particular de la hacienda de trapiche, en relación con la renta del aguardiente.²¹

La profesora Gilma Mora de Tovar en su trabajo sobre la política fiscal ofrece una visión general de lo que fue la industria del aguardiente en el Nuevo Reino de Granada a lo largo del siglo XVIII y parte del XIX, describiendo los distintos ciclos que tuvo esta actividad. Así mismo, hace mención al cultivo de caña al cual le atribuye gran responsabilidad en el desarrollo y expansión de la industria de la destilería. La historia de la renta y estanco del aguardiente de caña en el Nuevo Reino de Granada, según la profesora, se halla ligada no solo a los procesos de expansión agrícola sino al consumo de bebidas embriagantes.

El desarrollo de los cultivos de caña en grandes y pequeñas unidades, así como el incremento del consumo de chicha de maíz, llevaron a que la política fiscal no solo controlara la destilación y consumo del aguardiente de caña y de la chicha, sino también el cultivo mismo de la caña. De la caña se obtuvo la miel y otros productos básicos de consumo popular; uno de tales productos fue el aguardiente que durante gran parte del siglo XVIII fue objeto de una reglamentación sobre su producción, control y comercialización. El crecimiento de la producción de la caña y por consiguiente, del consumo del aguardiente, se convirtió en el siglo XVIII en una fuente fiscal de primer

²¹ Gilma Mora de Tovar, “La política fiscal del estado colonial y el monopolio de la industria del aguardiente en la Nueva Granada durante el siglo XVIII”, *Revista Sociedad y Desarrollo* 93 (1982): 91-121; *Aguardiente y Conflictos Sociales en la Nueva Granada Siglo XVIII*. (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1988); Margarita González, “La Política Económica Virreinal en el Nuevo Reino de Granada: 1750 - 1810”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 11 (1983): 129- 186; Hermes Tovar, “El Estado Colonial frente al Poder Local y Regional”, *Nova Trova* 5 (1982): 19- 37; Clímaco Calderón, *Elementos de hacienda pública* (Bogotá: imprenta de la Luz, 1991); Felipe González Mora. *Reales Fábricas de Aguardiente de Caña en el Nuevo Reino de Granada: Arquitectura Industrial siglo XVIII*. (Bogotá: CEJA, 2002); Álvaro Tirado Mejía, *Apuntes para una historia económica de Colombia* (Medellín: Centro de Publicaciones, 1969); Hernán Clavijo Ocampo, “La relación Estado colonial – elite criolla santafereña en el siglo borbónico: el caso de la familia Caicedo”, *Anuario de historia regional y de las fronteras* 11 (2006); Anthony McFarlane, *Colombia antes de la Independencia* (Bogotá: Banco de la Republica y Ancora editores, 1994); Frank Safford y Marco Palacios, *Historia de Colombia: País fragmentado, sociedad dividida* (Bogotá: Universidad de los Andes. 2012).

orden; el Estado trató entonces de monopolizar su producción desde comienzo del siglo XVIII, logrado luego de diferentes etapas dominar el mercado del aguardiente.²²

En otro de sus trabajos la historiadora Gilma Mora aborda el tema del aguardiente bajo la perspectiva económica. Hace un análisis de la producción y venta de licor, así como los periodos de estabilidad, el papel de la administración, etc. Es un estudio que se presenta con un método tanto cualitativo, porque en él logra analizar y describir como era la dinámica social y la actividad misma de la destilación del aguardiente, en el que reseña las diferentes etapas que tuvo la actividad como aparato financiero, pero así mismo cuantitativo en el que presenta cuentas y extensas listas sobre la producción y comercialización del producto.²³

La profesora identifica una serie de fases de experimentación y consolidación de la renta del aguardiente en el Nuevo Reino de Granada que llama: periodo de creación; el establecimiento definitivo del estanco y administración directa. En su discurso caracteriza cada una de estas etapas, haciendo un relato detallado de la forma como operó la renta en cada una de ellas.

Para el caso particular de la provincia de Antioquia no es posible ajustar el estanco del aguardiente a una periodización similar a la hecha por Gilma Mora de Tovar, pues en Antioquia el proceso de consolidación del estanco fue mucho más tardío y la aparición de la administración directa fue mucho más lenta con respecto a otras provincias; tal como lo afirma Rodrigo Campuzano, en las distintas jurisdicciones, el aguardiente tuvo una historia dispar en el sentido en que, mientras en algunos territorios estaban en manos de funcionarios reales, en otros los tenían asentistas, y al final todas las provincias terminaron como jurisdicciones a cargo de administraciones reales de aguardiente.²⁴

Álvaro Tirado Mejía aborda aspectos relevantes de la proto-industria de la caña en el siglo XVIII. En relación al cultivo de esta materia prima para la destilación del aguardiente, la Corona por lo regular estableció el número de matas que cada agricultor podía plantar y las zonas de explotación, lo que revela el amplio control del Estado

²² Mora de Tovar, "La política fiscal..." 14.

²³ A este respecto el historiador Hernán Clavijo hace una crítica al enfoque estructural cuantitativista que realiza la profesora Gilma Mora, porque ignora las dimensiones social y política de la agricultura comercial criolla, las cuales resultan desplazadas por la elaboración y análisis de estadísticas históricas de datos contables que soslayan los de la miel, clave para entender la evolución de los intereses de los sectores productivos. Clavijo 156.

²⁴ Campuzano 312.

sobre el campesinado. Así mismo, se ocupa de asuntos referentes a los impuestos a la producción del aguardiente, que se llevó a cabo bajo dos sistemas, uno que fue la recaudación y administración directa por parte del Estado y el segundo bajo la adjudicación por remate a los particulares, nombrándose de tal manera funcionarios especiales con el fin de que realizaran la tasación y cobro de un determinado impuesto.²⁵

En su investigación Margarita González llama la atención sobre el vacío que existe en el conocimiento de los vínculos entre los hacendados con trapiches y el monopolio del aguardiente para el suministro de miel. Según la autora, los estudios posteriores no se han percatado de la importancia de la producción y el comercio de la miel, antes y después del monopolio, para el estudio de la dinámica social agraria y su papel en la economía política del aguardiente y de la chicha.²⁶ El trabajo de Hermes Tovar²⁷ es, básicamente, un análisis del papel del Estado en el conflicto entre la elite social agraria y el campesinado cosechero de miel, así como el conflicto entre dicha elite y la Corona por los beneficios de la industria del aguardiente. Se propuso –estudiar y desentrañar el dinamismo y la vitalidad que tenía el gobierno colonial en sus patrones básicos de administración, fiscalización, represión y control²⁸ a través de un enfoque estructural regional, describiendo, muy generalmente, algunos de los procesos de constitución del poder político colonial, a nivel local y regional, centrados en Santa Fe y Cartagena.²⁹

Por su parte, Hernán Clavijo Ocampo plasma su desacuerdo con algunas afirmaciones de Hermes Tovar, manifestando que este tiende a sesgar el papel de los factores ideológicos y políticos de la dinámica del poder en la metrópoli y en el mundo colonial, especialmente cuando omite el papel de la Real Audiencia y del Consejo de Indias en la creación de un marco jurídico y político para balancear los intereses de los hacendados, especialmente en el periodo 1729-1753, con los dictámenes de La Pedroza

²⁵ Tirado 68.

²⁶ González 129.

²⁷ Tovar 19.

²⁸ Tovar 41. Tovar termina sugiriendo que el conflicto social entre los grandes empresarios esclavistas y el campesinado peujalero por la producción y el mercado de la miel y el aguardiente en la capital del virreinato fue resuelto con la implantación militar del monopolio de esta bebida.

²⁹ La definición del Estado colonial planteada por Tovar es la de una escala espacial e institucional y burocrática de fuerzas e intereses jerarquizados que iban desde lo local hasta lo extravirreinal. Su estudio supone el conocer el conjunto del que hace parte, el imperio, y sus políticas coloniales, las cuales tendían a crear en estos una multiplicidad de poderes locales y regionales, en función de sus necesidades financieras.

y Guerrero y el fiscal de la Real Audiencia, Manuel Bernardo Álvarez. Agrega, además, que la reflexión teórica de Tovar soslaya el hecho de que una parte importante de los hacendados productores de miel y aguardiente, hasta la expulsión de los jesuitas, fueron clérigos y comunidades religiosas.³⁰

En su estudio, Clavijo se propuso profundizar y ampliar el análisis del problemático tema de la miel y del aguardiente a partir de un enfoque de los contextos, aspectos y los conflictos sociales que generó el ramo de la agricultura, la elaboración y el comercio de la miel de caña y del estanco desde comienzos del siglo XVIII; se centra, de una parte, en la región que comprende la provincia de Mariquita, la villa de Guaduas y las tierras calientes del distrito de Santa Fe, y de otra, en tres miembros de una familia de la aristocracia santafereña con fuertes intereses económicos, sociales y políticos en dicha región, la familia Caicedo. Las relaciones de los miembros principales de las tres generaciones de esta familia con la agricultura comercial de la caña y las industrias de la miel y del aguardiente revelan tres etapas de esta y de la política económica y fiscal de la Corona, así como tres momentos de expansión y modalidades de la hegemonía criolla en dicha región, las cuales pueden leerse como reacción a conflictos sociales y a políticas de la Corona.³¹

Estudios como el de David Bushnell, Jorge Orlando Melo, Gabriel Poveda Ramos y Luis Ospina Vásquez hacen referencia a las reformas fiscales que se implementaron posterior a la guerra de Independencia, rompiendo con el sistema de administración directa que se había creado en 1769 y la manera como esta cambió la económica del país.³²

Son pocas las variaciones que se encuentran en estos estudios, todos ellos abordan las reformas fiscales que se llevaron a cabo después de la Independencia, y más claramente después de la batalla de Boyacá en donde Bolívar ordenó que se continuara en su totalidad el esquema tradicional de la política financiera. Se hicieron varios

³⁰ Clavijo 157.

³¹ Clavijo 157.

³² David Bushnell, "La Crisis Fiscal (I): El Sistema de Rentas", *El Régimen de Santander en la Gran Colombia* (Bogotá: Facultad de Sociología, Universidad Nacional, 1966); Jorge Orlando Melo, "La evolución económica de Colombia 1830-1900", *Manual de Historia de Colombia 2* (1982); Gabriel Poveda Ramos, *Historia económica de Antioquia* (Medellín: Autores Antioqueños, 1988); Luis Ospina Vásquez, *Industria y Protección en Colombia 1810-1930* (Medellín: Fondo Rotatorio de Publicaciones FAES, 1979).

cambios menores en la administración fiscal, pero fueron conservados todos los impuestos coloniales, aunque se hallaban en desacuerdo con los principios liberales.

Así mismo concuerdan con que la oportunidad real para la reforma se presentó solo en el Congreso de Cúcuta, con una misión central que se refería a la creación de las condiciones básicas para el desarrollo liberal. La primera de las reformas tributarias estuvo dirigida contra los más complejos impuestos coloniales, los derechos aduaneros internos y el impuesto general sobre las ventas o alcabalas, entre otros.³³ Así mismo, en el congreso fueron abolidos el tributo indígena y el monopolio del aguardiente; desde entonces, la destilación del aguardiente era una actividad libre y podría dedicarse a ella cualquier persona; pero para compensar las pérdidas que resultaban en los ingresos, se impusieron varios impuestos nuevos a la manufactura y ventas privadas del aguardiente, y se dieron las instrucciones necesarias para recaudar dicho impuesto.³⁴

Según Melo los ideales liberales proponían la no intervención del Estado en las actividades económicas, lo cual resultaría difícil cumplir por el temor a los efectos políticos que esto acarrearía, un cambio brusco de la capacidad del gobierno para atender ciertos gastos, sobre todo militares. Tal como lo afirma Melo existía –un espíritu paternalista que miraba con desazón los posibles efectos de una ruptura total con la tradición benevolente e intervencionista del Estado español³⁵

Felipe González Mora en su trabajo sobre *Reales Fabricas de Aguardiente de Caña en el Nuevo Reino de Granada: Arquitectura Industrial siglo XVIII* retrata la arquitectura neogranadina y la estructura de las fábricas en todo el territorio. Es un trabajo novedoso porque se ocupa de la conformación del aparato como tal, bajo una estructura física. En general la obra trata del establecimiento, formalización, administración y funcionamiento de las reales fábricas de aguardiente de caña en el Nuevo Reino de Granada. Para tal fin realiza un análisis tipológico y arquitectónico de este aparato financiero.

Con referencia al tiempo que trabaja González Mora afirma que, si bien la destilación de caña de azúcar a escala domestica pudo haber comenzado en época temprana luego de la conquista, solo al final del periodo colonial, en las últimas décadas

³³ Bushnell 55.

³⁴ Bushnell 55.

³⁵ Melo 78.

del siglo XVIII y primeros del XIX, se oficializó el monopolio estatal de la producción de aquellos.³⁶ De ahí se debe el periodo por él escogido para el desarrollo de su investigación.

La historiografía regional se ha encargado específicamente del estudio de los diferentes periodos y procesos de la proto-industria de la caña y sus derivados como el aguardiente desde mediados del siglo XVIII, así como de las dinámicas sociales que se dieron en torno a las políticas gubernamentales implementadas por la Corona para estancar y posteriormente monopolizar la producción y comercialización del aguardiente en el Nuevo Reino de Granada. Una serie de estudios se han ocupado de las conductas delictivas y las formas de resistencia, en las cuales está inscrito el fraude a la renta del aguardiente; en ellas se aborda temas como la criminalidad, la administración de justicia, y la ley.

Como puede inferirse del anterior balance, la historiografía regional no cuenta con suficientes investigaciones que estudien cómo los distintos grupos sociales nombraron, vivieron y sintieron la justicia en la época colonial, y los aspectos morales y políticos implicados en esas prácticas. En esta medida, es necesario hacerse preguntas sobre la justicia, sobre las leyes y su aplicación, sobre las costumbres, y también sobre la relación específica entre justicia y orden social y moral que comportan las formas de nombrar y clasificar, incluir o excluir, obedecer y desobedecer y de redefinir identidades.

La importancia de relacionar el estudio del ejercicio del poder y las leyes con las prácticas sociales, gira en torno a que, dicha relación ha llevado a inclusiones de actores, espacios y formas que antes no se consideraban centrales. Tal como afirma la profesora Margarita Garrido³⁷ las preguntas desde las prácticas y los discursos han cuestionado las interpretaciones que se construían casi exclusivamente desde el recuento de los cambios formales en las leyes e instituciones.

Así, las preguntas desde el lenguaje y los conceptos nos obligan a revisar la continuidad de los significados de la autoridad y la obediencia, lo justo y lo injusto, las jerarquías y las instituciones, las constituciones y la ciudadanía. De esta manera, se

³⁶ González 34.

³⁷ Margarita Garrido Otoya, "Presentación de dossier sobre La justicia y el orden social en Hispanoamérica, siglo XVIII y XIX", *Historia Crítica* 36 (2008): 10.

enfoca la forma cómo legisladores, jueces de diversas investiduras, hombre y mujeres del común, y entidades como pueblos y comunidades se nombraron y fueron nombrados, entendieron y vivieron la justicia.

La presente investigación parte de tres referentes conceptuales básicos. El control social, las economías domésticas, y la cultura material. El primer referente se define como los procesos colectivos orientados a regular, inscribir, organizar, encauzar, desaconsejar y reajustar las prácticas del desorden y las contravenciones a los cánones de la moral y las buenas costumbres asumidos y sostenidos por una determinada sociedad.³⁸ Los procesos de control social son impulsados por la interrelación de diferentes actores e instituciones, organizadas estratégicamente con el fin de alcanzar objetivos comunes o comportamientos sociales ajustados a una previa concepción de orden y estabilidad. Estos procesos diseñan o se apropian de métodos pedagógicos instructivos y ejemplarizantes, de tal suerte que las acciones de control permanezcan vivas, latentes e inolvidables. Sin embargo, tropiezan o se disuelven en medio de las férreas costumbres sociales que dificultan el control, tales como las relaciones ilícitas o el fraude.

El segundo referente empleado para analizar la elaboración y expendio clandestino de aguardiente como negocio de familia, entiende la economía familiar como una unidad de producción integral y diversificada, donde se establecen y relacionan de forma funcional los oficios y las ocupaciones de acuerdo al género y la edad, con el fin de garantizar no solo la subsistencia del grupo, sino también generar un excedente comercializable que posibilite una pequeña y mediana acumulación de capital. Esta particular unidad de producción facilita y reafirma las solidaridades y cooperaciones forjadas en el seno familiar, con el fin de superar las vicisitudes o las amenazas. Estos respaldos y ayudas mutuas sirvieron, en el caso del fraude a la renta de aguardiente, para resistir la acción punible o solapar el delito.³⁹

³⁸ Juan Carlos Jurado Jurado, “Mecanismos de control social”, *Vagos, pobres y mendigos: Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850* (Medellín: La Carreta Editores, 2004) 111-165. Norbert Elías, *El proceso de la civilización: Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas* (México: Fondo de Cultura Económica, 1997) 9-47.

³⁹ Véase: Bárbara Pottthast, “Entre lo invisible y lo pintoresco: Las mujeres paraguayas en la economía campesina (siglo XIX)”, Pilar Gonzalbo Aizpuro y Berta Aires Queija, coords., *Las mujeres en la construcción de las sociedades latinoamericanas* (México: El Colegio de México, Consejo Superior de Investigaciones Científicas); Pierre Vilar, *Iniciación al vocabulario del análisis histórico* (Barcelona: Editorial Crítica, 1980), Diana Balmori y otros, *Las alianzas familiares y la formación del*

Finalmente, la cultura material se relaciona con las actividades y realizaciones tocantes a la vida diaria y congruente con la satisfacción de las necesidades físicas de los hombres. La integración con el medio ambiente; la domesticación y el cultivo de plantas; la tecnificación en la producción de bebidas alcohólicas; la alimentación, la vivienda y los rituales, todo queda involucrado dentro del concepto de la cultura material.⁴⁰ En conclusión, los tres referentes conceptuales aquí esbozados coadyuvan a esclarecer temas clave y problemáticas sociales de una comunidad local.

Esta monografía se basa en la lectura y el análisis de 60 juicios criminales procedentes del Archivo Histórico de Antioquia, seguidos contra aquellos que cometieron fraude a la renta de aguardiente. Las cifras no permiten, por su exiguo número, establecer patrones, ni mucho menos representar una muestra cuantiosa; pero revela aspectos sociales, administrativos y jurídicos de la época colonial, que son valiosos para definir los marcos legales imperantes. El análisis de este tipo de documentos permite identificar, tanto las normas y formas legales con respecto a la destilación y el contrabando del aguardiente, como los mecanismos de aprehensión del fraude utilizados por las autoridades coloniales. Así mismo es posible inferir como estuvo tipologizado dicho delito, la gravedad que se le atribuyó al fraude, y por último, caracterizar las penas estipuladas en la legislación.

Otro tipo documental utilizado en esta investigación son las leyes, reales cédulas, reales provisiones y circulares oficiales que se expidieron desde las primeras décadas del siglo XVIII para crear el estanco del aguardiente en el Nuevo Reino de Granada. Estos documentos nos ofrecen una caracterización de las políticas y normas que giraron en torno a la destilación del aguardiente desde los primeros años en que se pretendió estancar la renta, así mismo identificar quienes pudieron hacer las destilaciones y la forma como se controló y fiscalizó la producción y comercialización del aguardiente en Antioquia.

Finalmente, se utilizó las cuentas generales de la fábrica de la administración principal de Medellín, lo que permitió conocer la estructura administrativa y las

país en América Latina (México: Fondo de Cultura Económica, 1990); Virginia Gutiérrez de Pineda, *Familia y cultura en Colombia* (Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura, 1975).

⁴⁰ Víctor Manuel Patiño Rodríguez, *Historia de la cultura material en la América equinoccial* (Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 1990).

relaciones laborales al interior de la misma. Dichas cuentas contienen esencialmente una serie de rubros que dan cuenta y razón de las demandas y los gastos en insumos básicos, así como los productos finales. Los cargos básicos son los de mieles, anises, leñas y aguardiente destilado; las datas se refieren al aguardiente en especie, a las mermas y a los caudales que se entregaban para su expendio o abono.⁴¹

La investigación abarca desde 1762 hasta 1814. En el primer capítulo, para abordar las políticas administrativas que se tejieron en torno a la producción del aguardiente, se toma como punto de partida 1736 por ser este el año en el que con mayor consistencia se empieza a poner en marcha las estrategias por parte de la Corona española para estancar la producción del aguardiente; y el año 1810 como punto de corte, que es cuando por el Congreso Provincial se suprime el estanco del aguardiente y con él la fábrica de aguardiente. El segundo capítulo vuelca la mirada hacia el fraude a la renta del aguardiente en Antioquia durante las primeras décadas del siglo XIX, durante esos años existió una legislación relativamente invariable que facilitó la comprensión y el análisis jurídico del delito estudiado. Otro motivo de la escogencia temporal es por la concurrencia de los sumarios, pues entre 1814 y 1816 se registra un mayor número de ellos, y tienden a disminuir hacia 1817. Finalmente el tercer capítulo data entre 1736 y 1814 porque es la época en la que empieza a registrarse, por las reales ordenanzas, la manera como debía ser destilado el licor y más tarde con la creación de la fábrica se registra una tecnificación en la producción del mismo.

La presente investigación es un análisis del ejercicio del poder mediante los discursos y prácticas judiciales; estableciendo así la gravedad que se le atribuyó al contrabando de aguardiente, en él se definen las normas y formas legales, así como las penas establecidas en la legislación para sancionar a los defraudadores. Vale la pena preguntarse por, ¿Cómo estaba integrado el sistema judicial ibérico?, ¿Cómo funcionaba este?, ¿Cuáles fueron las medidas por parte de la administración para frenar el fraude y judicializar a los implicados?, ¿Qué métodos eran utilizados por los defraudadores para quebrantar las leyes fiscales y evadir la norma?, y en cierta medida identificar ¿Quiénes eran dichos defraudadores?

⁴¹ Mora de Tovar 73.

En la primera parte se aborda aspectos de la fiscalidad y la vida hacendística del Nuevo Reino de Granada que permiten registrar la evolución de la renta del aguardiente en Antioquia desde su funcionamiento político administrativo, así mismo, describir la dinámica de la destilación y las políticas gubernamentales que se tejieron alrededor de su producción y comercialización; todo esto ayudará a entender el fenómeno del fraude, complementar la visión del siglo XVIII y tener una mirada retrospectiva de la ilegalidad.

La segunda parte, estudia los discursos alusivos a la punición del fraude a la renta del aguardiente y las estrategias implementadas por las autoridades civiles y fiscales para castigar el delito. En ella se describe las características generales del sistema judicial hispanoamericano, con el propósito de entender la organización del poder judicial y las funciones de las distintas instancias de la administración de justicia al momento de encausar y sentenciar las causas alusivas al fraude a la renta del aguardiente; así como las formas particulares de procesar el delito del fraude y la retórica punitiva elaborada para tal propósito. Para ello, analiza las representaciones de las autoridades y los dispositivos retóricos empleados para construir un tipo de delito particular conocido como fraude a la renta del aguardiente. Finalmente se hace referencia a las penas y castigos contemplados en la legislación alusiva al fraude a la renta del aguardiente y explora los perfiles de los defraudadores con el fin de caracterizar rasgos particulares como la profesión u ocupación, sexo, casta, entre otros.

La tercera y última parte se refiere a la cultura material del aguardiente, en ella se examina las habilidades y destrezas que desarrollaron los productores clandestinos; las materias primas y utensilios utilizados en la destilación; y las estrategias recurrentes de encubrimiento del delito. Así mismo, hace referencia a la tecnificación en la producción, que se desarrolló con el nacimiento de las fábricas de aguardiente, a los métodos y técnicas utilizados por los funcionarios de la renta para el abastecimiento y producción del aguardiente.

1. EVOLUCIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LA RENTA DEL AGUARDIENTE EN ANTIOQUIA, SIGLO XVIII

Para consolidarse en un gran renglón rentístico y gozar del esplendor económico que vivió en los últimos años del siglo XVIII y primeras décadas del XIX, la renta del aguardiente debió pasar por una serie de fases de experimentación y consolidación. Identificar dichas facetas, registrar la evolución de la renta del aguardiente en Antioquia desde su funcionamiento político administrativo, y describir la dinámica de la destilación y las políticas gubernamentales que se tejieron alrededor de su producción y comercialización es el propósito de este capítulo.

En la primera parte se reseñan los aportes historiográficos que se han hecho a la historia en la línea económica, posteriormente se describe los inicios del estanco del aguardiente, registrando las primeras medidas del gobierno español para controlar la producción y comercialización del aguardiente; y finalmente se describe la transición entre el sistema de arrendamiento y la administración directa de la renta del aguardiente.

Realizar un estudio sobre la evolución administrativa de la renta del aguardiente en Antioquia para el siglo XVIII resulta un tanto difícil, pues si a la escasa referencia bibliográfica que existe sobre el tema le sumamos la aparente confusión que se tejió alrededor de las políticas gubernamentales expedidas desde los primeros años del siglo XVIII para establecer el estanco del aguardiente en la provincia de Antioquia, nos encontramos bajo un panorama tácitamente complejo.

Desde la década de 1980 los historiadores se han concentrado en estudiar la minería, la agricultura y el comercio en Antioquia desde diferentes aspectos como lo son: la estructura de la tenencia de la tierra, las condiciones de pobreza, riqueza y condiciones sociales, el comercio y la acumulación de capital.⁴²

La investigación de Catalina Reyes y Juan David Montoya es un ejemplo de la preocupación de los historiadores por temas como la minería y los diferentes procesos

⁴² Véase principalmente los trabajos de Beatriz Patiño Millán, *Riqueza, pobreza y diferenciación social en la provincia de Antioquia durante el siglo XVIII*. (Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2011); Ann Twinam, *Mineros, Comerciantes y Labradores. Las raíces empresarial en Antioquia. 1736-1810*. (Medellín: Fondo Rotatoria de Publicaciones FAES, 1985, 1985); Catalina Reyes y Juan David Montoya, *Entre el antiguo y el nuevo régimen: La provincia de Antioquia, siglos XVII y XIX*. (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010).

de poblamiento; en esa misma línea están los estudios de la profesora Beatriz Patiño que se ocupan de los mecanismos de acceso y apropiación de tierras y recursos mineros por parte de los distintos grupos étnicos de la provincia de Antioquia; en este mismo campo Ann Twinam hace referencia a la minería de veta de Buriticá y la de aluvión de las tierras bajas de los ríos Cauca y Nechí, y cómo la primera fue acabándose por la falta de tecnología adecuada y mano de obra barata, y el interés se fue desplazando hacia la minería de aluvión con operaciones en el río Cauca.

La minería en nuestro país se hace importante a nivel histórico en la medida en que fue esta una actividad económica que dominó en el Nuevo Reino de Granada durante un poco más de 300 años, y que fue responsable, entre otras cosas, de la ocupación de territorios inhóspitos y de la conformación de lo que hoy es Colombia.⁴³ Estudiosos de la historia económica de Colombia como German Colmenares han llamado la atención sobre los ciclos cronológicos de la explotación aurífera en el curso de esos trescientos años de dominio; dichos ciclos se movieron en dos fronteras diferentes durante los períodos de 1550-1620 y de 1680-1820. De acuerdo con German Colmenares, los sesenta años que separan a ambos ciclos estuvieron marcados por una profunda crisis durante la cual prácticamente desaparecieron los establecimientos o reales de minas del siglo XVI.⁴⁴

El primer ciclo del oro en el Nuevo Reino de Granada estuvo ligado a los asentamientos en el Nuevo Reino (Santa Fe, Tunja, Vélez, y Pamplona), en la gobernación de Popayán y en la provincia de Antioquia.

[...] Las haciendas del Nuevo Reino, particularmente las de Santa Fe y Tunja, abastecían con sus productos los reales de minas de su jurisdicción en el valle del Magdalena (Venadillo, Vitoria), los de Pamplona (Vetas y Río del Oro) y, a partir de 1570, los reales establecidos por Gaspar de Rodas en Antioquia (Cáceres y Zaragoza). Estos últimos, los más productivos del período, debían ser abastecidos por la difícil ruta del Nare o haciendo un rodeo por Mompo, para seguir el curso de los ríos Cauca y San Jorge [...]⁴⁵

En el caso particular de Antioquia, los mineros, en razón de la escasez de indígenas, se vieron obligados a utilizar masivamente esclavos internados desde Cartagena, el gran puerto de la trata de esclavos. El costo suplementario, agregado al de los abastecimientos que se traían trabajosamente de las haciendas del Nuevo Reino, fue

⁴³ Colmenares, German. *Historia económica y social de Colombia* (Bogotá: La Carreta, 1978).

⁴⁴ Colmenares 14.

⁴⁵ Colmenares 15.

profundizando una crisis estructural de las explotaciones. En esa medida, la crisis estructural resultaba de que cualquier incremento en la productividad, tanto en minas como en la haciendas, no podía originarse en avances tecnológicos. La tecnología de las explotaciones mineras se conservó prácticamente invariable en el transcurso de la colonia.⁴⁶

El segundo ciclo minero en el siglo XVIII estuvo primero centrado en el Chocó y luego en el desplazamiento de los mineros de Antioquia. En la provincia de Antioquia las grandes cuadrillas de esclavos, que llegaron a formarse a finales del siglo XVI con el auge de Cáceres, Zaragoza y Guamocó, se habían disuelto durante la crisis y el estancamiento del siglo siguiente. Aunque en las nuevas explotaciones del siglo XVIII debieron existir cuadrillas de esclavos, su tamaño no podía compararse con las cuadrillas de la gobernación de Popayán, de ahí que, el grueso de la minería estuviera basado en el trabajo de pequeños explotadores independientes.⁴⁷ Como lo advierte German Colmenares, en cuanto a la cúpula social, si bien diversificaba sus actividades para protegerse contra una crisis súbita, no hay duda de que sacaba mucho más provecho del comercio que de cualquier otra actividad.⁴⁸

A lo largo del siglo XVIII las diferentes formas de la técnica de minería de aluvión produjeron la mayor parte del oro antioqueño. Algunas modalidades de la minería de aluvión tales como la minería de canalón, requerían de la inversión previa de capital y mano de obra para extraer el oro en polvo, mientras que otras como el mazamorreo no la requerían y sus técnicas fueron mucha más básicas.

Se estableció entonces una diferenciación por la técnica utilizada entre los mineros que implementaban la técnica de canalón y aquellos que simplemente utilizaban su batea para el mazamorreo. Así la legislación minera definía a los mineros como personas que tenían acceso a una fuerza laboral de cinco o más esclavos o trabajadores libres y a los mazamorreros como aquellos que poseían menos de cinco trabajadores o se dedicaban independientemente a las labores extractivas.⁴⁹

Como lo advierte la historiadora Ann Twinam, la localización, técnicas y estructuras de la minería en Antioquia se fue transformando con el paso del tiempo, la

⁴⁶ Colmenares 16.

⁴⁷ Colmenares 20.

⁴⁸ Colmenares 21.

⁴⁹ Twinam 86.

minería que en los tiempos de la conquista se concentró en el norte y en las tierras bajas cercanas a Cáceres, Zaragoza y Remedios, y en los ríos cercanos a Santa Fe de Antioquia y Buriticá se fue trasladando a mediados del siglo XVII a los aluviones de las tierras altas del norte y del centro de Antioquia. Fue así como Santafé de Antioquia y Rionegro se convirtieron en el foco de una nueva fase en la historia minera; como Ann Twinam lo llama *la columna vertebral* de la producción antioqueña de oro.⁵⁰

Por otra parte, la historiografía ha estudiado la agricultura, abordada desde diferentes aspectos como son, la estructura de la tenencia de la tierra, las condiciones de pobreza, riqueza y condiciones sociales. Al respecto Ann Twinam menciona que, dos patrones de producción agrícola distinguen a la Antioquia de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, en las tierras altas los habitantes producían algún maíz y frijol para el consumo local, pero daban mayor importancia a la cría de ganado y a la minería de oro; por su parte las tierras bajas y los valles templados producían abundantes cosechas de maíz y frijol, así como caña de azúcar, plátano, frutas y otros productos de clima cálido.⁵¹

La profesora Beatriz Patiño estudió los mecanismos de acceso y apropiación de tierras y recursos mineros por parte de los distintos grupos étnicos de la provincia de Antioquia. Para esto, organiza la obra en dos partes: los primeros cuatro capítulos tratan sobre los problemas asociados a la tenencia de la tierra, la agricultura y la ganadería; en los cuatro restantes se estudia la estructura de la producción minera. A su vez, estas se dividen siguiendo un criterio geográfico, en las cuales se analiza cada uno de los temas en las jurisdicciones de la ciudad de Antioquia, Rionegro y Marinilla, la villa de Medellín y la región de Cáceres y Zaragoza, lo cual permite un análisis comparado al interior de la provincia, porque en cada una de estas regiones se pueden apreciar particularidades de la organización de los factores productivos en el occidente, centro y norte de la provincia. Mientras que en Medellín y Rionegro la apropiación de tierras se acercaba más al modelo de la hacienda, en las otras regiones se pueden encontrar propiedades de tamaño más reducido y con diversidad de mecanismos de explotación y utilización de la mano de obra. Así, al resaltar las diferencias entre cada una de las subregiones, la autora toma distancia de una línea historiográfica que ha extendido los

⁵⁰ Twinam 86.

⁵¹ Twinam 162.

resultados encontrados para el Valle de Aburrá y Rionegro a toda la provincia, desmitificando la idea de homogeneidad económica de la provincia de Antioquia.

Para el siglo XVIII Antioquia se presenta como una sociedad con un número reducido de hacendados y de una cuantía numerosa de pequeños propietarios mestizos y mulatos, con una creciente población sin tierra como consecuencia del rápido crecimiento demográfico, la monopolización y la manumisión de la mano de obra esclava. Así, según afirma la profesora Patiño, la población excedentaria no tuvo más caminos que trabajar como agregados o arrendatarios en las grandes y medianas propiedades, o dedicarse a la -vagancial.⁵²

De acuerdo con recientes análisis de la obra de Beatriz Patiño sobre *Riqueza, pobreza y diferenciación social en la provincia de Antioquia durante el siglo XVIII*, su estudio complementa en algunos aspectos el de Ann Twinam, puesto que, junto al grupo de emigrantes españoles blancos estudiados por esta autora, se presenta una sociedad antioqueña compuesta también por mestizos y mulatos con distintas posibilidades de acceso a los factores de producción, en una región caracterizada por la complementariedad de la producción minera y agrícola. Las inequidades se manifestaban en las contradicciones y conflictos entre los latifundistas y los colonos pobres de las tierras de frontera, entre la población indígena y los libres que invadían los resguardos, y entre los pequeños y medianos propietarios, por la débil delimitación de los linderos de sus propiedades. Era, pues, una sociedad que en vísperas de la Independencia se caracterizaba por el contraste entre la riqueza e influencia social y política de la elite comerciante y minera, y la pobreza de gran parte de la población.

Durante el siglo XVIII los habitantes de la provincia de Antioquia trataron de resolver esas condiciones de pobreza a través del cultivo de la caña. El cultivo de la caña de azúcar y sus productos derivados (miel, azúcar y aguardiente) fueron el ramo de la economía colonial que, junto al tabaco, y por su extensión geográfica y social, generaron importantes dinámicas socioeconómicas y político institucionales en la estructura social agraria del Nuevo Reino de Granada, sobre todo por sus significados para la Corona y la sociedad colonial y por su relación conflictiva.

Al igual que el tabaco, la industria de los trapiches y del aguardiente articularon la economía, la sociedad, la Real Hacienda y la vida política neogranadina en una extensa

⁵² Patiño 56.

y variada geografía con diferentes niveles de complejidad laboral, productiva, comercial y cultural. Así como la plata y el oro fueron decisivos para vivificar el comercio y la economía colonial, los ramos del tabaco y el aguardiente fueron la base de la revolución fiscal de la Corona en el Virreinato neogranadino desde que se implantó el sistema de administración directa de los monopolios.

En términos historiográficos, es evidente la ausencia de estudios referentes a la renta del aguardiente en Antioquia, pues esta solo ha sido objeto de estudios de casos puntuales y de experiencias locales. Al ser una actividad tan importante económicamente, que proveyó de considerables ingresos al erario real, ha sido descuidada a la luz de la historiografía Antioqueña.

1.1 La renta del aguardiente en Antioquia a los largo del siglo XVIII

La producción de aguardiente fue una actividad económica de carácter doméstico tradicional, llevada a cabo por diferentes sectores sociales. En Antioquia la gente no solo se dedicó a la extracción del oro, sino también, y con mayor proporción, a actividades esencialmente agrícolas, tales como el cultivo y transformación de la caña y sus productos derivados (azúcar y aguardiente), que les permitió a algunos miembros de los sectores bajos de la sociedad colonial cierta sostenibilidad económica.⁵³

Las costumbres dietéticas en Antioquia, merced al mestizaje cultural, llevaron a que el consumo de aguardiente, bien fuese como bebida embriagante o como estimulante con virtudes medicinales, fuera mucho más extenso y regular que el vino y la chicha.⁵⁴ Con los mestizos nació el cultivo de la caña de azúcar y el guarapo, bebida fabricada con base en este vegetal o con jugos de frutas fermentadas; y después de la segunda mitad del siglo XVI, los españoles introdujeron la tecnología de la destilación que habían aprendido de los árabes.⁵⁵

⁵³ Los procesos productivos del trapiche e ingenio iba desde las actividades de siembra, cultivo y corte; pasando por el transporte de leña y sobre todo las faenas de la molienda que solían durar entre cuatro a cinco meses y ocupaban a centenares de esclavos y otros tipos sociales, al igual que de mulas y bueyes. La molienda comprendía el espume, el abasto de la hornilla, el preñe y la molienda propiamente dicha. En estos últimos oficios se trabajaba poco y la paga era, al menos a finales del siglo XVII, bastante, (A.G.I. Santa Fe 677. Documento 15. Folio 59r)

⁵⁴ Patiño Rodríguez 217.

⁵⁵ Patiño Rodríguez 217.

Su extracción empezó a hacerse de forma temprana, libre y artesanal en los territorios del Nuevo Reino de Granada; como lo anota Francisco Silvestre, el aguardiente era –poco y mal sacado, y no conocido en todas partes. En Antioquia, por ejemplo, narra el autor, –era una Zupia el que destilaba groseramente, y por cuatro mujeres infelices⁵⁶. De naturaleza rudimentaria, la destilación del aguardiente la ejecutaron desde los años iniciales de la colonia personas de todas las clases socio- raciales sin ningún tipo de restricciones ni limitantes de carácter legal. Luego, bajo un discurso moralista, la Corona española intentó acabar con la producción y el pernicioso consumo del aguardiente. Las autoridades coloniales calificaron la producción clandestina como una conducta negativa, que atentaba contra el orden social y la buena moral. Desde una real cédula de 1700, la producción de aguardiente fue blanco de censuras y de múltiples medidas que pretendían impedir y controlar su elaboración.⁵⁷

Posteriormente, lo que inició como un discurso moralista por parte de la Corona española, en pro de combatir y acabar con el perjudicial y mal visto consumo del aguardiente, adquirió matices más del orden económico y fiscal, con el fin de acrecentar los frutos de las arcas reales. Desde la real cédula de 1700 se pretendió estancar la producción del aguardiente, desde entonces quien deseara obtener provecho de esta actividad debía pagar un impuesto a su producción. La medida desató debates y oposiciones entre religiosos y particulares, los primeros porque consideraban el consumo del licor como una conducta inmoral que atentaba contra los cánones divinos, y los segundos porque verían reducida su utilidad.

Pese a las polémicas suscitadas entre los religiosos y las autoridades coloniales, la producción y comercialización del licor se sobrepuso a las contradicciones y se llevó a cabo su estancamiento. Con la producción estancada, las autoridades fueron advertidas por diferentes providencias sobre la persecución de los contrabandistas y aprehensión de los contrabandos. Fue así como, desde 1736 la corona desplegó una campaña persecutoria en contra de los contrabandistas y preventiva para que –en lo sucesivo arreglen su vida y costumbres, pues de lo contrario serían castigados con rigurosas

⁵⁶ Francisco Silvestre, *Relación de la provincia de Antioquia*, comp. David Robinson. (Medellín: Secretaria de Educación y Cultura de Antioquia, 1988) 302.

⁵⁷ Mora de Tovar 38.

penas, por ser –semejante conducta enteramente criminal y no tener exculpación y por tanto ser digna del más severo castigo.⁵⁸

El estanco del aguardiente que desde el año 1700 se pretendía establecer en el Nuevo Reino de Granada vivió varias facetas de experimentación y consolidación. A principios del siglo XVIII, buscando controlar la producción del aguardiente, la corona española lo puso en arriendo, lo que permitió grabar a todo aquel que se dedicaba a la producción del licor anisado. Décadas después, pasó a un sistema de asiento que ponía la producción en manos de un solo fabricante y que permitió, en comparación con el anterior sistema, un mayor control sobre la producción. Finalmente, el ramo del aguardiente vivió una última faceta denominada administración directa, en la que el gobierno colonial tuvo mayor control y potestad absoluta sobre la elaboración y comercialización del aguardiente.⁵⁹

Identificar dichas facetas, registrar la evolución de la renta del aguardiente en Antioquia desde su funcionamiento político administrativo, y describir las políticas gubernamentales que se tejieron alrededor de su producción y comercialización es el propósito del presente acápite.

1.2 Inicios de la renta del aguardiente: de una producción libre al control y el gravamen

El 17 de mayo de 1699 el rey Carlos II había expedido una real cédula que prohibía la producción, circulación y consumo del aguardiente en todo el Nuevo Reino de Granada. Bajo providencia, la Corona mandó que en ningún pueblo de indios se introdujera, vendiera ni consumiera la bebida del aguardiente tan perjudicial para la salud pública; la instrucción prohibía además que los dueños de trapiches en sus ingenios, casas y rancherías fabricaran y vendieran el aguardiente. Se impusieron censuras a los que fabricaran, vendieran y bebiesen dicha bebida, castigos, multas, destierros y otras penas que les habían impuesto los oidores que fueron nombrados para hacer cumplir lo dispuesto en la real cédula.⁶⁰

⁵⁸ AHA, *Aguardiente*, tomo 371, doc. 6903, flo. 2r-18r.

⁵⁹ Mora de Tovar 38.

⁶⁰ AHA, *Aguardiente*, tomo 371, doc. 6903, flo. 2r-18r.

Pero las ventajas y expansión económica que proveía este ramo, terminó por transformar esos fines inicialmente ideológicos por uno ahora más del orden económico y fiscal, en pro del beneficio de las arcas reales. Fue así como, el 23 de septiembre de 1700 la Corona española expidió una real cédula ordenando el establecimiento del estanco. Para administrarlo, se creó el sistema de arrendamiento, por medio del cual una persona de buena opinión era la encargada de otorgar los permisos de fabricación de la bebida, luego de haber obtenido dicho derecho en un remate público.⁶¹

La nueva real cédula mandaba que se estancara y vendiera la bebida del aguardiente de caña con la única condición de no utilizar en su fabricación ingredientes como la cal, el tabaco o el ballico⁶² u otra materia prima que fuera nociva a la salud pública. El aguardiente fue arrendado a una persona de confianza de los oficiales de la real hacienda de cada ciudad y a precios previamente calculados. Dichos oficiales reales eran los encargados de atender y vigilar la fabricación de la bebida y castigar con rigurosas penas a los que transgredieran lo establecido por la real cédula. Así mismo, era función de los oficiales informar a los alcaldes y justicias ordinarias sobre los casos de transgresión a la norma, sin permitir excepciones en jurisdicción alguna.⁶³

Parece ser que la disposición real no tuvo el efecto esperado. Por ello, fue necesaria una nueva cédula, expedida el 23 de mayo de 1704, la cual creaba de nuevo el estanco de aguardiente de caña. Posteriormente, en 1707 y 1710 fueron expedidas otras reales cédulas, que prohibían la producción de aguardiente en las provincias de Cartagena y Santa Fe.⁶⁴

Las disputas sobre lo conveniente e inconveniente que resultaba el establecimiento del estanco del aguardiente no se hicieron esperar, pues estaba en juego de un lado los intereses de los particulares, y del otro el de la Corona que vislumbraba el estanco como un proveedor de grandes ingresos. Pero a pesar de dichos debates y oposiciones, el estanco se llevó a cabo en algunas partes del Nuevo Reino de Granada,

⁶¹ Mora de Tovar 20-21.

⁶² (*Lolium perenne*) Planta de la familia de las gramíneas, de tallo liso y espiguilla con flores mochas casi comprimidas. Es venenosa y crece en lugares cultivados; con sus dos variedades *Tenue* y *Glumosum*, la primera de caña delgada y hojas angostas, y la segunda de espiga casi cilíndrica. Francisco Porto, *Diccionario gallego-castellano*, ed. Maria Xesus Bugarin (La Coruña: Real Academia Galena, 2000)

⁶³ Mora de Tovar 24.

⁶⁴ Mora de Tovar 24.

así fue en la ciudad de Santa Fe y en la tierra del Valle de los Sutagaos, donde se llevó a cabo la postura a la administración de la renta del aguardiente.⁶⁵

Se tiene noticia de que en Santa Fe de Antioquia en el año 1709 se presentó la postura al estanco del aguardiente por parte del capitán Pedro López del Güero Marroquín y el Alférez de Cartagena y Salcedo en cantidad de 2.000 patacones, a lo cual se mandó dar vista al fiscal de dicha audiencia don Manuel Antonio de Zapata y Flórez, quien contradujo dicha postura y protestó no ser suficiente la cantidad hasta que no superara los 16 0 20 mil pesos. Ordenó entonces,

[...] que se pregone el estanco, para que los que quisieran hacer postura, se la admitan y luego se remitan a esta real audiencia... y ruego y encargo al gobernador del obispado de dicha ciudad o al provisor y vicario general de ella que por su parte promulgue censura general prohibiendo la fábrica de aguardiente de la tierra, dando así mismo las demás providencias que espero de su gran celo para que se suspenda dicha fábrica en el ínterin que se remata dicho estanco por lo que conviene que en hacerlo así cumplieren con las obligaciones y como vasallos de mi real persona. Dada en Santa Fe a veinte y siete de diciembre de mil setecientos y nueve años [...]⁶⁶

En el caso de la villa de Medellín, en 1710 se presentó la postura de Juan de Hoyos y don Pedro de Toledo, quienes hicieron postura por 8 años pagando por cada año 150 pesos de oro de a 20 quilates,

[...] para su seguro ofrecemos fianzas abonadas a satisfacción de los señores oficiales reales de esta ciudad, cuya cantidad y termino ha de empezar a correr del primer día en que se nos diere franca la administración y uso sin impedimento alguno para que lo podamos solos sacar y vender, obligándonos, como nos obligaron a dar en esta ciudad y su jurisdicción el abasto [...]⁶⁷

En la postura quedaban pactadas las obligaciones y beneficios que desde ese momento tenían los postores y futuros asentistas, referentes a las ventas, precios de la misma, y los derechos de producción y distribución. Así Juan Hoyos y Pedro Toledo se comprometían a vender el aguardiente ya existente en 7 tomines de oro corriente, y el compuesto o destilado a partir de ese momento en un peso de a 20. Así mismo, solicitaban la garantía de poder tener a juicio suyo el subir o bajar los precios según la mayor carestía o baja de precios de los frutos y materias primas.⁶⁸

⁶⁵ Mora de Tovar 65.

⁶⁶ AHA, *Aguardiente*, tomo 371, doc. 6903, flo. 2r-18r.

⁶⁷ AHA, *Aguardiente*, tomo 371, doc. 6903, flo. 2r-18r.

⁶⁸ AHA, *Aguardiente*, tomo 371, doc. 6903, flo. 2r-18r.

La postura como era habitual se mandó pregonar por voz de Manuel negro por 3 días y no se presentó puja alguna. Luego de los dichos 3 días de pregones al no presentarse pujas, el alcalde ordinario de la ciudad de Antioquia don Bartolomé de Borja mandó se citaran las partes para que se presentaran en dicha ciudad, o hicieran presencia sus apoderados para el remate del estanco del aguardiente.⁶⁹

Establecida la cantidad en que se estimaba el valor de la renta, la jurisdicción, el tiempo y las condiciones particulares del remate del estanco se procedía al pregón por 3 ocasiones a voz de pregonero, en sitios concurridos de la población. Reunidos funcionarios y aspirantes se autorizaban las pujas, escuchadas las posturas y las condiciones del aspirante o de los aspirantes, hechas normalmente por intermedio de apoderados, se procedía a la valoración de las mismas.

Una vez seleccionadas las posturas que reunían condiciones óptimas se fijaba la fecha del remate y habiéndose escogido el rematador, los demás aspirantes derrotados tenían aún una luz de esperanza pues era necesario esperar la decisión del perito, quien tenía 3 meses a partir de la fecha del remate para ratificar al ganador. Aceptado el vencedor de la puja, todo quedaba finiquitado pero si se rechazaba, renacían las pujas con aumentos de los valores propuestos, repitiéndose una y otra vez la dinámica. Nominado el vencedor se procedía a la formalización de la posesión del remate por el tribunal integrado por los oficiales reales.

La presentación del fiador o de los fiadores por parte de los postores de la renta era requisito indispensable para asegurar el remate. Los fiadores garantizaban la fianza con sus propios bienes, para lo cual era necesario hacer antes notorio un inventario de los mismos. Con ello la Real Hacienda aseguraba cualquier incumplimiento mediante el embargo de los mismos bienes.⁷⁰

Haciendo un recuento de las reales cédulas expedidas en las primeras décadas del siglo XVIII referentes a la producción de aguardiente tenemos que, en 1700 Carlos II crea una ordenanza en la que promovía la creación del estanco, en 1704 Felipe V establece otra ratificando su creación, para 1707 y 1710 vuelve a expedir real cédula prohibiendo la producción y consumo de la bebida en las provincias de Cartagena y Santa Fe, y finalmente en 1714 creó otra prohibiendo la fabricación y consumo del

⁶⁹ AHA, *Aguardiente*, tomo 371, doc. 6903, flo. 2r-18r.

⁷⁰ Mora de Tovar 27.

aguardiente en todo el Nuevo Reino de Granada. Pero bastó con la real cédula del 14 de septiembre de 1736 para que se estableciera definitivamente el estanco bajo el sistema de asiento, en el que el asentista pagaba un impuesto por botija producida. Se trató entonces, de formas progresivas de integrar la nueva renta aplicando la evolución y verificación de las medidas tomadas. Con dichas medidas se expresaba claramente el interés de la Corona por controlar la producción del aguardiente y obtener mayor provecho de ella.

1.3 El estanco del aguardiente bajo la modalidad de asiento

Con esta nueva real cédula de 1736, la dinámica fue diferente, se trataba ahora de un sistema de arrendamiento. Si bien antes se arrendaba la administración por una suma global de dinero, ahora se adoptaba un sistema de asiento, en el que el asentista pagaba un impuesto por botija producida. Con esta nueva modalidad se buscaba aumentar los recaudos de las cajas reales, pues se gravaba directamente a los productores. El asentista cumplió el papel de intermediario, quien se encargó de cobrar dichos impuestos a la producción.⁷¹

La real cédula mandaba que en adelante se permitiera el uso del aguardiente de caña con la condición de que en su fabricación no se mezclaran los ingredientes de cal, tabaco o ballico ni otra materia prima que pudiera perjudicar la salud pública.⁷² Además especificaba que los fabricantes debían contribuir a la Real Hacienda con 8 reales de plata por cada botija de cavidad de arroba y cuarta de aguardiente y en caso de que las botijas en que fuera traficado el licor fuera de mayor o menor cavidad de la cual expresaba la real cédula el aguardiente se debía exhibir públicamente.⁷³ Esta fue una forma de mantener el control de la producción del aguardiente, ahora bajo la intervención estatal con la presencia de aparatos de control fiscal y con un cuerpo de medidas complementarias.

Quien deseara dedicarse a la producción del aguardiente debía presentar su postura ante don Pedro Leonel de Estada, teniente de los señores oficiales reales, dentro

⁷¹ Mora de Tovar 54.

⁷² AHA, *Documentos*, tomo 550, doc. 8719, flo. 272r-276r.

⁷³ AHA, *Documentos*, tomo 550, doc. 8719, flo. 272r-276r.

del término de 10 días.⁷⁴ Las penas que se imponían a aquellos que no se compusieran y pagaran por la destilación, eran multas de diez pesos de oro por la primera vez, por la segunda vez veinte, y por la tercera cuarenta, cantidades que eran entregadas al fisco y cámara de su majestad.⁷⁵

Se tiene noticia de que en 1740 el estancero de la villa de Medellín renunció a tener en su poder el estanco del aguardiente quedando éste libre, por lo que se debió realizar un pregón público en el que no resultó postor alguno.

[...] Don Joseph Martínez contador y capitán don Manuel de Aguirre, oficiales de la real hacienda de su majestad de esta ciudad de Antioquia y sus provincias, dijeron las mercedes que por el estancero de la villa de Medellín que tenía a su cargo el aguardiente de caña con obligación a su majestad ha hecho desistimiento, por lo que ha quedado vaca dicho estanco, cediendo en grave perjuicio del real erario y por tanto deben mandar y mandaron que Don Pedro Leonel de Estrada, teniente de las mercedes en dicha villa, mande a hacer los pregones. / -En virtud de lo mandado, se hicieron los respectivos pregones los días 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29 de septiembre y finalmente el 22 de octubre y en ninguno de los casos se presentó postor [...]⁷⁶

La falta de posturas lleva a pensar en varias situaciones, entre ellas está el posible rechazo de la gente ante las nuevas disposiciones, pues si bien antes la destilación se realizaba de manera libre y sin ningún tipo de restricción, ahora tendrían que contribuir con una cifra determinada y obedecer a una serie de normas y reglamentaciones a las que no estaban acostumbrados; otro factor que sin duda influyó en esta situación fue la falta de recursos económicos con la que contaba gran parte de la población; no debe ignorarse que buena parte de los destiladores de aguardiente eran personas de bajos recursos económicos, casi siempre mujeres cabezas de familia que buscaron un solvento económico en la fabricación y venta del licor. Es probable que ambos planteamientos confluyan y sean simultáneamente la causa de la falta de posturas al estanco del aguardiente en Antioquia. Parece ser que, el estancamiento de la producción de aguardiente generó un fuerte conflicto entre los habitantes de la provincia de Antioquia, que vieron las nuevas políticas como una amenaza a ese sustento económico que habían alcanzado en la producción doméstica del aguardiente.

Con el estanco nace la necesidad de crear figuras públicas que velaran por los intereses de la Corona, es así como el Rey manda nombrar algunos jueces pedáneos en

⁷⁴ AHA, *Documentos*, tomo 550, doc. 8719, flo. 272r-276r.

⁷⁵ AHA, *Documentos*, tomo 550, doc. 8719, flo. 272r-276r.

⁷⁶ AHA, *Documentos*, tomo 550, doc. 8719, flo. 272r-276r.

los partidos del distrito a quien dichos oficiales reales pudiesen encomendar el celo y cuidado de la real hacienda.⁷⁷

Dichos oficiales estuvieron encargados además del celo de los posibles fraudes que se pudieran presentar, de la cobranza de las matriculas de todos los que sacaran y vendieran aguardiente. Así mismo, de realizar las averiguaciones pertinentes de los que clandestinamente destilaban y vendían el aguardiente de caña.⁷⁸

Por su parte, los asentistas se encargaron de recaudar los impuestos que se cobraban por la producción de cada botija, ese sería el usufructo percibido por la Real Hacienda. El sistema de asiento controlaba la producción de aguardiente de caña, pero no intervenía en su circulación. En esa medida, las ganancias de los asentistas provenían especialmente de los volúmenes producidos fuera de registro, esto es, de la declaración oficial que podía no coincidir exactamente con las cantidades producidas.⁷⁹ Al quedar libre de impuesto la comercialización del producto, se dejaba abierta las puertas a la aparición de formas ilegales de producción y comercio, originando múltiples fraudes a la Real Hacienda.

El volumen de la producción de aguardiente se establecía previamente a partir del análisis de diversas variables entre las cuales podemos resaltar, la capacidad de consumo de la región, que a su vez dependía del volumen demográfico y de la riqueza, en términos de desarrollo económico regional.

Como ya había dicho, en Antioquia no produjo mayores efectos las reales cédulas de 1700 y 1704 que establecían el estanco; y fue necesario por orden de los oidores de la Real Audiencias, poner en ejecución la real cédula de 1736, así fue como se expidieron reales provisiones a los gobernadores de la provincia para que pusieran en ejecución la práctica del estanco. Se aprecia ahora una nueva dinámica por parte de las autoridades coloniales orientada a dar curso pronto, seguro y efectivo a las políticas económicas planteadas por la metrópoli.

Por su parte, en la villa de Medellín el gobernador mandó se sacara a pregón público el estanco de aguardiente, admitiendo el mayor postor. Este pregón se realizaría en las plazas públicas los días festivos y en caso de resultar un postor los jueces de

⁷⁷ AHA, *Documentos*, tomo 556, doc. 8804, flo. 51r, 55v. ⁷⁸
 AHA, *Documentos*, tomo 556, doc. 8804, flo. 51r, 55v. ⁷⁹
 Mora de Tobar 45.

dichos lugares remitirían informe al gobernador quien a su vez remitiría el informe al Rey. A pesar de tanto empeño, fue solo hasta 1759 que don Eugenio López de Osaba presentó postura por valor de 800 pesos por un periodo de cinco años.⁸⁰

Por la aparentemente tardía aplicación de las políticas e instrucciones en la provincia de Antioquia, puede pensarse que las fases que demarca Gilma Mora de Tovar no deben entenderse para todas las provincias del Nuevo Reino de Granada, pues las diferentes fases se dieron en momentos diferentes en cada una de ellas. Así permite corroborarlo Rodrigo Campuzano, cuando afirma que no es posible ajustar el estanco del aguardiente en Antioquia a una periodización similar a la hecha por Gilma Mora de Tovar, pues en Antioquia la aparición de la administración directa fue muy tardía respecto a otras provincias.⁸¹

En las distintas jurisdicciones, el aguardiente tuvo una historia dispar en el sentido de que mientras en algunos territorios estaban en manos de funcionarios reales, otros los tenían asentistas; al final todas las provincias terminaron como jurisdicciones a cargo de administraciones reales de aguardiente.⁸²

Esta tardía aplicación de las políticas se evidencia en lo ocurrido en 1750, año en el que el virrey Solís disponía que en la provincia de Antioquia se estableciera el estanco del aguardiente de caña, tras un lapso de más de cincuenta años en que en varias ocasiones la Corona dispuso esta medida sin efectos concretos. En 1741 una certificación de los oficiales reales sobre el remate del estanco de Medellín, valle de Rionegro, Zaragoza, Cáceres, Villa de Ayapel y la ciudad de Antioquia, indicó que en esta última no hubo postores y solo habían acudido a la contaduría algunos pobres, para asegurar por un año su derecho de sacar aguardiente. Igual ocurrió con quienes en Medellín respondieron a la composición; fueron 43 y con una abrumadora mayoría de mujeres que reflejaron sus pocos recursos y su baja condición social.⁸³ Esto permite afirmar que hacer una composición no resultaba beneficioso económicamente para los pobladores de la provincia de Antioquia, pues no tenían los recursos y aún no tenían interiorizado o asimilado todo este sistema que pretendían introducirles desde los primeros años del siglo XVIII.

⁸⁰ Campuzano 312.

⁸¹ Campuzano 312.

⁸² Campuzano 312.

⁸³ Campuzano 314.

Vemos entonces un panorama exiguo en el estanco del aguardiente, un ejemplo es el de Medellín en 1747, cuando el contador José Jerónimo Gutiérrez consideró que era una pérdida de tiempo y dinero convocar aspirantes al estanco, pues tuvo efecto solo por un año con cortos ingresos. En esta ocasión se siguió la vía alterna de dejar la responsabilidad de conceder licencias a los alcaldes ordinarios exigiendo el pago de una composición.⁸⁴

En la demarcación urbana de Antioquia fueron apareciendo poco a poco contribuyentes y empezó una vigilancia sobre las casas, las personas y los lugares, para constatar la correspondiente matrícula y composición. El encargado del recaudo de dichas matrículas en la provincia de Antioquia fue Alfonso Raimundo de Oñate nombrado por el gobernador José Barón de Chaves y los oficiales reales Vallecida y Gutiérrez para tal fin, mientras en Medellín la responsabilidad fue de sus alcaldes ordinarios.⁸⁵

Estas fueron las cuentas de los recaudos del estanco del aguardiente que hizo el señor Antonio Raimundo de Oñate, fechado en los años 1757-1759:

Tabla 1. Recaudos del estanco del aguardiente, provincia de Antioquia 1757-1759

PRIMER AÑO	
Tengo dadas las cuentas, en la Real contaduría ajustadas por Juan Antonio de Orellana, por 6 pesos, los que me remitieron por mi trabajo personal	
SEGUNDO AÑO	
Doña Lucía Gamboa	1 peso
Doña Leonor Ferrero	2 pesos
María Zapata	1 peso
Joaquín Varela	3 pesos
Gertrudis María	1 peso
Manuel de Oliveras	3 pesos
Nicolás Jaramillo	2 pesos

⁸⁴ Campuzano 315.

⁸⁵ Campuzano 312.

Pedro López	3 pesos
Nicolás Garcés	2 pesos
Isidoro, marido de Marucha que llaman la Mona	1 peso
Santiago Saldarriaga	1 peso
Dr. Juan Joseph de Lora	5 pesos
Joseph Pablo de Vargas	4 pesos
Doña Josepha Segura	1 peso
Juan Joseph Machado	3 pesos
Joseph Nanclares	5 pesos
Marco Urrego	3 pesos
Antonio Idalgo	2 pesos
nómina de los que han pagado dicho segundo año	17 pesos, 6 tomines y medio.
TOTAL	70 pesos, 6 tomines y medio de oro
TERCER AÑO	
Joseph Nanclares	5 pesos
El señor Capitán y alcalde ordinario Don Mario de Aguirre	5 pesos
Micaela, viuda de Francisco Tamayo	1 peso
Doña Leonor Ferrero	2 pesos
Don Juan Joseph de Lora	5 pesos
Francisca Pimentel	3 tomines
Don Joseph Escalante	4 pesos del segundo y tercer año
Joseph Melancio Cano	1 1/2 tomín
Juan Mendoza	1 peso
Juan Joseph Machado	1 peso
Ángela de Aguirre	3 tomines
Juan Joseph Medina	1 peso
Doña Ignacia Carranza	1 peso
Aña Josepha Segura	1 peso
María Zapata	5 tomines
Estephania de Villa	1 peso
Gertrudis Urrego	1 peso

Joseph Pablo González	2 pesos	
Teresa de Layos	5 tomines	
Miguel Oquendo	2 pesos	
Felipe de Ibarra	1 1/2 peso	
Doña Manuela de Rueda	1 peso	
El capitán Pedro Zamarra	2 pesos	
Don Diego Hernández de Sierra	1 peso	
Pedro López	3 pesos	
Nicolás Jaramillo	2 pesos	
Lorenzo Delgado	1 1/2 peso	
Jerónima Muriel	3 tomines	
Carmela Palacios	3 pesos	
Javier Moreno	1 peso	
Antonio Olguín	2 pesos del primer año	
Ignacia Valeras	1 peso	
Francisco Montes	1 peso	
SUBTOTAL	31 pesos, 4 tomines y medio	
Dr. Juan Joseph de Loza	5 pesos	entregados en la Real Contaduría
El señor capitán y alcalde ordinario Dr. Marco de Aguirre	5 pesos	entregados en la Real Contaduría
Joseph Nanclares	5 pesos	entregados en la Real Contaduría
Doña Leonor Ferrero	2 pesos	entregados en la Real Contaduría
Doña Ignacia Carranza	1 peso	entregados en la Real Contaduría
Pedro López	3 pesos	entregados en la Real Contaduría
Teresa Barón	1 peso	entregados en la Real Contaduría
Juan Joseph Machado	1 peso	entregados en la Real Contaduría

		Contaduría
Miguel Oquendo	1 peso	entregados en la Real Contaduría
SUBTOTAL	24 pesos	entregados en la Real Contaduría
TOTAL	55 pesos, 4 tomines y medio	

Fuente: AHA, Documentos, tomo 557, doc. 8821, folio 1r - 4v.

Así mismo, se tiene las cuentas de los deudores del estanco del aguardiente y la cantidad de dinero que pagaba proporcional al tiempo de destilación.

Tabla 2. Lista de deudores

DEUDORES		
Joseph Pablo Vargas	3 año	4 pesos
Mónica sirvienta del señor contador	los tres años	6 pesos
Mariana Balbín	un año	1 peso
Doña Nicolasa de San Pedro, por Doña Agustina Lopera	dos años	2 pesos
Jerónima de Muriel		5 tomines
Francisca Pimentel		5 tomines
Javier Sifuentes		3 pesos
Joseph Menancio Cano		14 tomines
Mariela viuda de Santiago de Vargas	dos años	8 pesos
Doña Juana María de Herrera	dos años	4 pesos
Pedro de Castro	un año	4 pesos
Ángela de Aguirre	debe resto de dos años	1 peso y 5 tomines
Doña Lucia Gómez		6 tomines
María Zapata		3 tomines
Nicolás Garcés	3 año	2 pesos
SUBTOTAL		40 pesos 6 tomines

Marcos Urrego	3 año	2 pesos
Carmelo Madalvis	dos años y medio	2 pesos 4 tomines
Jerónima Pegueros	3 año	1 peso
María de Ochoa, la mona	un año	1 peso
Juan Felipe de León	dos años y medio	2 pesos y 4 tomines
Javier Herrón	dos años	3 pesos y 6 tomines
El Alférez Don Diego de Zepeda	tres años	6 pesos
Rosa Muriel	dos años y medio	2 pesos 4 tomines
Teresa de Layos	dos años	1 peso 3 tomines
Marisa de Villa	dos años	2 pesos
Manuel de Olivera	De la nueva compañía que hizo en 28 marzo del año 1757	2 pesos
Joseph Aguinaga	dos años y medio	2 pesos 4 tomines
Silvano Marín	dos años	4 pesos
Mateo de Figueroa	dos años	2 pesos
Gerónimo de Vargas	un año	1 peso
Don Ignacio Franco	dos años y medio	5 pesos
Carmela de Pino	tres años	3 pesos
Silvestre Sarasola	resta del tercer año	6 tomines
Joseph Antonio Idalgo	3 año	2 pesos
Antonio Olguín	un año	2 pesos
Manuel de Sarasola	un año	3 pesos
Gertrudis Mejía	un año	1 peso
Joseph Joaquín Várelas	un año	3 pesos
Manuela de la Chica	un año	1 peso
Juana de Medina	un año	2 peso
Pedro Garro	dos años	4 pesos
TOTAL		102 pesos 5 tomines

Fuente: AHA, Documentos, tomo 557, doc. 8821, folio 1r - 4v.

Alfonso Raimundo de Oñate posteriormente fue acusado y encarcelado por las inconsistencias de sus cuentas con los dineros entregados. Los cobros y cuentas rendidas le dejaron un alcance de \$31,4.1/2 tomines que terminó pagando en labores de despacho de la real contaduría. En cuanto a la lista de deudores que entregó fueron alrededor de 40 y sumó \$102,5, mucho más de lo recaudado por el cobrador durante tres años.⁸⁶

La Corona intentó por todos los medios asegurar el estancamiento del ramo del aguardiente, en una superior orden de 1760 el virrey Solís mandaba se pregonara una y otra vez por el término de la ley el estanco de aguardiente en la villa de Medellín y su jurisdicción, para que llegara a noticia de todos sus habitantes y ninguno pretendiera o alegara ignorancia. Así mismo la ordenanza mandaba que el gobernador de dicha provincia, alcaldes ordinarios de dicha villa y demás jueces y justicias prestaran los auxilios necesarios en el celo y establecimiento del estanco, de no ser así serían castigados con la pena de quinientos pesos, y bajo la misma pena se castigaría a todos los vecinos que pusieran estorbo alguno a su ejecución y establecimiento.⁸⁷

La postura podía hacerse por el total de la jurisdicción o por partidos separados, entendiéndose la división en cuatro partes a saber:

[...] el recinto de la villa de Medellín va partido, la otra banda del río incluyéndose el sitio de San Cristóbal, otro la parroquia de Copacabana comprendiéndose el sitio de Hato viejo, otro río arriba por el lado de sus villas con agregación del pueblo de la Estrella y sitio de Itagüí [...] ⁸⁸

Atendiendo lo anterior, se sacó a pregón en la villa de Medellín el estanco del aguardiente, al cual se presentó el 31 de mayo 1761 el mercader don Eugenio López de Osaba, por el término de 5 años en la cantidad de 8 castellanos de oro. En los días siguientes no se presentó postura alguna que superara las condiciones de la anterior, en cuyo efecto el 8 de noviembre del mismo año se citó al referido López de Osaba para llevar a cabo oficialmente el remate, como en efecto se remató en el referido postor por la cantidad, plazo, término y tiempo de su postura. El señor don Miguel Gerónimo de Posada fue el fiador de dicha postura.⁸⁹

⁸⁶ AHA, Documentos, tomo 557, doc. 8821, folio 1r - 4v.

⁸⁷ AHA, Documentos, Tomo 559, Doc. 8843, Folio 53r - 58v.

⁸⁸ AHA, Documentos, Tomo 559, Doc. 8843, Folio 53r - 58v.

⁸⁹ AHA, Documentos, Tomo 559, Doc. 8843, Folio 53r - 58v.

Posteriormente, el 13 de enero 1762 se dio la anulación de dicho remate, por presentarse inconsistencias en éste y por aparecer en la villa un nuevo postor, Domingo Ortiz, que superaba las condiciones de la anterior postura.

[...] que en atención a los vicios y nulidades que resultan de estos autos y con que se procedió al remate del estanco de aguardiente de la villa de Medellín y su jurisdicción, se declara por nulo [...] ⁹⁰

El establecimiento del estanco resultaba ser un proceso sumamente largo y costoso, de ahí que no fuera atractivo a posibles postores; pues fue en 1750 cuando se ordenó establecer el estanco en Antioquia, y fue solo hasta 1762 cuando se presentó una real e importante postura por parte de Don Eugenio López de Osaba. A lo largo de todo este periodo 1750-1762, como lo relata el profesor Rodrigo Campuzano, se dieron pequeñas posturas que no sobrepasaban el año, y que no representaron una considerable porción de ingresos para la Real Hacienda.

En este aspecto Campuzano parece ser reiterativo, la historia del aguardiente hacía mucho tiempo que había iniciado, pero en 1758 en la provincia no había pasado de generar los bandos del caso. Los que en 1741 se compusieron en Antioquia y Medellín actuaron llamados por la citación pública y cohibidos como vecinos del marco urbano, pues fuera de este la gente no estuvo dispuesta a pagar por el aguardiente que producía desde hacía tiempos sin estar gravado. ⁹¹

En 1763 don Francisco Llul y don Francisco Quijano, dos comerciantes españoles, se unieron para optar al estanco de Antioquia, este primero hizo la postura para los tres valles de Rionegro, Marinilla y Arma en la cantidad de cuatrocientos pesos de oro por el termino de cinco años. ⁹² El valor del asiento se fraccionó por años vencidos, sin implicar una inversión de entrada, de modo que alguien con poco capital podía aspirar al asiento en espera de pagarlo con sus ventas. Los tramites del remate, el convenio con los fiadores y el inicio de la producción y venta debieron implicar un fuerte gasto, pero esto no implicó mayor esfuerzo a los mencionados postores de la ciudad de Antioquia y Medellín, españoles de renombre que vieron en el estanco del aguardiente una gran fuente de ingresos y por ello estaban dispuestos a pagar grandes sumas de dinero. La producción y venta de aguardiente de un asiento debió ser grande y

⁹⁰ AHA, Documentos, tomo 566, doc. 8957, folio 2v - 16r.

⁹¹ Campuzano 316.

⁹² AHA, Documentos, tomo 566, doc. 8957, folio 2v - 16r.

creciente según lo indican los valores de los remates. Respecto a Medellín y sus partidos, los 17.000 pesos que en 1780 convino pagar en 3 años el asentista Barreneche fueron mucho más que los 5.200 pesos que el periodo 1763-1767 pagó don Eugenio López de Osaba, a los 5.000 pesos que para el siguiente quinquenio propuso don Francisco Quijano.⁹³

En septiembre de 1775 don Francisco Miguel de Restrepo y don Antonio de Uribe suscribieron ante el escribano público una escritura de aseguro por el asiento que irían a tener sobre Medellín y su comprensión. La cifra comprometida fue 18.350 patacones pagaderos en las cajas de Santa Fe o en las de Antioquia por quintas partes, año vencido; los fiadores fueron don Manuel de Santamaría y don Juan José Callejas, regidor en el cabildo.⁹⁴ Los cuatro mencionados fueron ricos y prestantes vecinos de la villa, dos oriundos de ella y los fiadores españoles avecindados.

De acuerdo con Campuzano, los asentistas eran los únicos que podían producir y distribuir el aguardiente, o en su defecto dar las boletas a quienes ellos consideraban que podían producir y vender el género. Eran así mismo quienes nombraban a los guardas y efectuaban las rondas y posterior aprehensión de los contraventores y los utensilios decomisados en las rondas. Además de que eran preferidos en la venta de la miel por cosecheros y hacendados, los asentistas podían poner estanquillos en los partidos donde lo consideraran conveniente, entre muchos otros beneficios.⁹⁵

Durante sus asientos la ciudad fue abastecida por distribuidores en zonas, mientras que otros producían por su cuenta con licencia de asentista. En el caso Llul fue tan precario el control que no se impuso a los que antes del asiento vendían licor y ahora le hacían competencia ilegal. El asentista usó el derecho de otorgar licencias al vendedor que por sí producía para cumplir la obligación de abastecer al público de la jurisdicción. El asentista hacía su propia fábrica para distribuir el licor a las diferentes localidades.

La real cédula de 1736, por la que se establecía definitivamente el estanco del aguardiente de caña en el Nuevo Reino de Granada, no fue para la Real Hacienda suficiente garantía de éxito económico. El pago de 8 reales de plata por botija producida dio lugar a una producción que escapaba al control fiscal. La diferencia entre la

⁹³ Campuzano 332.

⁹⁴ AHA, Documentos, tomo 566, doc. 8957, folio 2v - 16r.

⁹⁵ Campuzano 335.

producción declarada y la producción real, generaba ganancias que iban a engrosar los beneficios del asentista y no precisamente el caudal de la Real Hacienda.

En el año de 1778 el visitador Gutiérrez de Piñeres dio las disposiciones para que se estableciera en el Nuevo Reino de Granada la administración directa, todos estos reglamentos marcaron el paso del estanco por arrendamiento a una renta por administración directa. Para el caso de Antioquia, los documentos referentes a estas disposiciones son copias autenticadas en 1789 por la firma del administrador José Peinado, un retraso significativo de 10 años que fue igual al del inicio de la administración.⁹⁶ La explicación de dicha brecha es que dichos estatutos no podían introducirse en la provincia sin que se hubiera construido su real fábrica.

1.4 Administración directa

Los innegables rendimientos generados por la industria del aguardiente y las necesidades de la deficitaria Hacienda Real, motivaron al virrey don José de Solís, hacia 1760, a promover el establecimiento de la renta por administración directa, que debería efectuarse en los lugares y provincias en donde se comprobara que era conveniente y se pudieran obtener beneficios. Desde 1760 hasta las disposiciones del virrey Flores y las reformas de Gutiérrez de Piñeres, el sistema de administración directa fue ganando terreno al sistema de arriendo y su generalización se fue acentuando.⁹⁷

La adopción del sistema de administración de la renta del aguardiente significó una mayor intervención estatal en su producción y comercialización. Tal decisión provino del interés por maximizar e incrementar los ingresos discales del Estado.

El papel de la administración se dirigía fundamentalmente a concentrar la producción del licor en sus estancos para luego, venderlo a los consumidores. La destilación empezó a llevarse a cabo en fábricas por cuenta del rey. La administración directa implicó la instalación de fábricas, la asignación de una jurisdicción territorial, el

⁹⁶ Campuzano 335,

⁹⁷ Mora de Tovar 86.

nombramiento de personal en los cargos de la administración y fábrica, y la delimitación del área de abastecimiento de ella.⁹⁸

Las instrucciones dadas en 1776 por el virrey Flores, sirvieron de punto partida a las intenciones reorganizativas del visitador Gutiérrez de Piñeres. El 22 de mayo de 1778, el regente visitador expidió la "Instrucción para el gobierno de la dirección general de la renta de aguardiente de caña". La reorganización contemplaba la creación de una administración general con sede en Santa Fe de Bogotá, dos contadurías generales, una para las rentas de tabaco y naipes y, la otra para la de aguardiente y pólvora.⁹⁹

La centralización de todas las rentas estancadas en una sola administración facilitaba la reducción de gastos de funcionamiento en cada una de ellas al igual que permitiría un mejor seguimiento de sus rendimientos. La organización de las rentas sería más sistemática, ordenada y prolija en información. La unificación de cuentas y medidas en las administraciones favorecieron no sólo la formación de series estadísticas sino que también permitieron un riguroso control sobre el manejo de ellas.

Según tales normas, antes de erigir una administración, se elaboraba un temario que debían responder los particulares de la región afectada. En él se indagaba por la producción, consumo diario y abasto de mieles; por la leña disponible, por el número de habitantes; por la riqueza de la región y por las facilidades de las comunicaciones. También se acopiaban datos sobre las fiestas que se celebraban en el lugar de modo que de todo este conocimiento se podía saber si el consumo de aguardiente era rentable o no. Respondido el temario se procedía a su evaluación para que de conformidad a un análisis de las ventajas regionales se adoptara la decisión más prudente. Decisión que, como hemos dicho, no descartaba la posibilidad de mantener estancos por el sistema de arriendo, conjuntamente con el de la administración directa.¹⁰⁰

En caso de ser favorable para la Real Hacienda la sustitución del arriendo de la renta por el de la administración, se debería llevar a cabo, una vez concluyera el plazo acordado en el último remate del arrendamiento.

⁹⁸ Mora de Tovar 98.

⁹⁹ Mora de Tovar 98.

¹⁰⁰ Mora de Tovar 33.

Parece ser que la convivencia del arriendo a particulares y de la administración por cuenta de la Corona, coexistieron hasta que el Estado decidió jugar un rol prioritario, separando a los arrendadores de su sitio y ganando espacios y mercados antes controlados por los contrabandistas, por los particulares y por los destiladores clandestinos. Pero el sistema de arriendo de la renta a particulares no sucumbió absolutamente y pudo sobrevivir a todos los esfuerzos de estatización.¹⁰¹

El proceso de sustitución del arrendamiento por el de administración no implicaba necesariamente la creación de nuevas jurisdicciones sino que bien podía hacerse a través de la fragmentación de una administración ya establecida pero con rendimientos mínimos para el real erario. Finalmente, hay que tener en cuenta que en la demarcación y reorganización administrativa de la renta primaba la seguridad de la Real Hacienda.

La organización de la renta en administraciones buscó ampliar al máximo posible la red de abasto del producto destilado en las fábricas reales. Paralelamente se buscó evitar la producción clandestina.

El establecimiento de la renta no fue simultáneo en todas las provincias del Nuevo Reino, sino que fue progresivo, de tal modo que con ello se buscaba apreciar si el sistema de la administración era rentable o, si era mejor mantener el sistema de arrendamiento.

La distribución territorial de las administraciones existentes en el Nuevo Reino implicó, en cierta medida un orden jerárquico. Se designaron como administraciones principales aquellas que contaban con tercenas o estancos proveedores. Fueron llamadas administraciones subalternas aquellas que se ubicaban en los mismos centros urbanos o en lugares estratégicos. De ellas dependían estancos y estanquillos. Las administraciones subalternas se ubicaban en centros cuya actividad minera o agraria podían estimular el consumo del aguardiente.¹⁰²

La instrucción general sobre la renta del aguardiente de Gutiérrez de Piñeres, reglamentó el mecanismo de comercialización y estableció las sanciones

¹⁰¹ Mora de Tovar 87.

¹⁰² Mora de Tovar 55.

correspondientes a quien infringiera tales disposiciones. La regulación de sanciones cubría a los conductores, expendedores y compradores de licor. Se debía pagar el cuádruple del valor del género decomisado. En caso de reincidencia del delito, además de la sanción anotada, sufrirían cuatro años de presidio y de reincidir por tercera vez, podían ser confinados a seis años de presidio y enviados a trabajos forzados a los lugares más cercanos a la administración donde se había cometido la infracción.

Como se dijo anteriormente, el establecimiento de la renta fue progresivo y no se dio simultáneamente en todo el Nuevo Reino. De tal suerte que lo que se quería era apreciar si el sistema de la administración era rentable o, si era mejor mantener el sistema de arrendamiento. La medida se aplicó primero en la centralidad y luego en la periferia, de ahí que, en Antioquia se aplicara tardíamente.

En 1808 la monarquía española entró en un momento crucial. Se sucedieron una serie de eventos que alteraron los preceptos españoles. Ante la ineptitud de Carlos IV y la impopularidad de su ministro Manuel Godoy, su hijo Fernando VII, con el apoyo popular, aspiraba al trono. Napoleón, por su parte, aprovechó estas circunstancias para intervenir en España y hacer que Fernando VII devolviera el trono a Carlos, quien a su vez lo cedió al emperador corso. Bonaparte decidió entonces colocar como autoridad española a su hermano José.¹⁰³ Ante la usurpación de Bonaparte no se hicieron esperar los levantamientos populares y aparecieron a todo lo ancho del imperio, como solución al vacío de poder, juntas que asumieron la dirección del gobierno.

En algunas poblaciones notables del Nuevo Reino de Granada se organizaron, así mismo, Juntas políticas entre ellas la Cartagena, que fue la primera, Pamplona, el Socorro y Bogotá. El ejemplo no tardó en seguirse en Antioquia, aquí era gobernador don Francisco de Ayala, quien tan pronto llegó la noticia de los sucesos de Bogotá se fue plegando a las presiones de los criollos y aceptó la instalación de un Congreso Provincial de delegados de los cuatro cabildos de la provincia (Antioquia, Medellín, Rionegro y Marinilla).¹⁰⁴

¹⁰³ Jaime Sierra García, "Independencia", *Historia de Antioquia*, ed. Jorge Orlando Melo (Medellín: Suramericana de Seguros, 1988) 92.

¹⁰⁴ Sierra 91.

Dicho Congreso se reunió entre el 30 de agosto y el 7 de septiembre de 1810, y tuvo carácter provisional, en el cual se dictaron las formas de gobierno bajo las cuales se debía administrar la provincia hasta la restitución de Fernando VII al trono o hasta la decisión del Reino legítimamente representado en Cortes. En él se tomó la decisión de entregar el poder a una Junta Superior compuesta por un presidente, que lo fue justamente el señor don Francisco de Ayala, de un vicepresidente que lo fue el doctor don Elías López, y de cuatro vocales que fueron don Manuel Martínez, don Joaquín Gómez, don José Miguel de la Calle y don Isidoro Peláez, con el actuante escribano secretario.¹⁰⁵

Revestida la Junta con el carácter de Superior Provincial le fueron anexas e indiscutibles las facultades de todo ramo de administración de justicia, por apelaciones, quejas y consultas, pero de ninguna manera en primera instancia.¹⁰⁶ Además, el congreso dispuso que el Cabildo continuara ejerciendo sus funciones y facultades en las que no fueran incompatibles con las de la Junta.¹⁰⁷

En el Congreso Provincial se acordó, en beneficio de los pueblos y en fomento de la agricultura e industria, que los ramos de aguardiente y tabaco quedaran en lo sucesivo en libre comercio, pudiéndose cosechar, destilar y consumir dentro de la provincia y extraer fuera de ella con la condición de que cada vecino libre o cabeza de familia, sin distinción de sexo, hiciera anualmente la contribución de ocho reales por la franquicia.¹⁰⁸

La mayor parte del tesoro público de la segunda mitad del siglo XVIII y primera década del siglo XIX provino del tabaco y del aguardiente, por ello se hizo indispensable, para compensar en parte los perjuicios que había recibido el erario, imponer algunas pensiones o tributos a los anises y personas que en adelante se quisieran dedicar a la destilación de aguardiente.

¹⁰⁵ <http://www.lablaa.org/blaavirtual/historia/actas-de-independencia/actas-declaraciones-independencia-061.html>.

¹⁰⁶ <http://www.lablaa.org/blaavirtual/historia/actas-de-independencia/actas-declaraciones-independencia-061.html>.

¹⁰⁷ <http://www.lablaa.org/blaavirtual/historia/actas-de-independencia/actas-declaraciones-independencia-061.html>.

¹⁰⁸ AHA, Documentos, tomo 824, doc. 13010, flo. 2-18.

[...] para no quedar y no debiendo quedar la patria sin los fondos de que tanto necesita, ya para ocurrir a muchos indispensables gastos, ya para su mayor fomento, y precisado el Congreso por los notorios deseos de estos pueblos a la extinción de dichos estancos, acuerda que todo vecino libre de esta provincia, sin distinción de sexo, desde que llegue a la edad de 18 años, hará anualmente la pequeña contribución de ocho reales por la franquicia que se les concede en el uso de estos dos ramos [...]¹⁰⁹

Al parecer la resolución del Congreso fue recibida por el público con general displicencia prefiriendo los estancos a la indicada contribución. De ahí que se reuniera en 1812 el Senado y Cámara de Representantes para sancionar lo correspondiente a la renta del aguardiente en la provincia de Antioquia. En dicha reunión se pactaron los principios fundamentales bajo los cuales se administraría en adelante el ramo del aguardiente.

En cada departamento y gobernación, la justicia territorial debió formar una matrícula de todos los individuos de ambos sexos que quisieron continuar o se dedicaron a la destilación del aguardiente. Todo el que quiso entrar a la expresada franquicia fue pensionado a concurrir anualmente con una cuota proporcionada para la ayuda de los gastos del Estado.¹¹⁰

En el Senado y Cámara de Representantes se acordaron así mismo, las penas y castigos que sufrirían los que maliciosamente retardaran la enunciada contribución, pues que con este hecho defraudaban a la patria.¹¹¹ Más adelante volveremos sobre este punto.

Los administradores, suprimidas sus antiguas funciones, estuvieron encargados solamente de la mejor y más exacta recaudación de dicha matrícula. Debieron llevar un cuaderno en el que expresaron los nombres de los que se matricularon, la fecha y el valor de su composición.¹¹²

¹⁰⁹ <http://www.lablaa.org/blaavirtual/historia/actas-de-independencia/actas-declaraciones-independencia-061.html>.

¹¹⁰ AHA, Documentos, tomo 824, doc. 13010, flo. 2-18.

¹¹¹ AHA, Documentos, tomo 824, doc. 13010, flo. 2-18.

¹¹² AHA, Documentos, tomo 824, doc. 13010, flo. 2-18.

Las reformas fiscales que se llevaron a cabo después de la Independencia, y más claramente después de la batalla de Boyacá continuaron con el esquema tradicional de la política financiera. Se hicieron varios cambios menores en la administración fiscal, pero fueron conservados todos los impuestos coloniales, aunque se hallaran en desacuerdo con los principios liberales.¹¹³ De acuerdo con David Bushnell, la oportunidad real para la reforma se presentó solo en el Congreso de Cúcuta, con una misión central que se refería a la creación de las condiciones básicas para el desarrollo liberal. La primera de las reformas tributarias estuvo dirigida contra los más complejos impuestos coloniales, los derechos aduaneros internos y el impuesto general sobre las ventas o alcabalas, entre otros. Así mismo, en el congreso fueron abolidos el tributo indígena y el monopolio del aguardiente, desde entonces, la destilación del aguardiente era una actividad libre y podría dedicarse a ella cualquier persona; pero para compensar las pérdidas que resultaban en los ingresos se impusieron varios impuestos nuevos a la manufactura y ventas privadas del aguardiente, y se dieron las instrucciones necesarias para recaudar dicho impuesto.¹¹⁴

Tres razones instaron al Congreso General de Colombia a suprimir los estancos en 1821. La primera está relacionada con la anexión de Venezuela a la jurisdicción política de la Gran Colombia. Debido a que en los territorios venezolanos no había existido la monopolización del aguardiente, el Congreso debió unificar el sistema de producción en todo el territorio colombiano. La segunda razón estaba relacionada con las trabas puestas a la libre industria. El monopolio de los licores coartaba, según las consideraciones del Congreso General, la empresa lucrativa de quienes podían dedicarse a la libre destilación. El tercer motivo apuntaba a la generación de la riqueza pública y privada. Abolidas las trabas impuestas a la fabricación particular, el aguardiente era visto como una considerable fuente de ingresos para la apretada agenda fiscal de la república.¹¹⁵ Los requisitos que establecía la ley del 6 de octubre de 1821 para la producción de licores no eran muchos, si se comparan con los que en años posteriores fueron exigidos a los rematadores. Consistían en la adquisición de una licencia que acreditase la honradez, vecindad y domicilio del interesado. Para obtenerla, era

¹¹³ Bushnell 55.

¹¹⁴ Bushnell 55.

¹¹⁵ “Ley del 6 de octubre de 1821 sobre el desestanco de los aguardientes y derechos impuestos a su destilación y venta menores”, *Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912, por la Sala de Negocios del Consejo del Estado*, Tomo I, (Bogotá: Imprenta Nacional, 1924) 94.

necesario presentar las medidas exactas del arqueo o la cavidad del alambique y documentos que asegurasen el cumplimiento de sus deberes fiscales.¹¹⁶ La adquisición de la licencia o patente costaba 2, 5 pesos por el alambique que produjese una cántara de licor en una sola operación. Ella era expedida por el juez político del cantón y tenía que renovarse cada año.¹¹⁷ Además, el productor estaba obligado a pagar dos pesos mensuales por cada cántara de aguardiente destilado en una sola operación. Al igual que los fabricantes, los vendedores también debían adquirir una patente de venta que explicase el lugar exacto del expendio. Por cada mesón, tienda o posada, era necesario pagar dos pesos para adquirir la licencia, que era entregada por el mismo juez político para el período de un año. Igualmente, el vendedor de aguardiente se comprometía a pagar dos pesos mensuales por cada puesto de venta.¹¹⁸ La ley del 6 de octubre de 1821 permaneció vigente y con algunas modificaciones hasta el restablecimiento del monopolio por Bolívar en 1828.¹¹⁹

¹¹⁶ La ley del 6 de octubre de 1821 no aclara a qué tipo de documentos se refiere.

¹¹⁷ En 1821, la Gran Colombia estaba dividida en departamentos, provincias y cantones. El intendente gobernaba en los primeros; el gobernador, en las segundas; y el juez político, en los terceros. Las funciones de los jueces políticos eran, en sustancia, policivas. Cuidaban el orden y la tranquilidad pública, la seguridad de las personas y sus bienes, y el cumplimiento de la constitución y leyes promulgadas. Sin embargo, podían recaudar algunos impuestos y quedarse con un porcentaje de ellos, como remuneración a sus servicios prestados. Véase: “Ley del 1 de octubre de 1821 sobre organización y régimen político de los departamentos, provincias y cantones en que se divide la República”, *Codificación nacional de todas las leyes de Colombia*, Tomo I (Bogotá: Imprenta Nacional, 1924) 97.

¹¹⁸ Estas formalidades se encuentran en la ley del 6 de octubre de 1821 sobre el desestanco de los aguardientes.

¹¹⁹ Aníbal Galindo, *Estudios económicos y fiscales* (Bogotá: Anif, 1978) 169.

2. LOS DISCURSOS OFICIALES Y LAS FORMAS DE RESISTENCIA: FRAUDE A LA RENTA DEL AGUARDIENTE EN ANTIOQUIA DURANTE LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL SIGLO XIX

Este capítulo ofrece un estudio sobre el ejercicio del poder mediante el discurso y prácticas judiciales, en él se definen las normas y formas legales, así como las penas establecidas en la legislación. El presente acápite inicia con la alusión a las características generales del sistema judicial hispanoamericano, con el propósito de entender la organización del poder judicial y las funciones de las distintas instancias de la administración de justicia al momento de encausar y sentenciar las causas alusivas al fraude a la renta del aguardiente. En una segunda parte se analizan las representaciones de las autoridades y los dispositivos retóricos empleados para construir un tipo de delito particular conocido como fraude. La tercera parte trata sobre la forma particular de encausar o judicializar a quienes fueron culpables de cometer el delito, la recurrencia procedimental iniciada desde la aprehensión del defraudador hasta el dictamen de la sentencia, las penas y castigos contemplados en la legislación, y, finalmente se explora los perfiles de los defraudadores con el fin de caracterizar rasgos particulares como la profesión u ocupación, sexo, casta, entre otros.

Al investigar los procesos tramitados en las primeras décadas del siglo XIX es posible trabajar con un mismo marco legal uniforme, pues la leyes penales castellanas estuvieron vigentes en el Nuevo Reino de Granada hasta 1837 cuando se expidió el primer código penal neogranadino.¹²⁰ Ya desde la segunda mitad del siglo XVIII, como lo relata la profesora Beatriz Patiño, los funcionarios que administraban justicia en el Nuevo Reino manifestaron la necesidad de eliminar la multitud de leyes que hacían difícil y confusa la administración de justicia; dicha necesidad la expresaron también los hombres de la Independencia, ya en la constitución del Estado de Antioquia, sancionada en 1812, se estipulaba que tan pronto como lo permitieran las circunstancias se debía formar un código criminal en el que –las penas guardaran exacta proporción con los delitos, los delincuentes fueran justa y brevemente castigados y ninguno sufriera

¹²⁰ Véase los trabajos de Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la Provincia de Antioquia 1750-1820* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, Escuela de Ciencias Humanas, 2013); Fernando Vélez, *Datos para la historia del Derecho Nacional* (Medellín: Imprenta Departamental, 1891)

privaciones violentas, ni vejaciones antes de ser sentenciados.¹²¹ Pero tan anhelada reforma no pudo llevarse a cabo inmediatamente y un primer paso se dio por la constitución de 1821 una vez lograda la independencia, en la que se decretó que se mantendría la vigencia de la legislación española, en tanto no se opusiera a la nueva constitución y a las leyes que expidieran los Congresos de Colombia. Poco a poco durante el siglo XIX, se fueron expidiendo leyes que reemplazaban o modificaban la legislación española, pero hasta finales del siglo coexistieron las normas colombianas con las de las Recopilaciones de Indias y de Castilla.¹²² Fue solo hasta el año de 1837 que se expidió el primer código penal neogranadino.

Sumamente importante resulta para la investigación que nos ocupa determinar lo que en una sociedad colonial hispanoamericana era digno de punición en un momento dado, cómo se ejercía el castigo y cuales pudieron ser las repercusiones jurídico-legales para los transgresores involucrados. La comprensión del cómo se ejercía el poder y la dominación social y política en el marco de una sociedad colonial como Antioquia nos acerca a una definición histórica del delito, del castigo y del control social y nos lleva a preguntarnos si en definitiva existían instituciones dedicadas exclusivamente a impartir justicia penal. Vale la pena preguntarse por, ¿cómo estaba integrado el sistema judicial ibérico?, ¿cómo funcionaba este?, ¿cuáles eran los límites judiciales y legislativos de los poderes de los funcionarios españoles como virreyes, oidores, gobernadores, alcaldes, etc.?

Para entender aquella tecnología de la representación de la que hablaba Michel Foucault sobre el carácter fenomenológico de los delitos, las penas y los castigos,¹²³ es preciso identificar los componentes del poder punitivo encargado de enjuiciar a los supuestos autores de un delito, cuya víctima de naturaleza abstracta obligaba a precisar los perfiles de los defraudadores con el propósito deliberado de reducir las inconsistencias en los procesos judiciales. Para ello, tomaré como referencia los clásicos trabajos del historiador del derecho hispanoamericano José María Ots Capdequí, la *Novísima Recopilación de Indias*, publicada en 1680 y las inexcusables fuentes bibliográficas del derecho indiano y del castellano: José Joaquín Escriche, Sebastián de

¹²¹ Patiño Millán 49.

¹²² Jorge Orlando Melo, "Historia del derecho" *Historia de Antioquia*. Ed. Jorge Orlando Melo (Medellín: Suramericana de Seguros, 1988) 397.

¹²³ Foucault, Michel. *La arqueología del saber* (México: Siglo XXI Editores, 2010).

Covarrubias y Orozco —importante lexicógrafo y criptógrafo, capellán de Felipe II— y el *Diccionario de Autoridades*.

2.1 El sistema judicial en el Nuevo Reino de Granada

- Todas las leyes establecidas entre las naciones sabias no reconocen otro objeto que el de contener los vicios propios en la naturaleza de los hombres¹²⁴
- Las leyes son las condiciones mediante las cuales los hombres independientes y aislados se unieron en sociedad, cansados de vivir en continuo estado de guerra y de gozar de una libertad que resultaba inútil para la incertidumbre de conservarla¹²⁵
- El derecho de un país no está constituido simplemente por un conjunto de normas, producto de la mente de un legislador, sino que, es éste una resultante de los factores sociales, económicos, geográficos, raciales y religiosos que en cada momento lo condicionan¹²⁶

La estructura legislativa y el sistema judicial que penalizó el delito en el Nuevo Reino de Granada encuentran sus raíces en el viejo derecho castellano. Esas primeras experiencias de gobierno, muchas veces de carácter contradictorio frente a una realidad geográfica y social desconocida, son denominadas por el historiador del derecho español en América, José María Ots Capdequí, como la *etapa insular* seguida de la que él denomina *etapa continental* o de la colonia, a lo largo de la cual se fueron precisando los perfiles de las distintas instituciones jurídicas, al acusarse, de una manera enérgica, la presencia del Estado español en estos territorios por medio de una nutrida burocracia.¹²⁷ Parece importante tener presente la división por etapas que Ots Capdequí hace del derecho español en las Indias, pues las instituciones de gobierno no se comportaron de igual manera en cada etapa y esta división permite ver cómo se desarrollaron dichas instituciones en cada uno de los periodos.

La *etapa insular* se caracterizó, no solo por ser un periodo heroico de los grandes descubrimientos y conquistas, sino también por las experiencias iniciales, muchas veces de carácter vacilante y contradictorio frente a una realidad geográfica y social desconocida, en la que la acción privada individual predominaba todavía sobre la acción

¹²⁴ Antonio de Ulloa y Jorge Juan y Santacilia, *Noticias secretas de América* (Bogotá: Banco Popular, 1983) 129.

¹²⁵ Beccaria 118.

¹²⁶ José María Ots Capdequí, *Historia del Derecho en América y el Derecho Indiano* (Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Universitarias, 1975) 4.

¹²⁷ Ots Capdequí 7.

oficial del Estado.¹²⁸ En dicha etapa insular se percibe una desorganización administrativa y una débil y apenas naciente burocracia, que se cristaliza y reafirma en la etapa continental, en la que se precisaron los perfiles de los organismos de gobierno, de las distintas instituciones jurídicas y administrativas radicados en las Indias y que tuvieron facultad delegada para legislar.¹²⁹

La corona española, en un acto experimental y claramente optimista, pretendió organizar los nuevos territorios descubiertos bajo las mismas normas jurídicas imperantes en Castilla, pretensiones que debieron ceder ante el imperativo inexorable de la realidad. Las circunstancias sociales, económicas, raciales y geográficas de este mundo nuevo y desconocido para los europeos no pudieron ser encuadradas dentro de los rígidos preceptos del viejo derecho castellano peninsular, lo que obligó a la creación de unas normas específicas, alusivas a la organización administrativa, jurídica y legislativa, que respondieran a las necesidades de esa sociedad.

Nació así, el derecho propiamente indiano, que es un cuerpo de leyes,¹³⁰ creadas con el único propósito de responder a las necesidades particulares del territorio de las Indias, necesidades que no lograron ser resueltas con la aplicación del derecho castellano.

Con el nacimiento del derecho indiano, el derecho castellano pierde paulatinamente su dominio y adquiere carácter meramente supletorio, pues, desde la metrópoli la corona española decretó que las disposiciones y leyes dictadas para su aplicación en las Indias occidentales, por sus altos organismos de gobierno radicados en España o por las autoridades coloniales facultadas al efecto, tuvieran primacía en su

¹²⁸ En la etapa insular ya se hablaba de virreyes y Audiencias, de adelantados y gobernadores, de cabildos municipales y hasta, en otro orden de cosas, de la condición jurídica de los indios. Como lo advierte Ots Capdequí, el periodo continental llegó después de las grandes conquistas de Cortés y de Pizarro principalmente, en el que todo este conjunto de instituciones -y otras más que fueron surgiendo por imperativo de las nuevas circunstancias geográficas, sociales y económicas- se consolidaron y adquirieron rasgos más firmes y orgánicos. Ots Capdequí 7.

¹²⁹ Ots Capdequí 43.

¹³⁰ El derecho propiamente indiano estuvo integrado por reales cédulas, provisiones, instrucciones y ordenanzas, que fueron dictadas por los monarcas españoles o por sus autoridades delegadas para ser aplicadas de manera exclusiva en los territorios de las Indias occidentales.

aplicación y vigencia, no pudiendo acudirse a las fuentes del derecho castellano más que a falta de preceptos aplicables en las fuentes del derecho propiamente indiano.¹³¹

Pero pese al carácter supletorio que adquirió el derecho castellano, este no fue del todo relegado al olvido y por el contrario, fue de suma importancia y de frecuente uso en la vida jurídica, ya que, sobre dicho asunto muy poco o nada disponían las fuentes peculiares del derecho indiano.¹³² De acuerdo con Ots Capdequí, las disposiciones peculiares o leyes del derecho indiano –nacieron y se desarrollaron con una nota muy acentuada de casuismo, condicionadas en su contenido por el hecho concreto que las motivaba, sin intentar la construcción de un *corpus* jurídico integrado bajo preceptos generales, y sin que se intentasen amplias estructuraciones jurídicas de las distintas instituciones.¹³³ Así pues, el derecho indiano fue un cuerpo de leyes dirigidas a resolver problemáticas particulares que aquejaban en el momento, sin el propósito de producir estructuraciones jurídicas, de ahí que, el derecho castellano haya subsistido a lo largo de la época colonial en la vida jurídica y legislativa del Nuevo Reino de Granada.

En el terreno del derecho español fueron numerosos los códigos que tuvieron vigencia durante el periodo colonial. Entre ellos figuran: Las Siete Partidas —de Alfonso X, llamado –El Sabio, y publicadas en 1348. Ellas son la columna vertebral del derecho castellano.¹³⁴ También aparece La *Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla* —publicada en 1567, durante el reinado de Felipe II, La *Novísima Recopilación de las Leyes de España*—publicada con el auspicio de don Carlos IV en 1805—, en la cual se logró un cuerpo metódico de la legislación preexistente;¹³⁵ y la

¹³¹ Ots Capdequí 43.

¹³² Ots Capdequí 43.

¹³³ Ots Capdequí 43.

¹³⁴ Los cuerpos legales posteriores a *las siete partidas* no son más que una recopilación sistemática de las leyes del derecho castellano para acabar con la confusión producida por la multiplicidad de fuentes vigentes, muchas de ellas de contenido contradictorio. Pese a las posteriores recopilaciones de las leyes del derecho castellano, la autoridad doctrinal de *las siete partidas* no disminuyó y desde la edad moderna había venido siendo la fuente del derecho más consultada, tanto por los juristas de la metrópoli como por los letrados y oidores de las audiencias de las indias. Ots Capdequí 48.

¹³⁵ Este cuerpo legal se elaboró con la pretensión de presentar sistemáticamente el conjunto de las normas jurídicas vigentes en la época. Para ello el autor utilizó principalmente las leyes ya recogidas en la Nueva Recopilación, juntamente con las leyes dictadas después de la promulgación de este cuerpo legal. La novísima recopilación rigió no solo en España, sino también en América, antes y después de la independencia. Ots Capdequí 48.

Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, publicado en 1680 bajo el reinado de don Carlos II.¹³⁶

La Recopilación de las Leyes de las Indias reunió las pragmáticas y cédulas reales, los autos acordados, las ordenanzas y otras fuentes legales. Constituyó así, un cuerpo legal del conjunto de disposiciones legislativas reunidas y ordenadas en ocho libros, que a su vez se dividen en 218 títulos y 6377 leyes,¹³⁷ y que constituyen un elemento indispensable para conocer los principios políticos, religiosos, sociales y económicos que inspiraron las acciones de gobierno de la monarquía española.

La corona española asumió de forma exclusiva la potestad de legislar en las Indias. Los reyes, por medio de sus altos organismos consultivos radicados en España, la casa de la Contratación de Sevilla, el Real y Supremo Consejo de las Indias, y más tarde, las Secretarías de Despacho Universal, dictaron preceptos legislativos de naturaleza muy diversa para su aplicación en estos territorios, tales como: reales cédulas, y reales ordenes, ordenanzas y reales provisiones, instrucciones y pragmáticas. Por su parte, las altas autoridades de los territorios indianos, virreyes, presidentes y audiencias, gobernadores, alcaldes mayores y corregidores, y los cabildos Municipales, tuvieron facultad delegada para legislar, sometiendo sus disposiciones a la real confirmación o a la aprobación de las autoridades superiores.¹³⁸

La presencia de dichas autoridades españolas radicadas, no solo en el territorio español, sino también en el territorio de las indias se traduce en un mayor control por parte del gobierno español sobre los territorios recientemente conquistados. Así mismo,

¹³⁶ Beccaria 173.

¹³⁷ Ots Capdequí 96.

¹³⁸ En el orden judicial tuvieron las Audiencias coloniales jurisdicción en primera instancia, tanto en la esfera civil como en la criminal, para conocer de los llamados casos de corte. Pero sobre todo, fueron tribunales ordinarios de apelación, ante los cuales se sustanciaban los recursos interpuestos por las partes contra los fallos dictados por las justicias inferiores. En manos de los alcaldes ordinarios y los cabildos municipales de las ciudades, villas y pueblos estuvo la facultad de administrar justicia, cuando se trataba de pleitos de menor cuantía en el orden civil y de fallas y delitos leves en la esfera criminal. Junto a la Real Audiencia y a los alcaldes ordinarios, tuvieron también facultad jurisdiccional de naturaleza diversa los virreyes y los presidentes, los capitanes generales-gobernadores y los gobernadores políticos, los corregidores y los alcaldes mayores. Y al lado de la jurisdicción ordinaria existieron una jurisdicción eclesiástica y otra militar; una jurisdicción mercantil y otra fiscal; jurisdicciones especiales para determinadas rentas de la Real Hacienda y jurisdicciones de carácter gremial. Ots Capdequí 162.

se traduce en la existencia de unas consolidadas jerarquías y esferas en la sociedad colonial, que cumplían un el único propósito de transmitir y asegurar la autoridad.

De acuerdo con Germán Colmenares, la presencia del Estado en este territorio se hizo sentir específicamente en dos esferas. La primera correspondió al escenario tributario y el monopolio de productos agrícolas comerciales, tales como el tabaco o la elaboración más apetecida de la caña de azúcar o el aguardiente. Y la segunda, en la administración de justicia.¹³⁹

En el caso particular de la industria del aguardiente en Antioquia, las autoridades coloniales, en un sostenible esfuerzo por contener el delito del fraude y monopolizar la producción y comercialización del aguardiente, llevaron a cabo una notable persecución contra los defraudadores, esto permite afirmar las disposiciones emanadas de la Corona para perseguir y aprender el fraude. Es constante la referencia, en los sumarios que se seguían por fraude, de las obligaciones que tenían los administradores y funcionarios de la renta de la persecución de los contrabandistas y aprehensión de contrabandos. La corona española implementó, además de las estrategias para confiscar e incautar la producción ilícita del licor, un consistente marco jurídico que permitió juzgar y sancionar a quienes fueron culpables de haber cometido el fraude.

Por otra parte, la destilación ilícita fue una actividad lucrativa entre los habitantes de Antioquia, que les permitió solventar los gastos para el sostenimiento de las familias pobres de la región.¹⁴⁰ La destilación no implicaba mayores costos de producción y, por el contrario, sí proporcionaba una magnífica fuente de ingresos.¹⁴¹ Es por ello que, conjunto a los esfuerzos de las autoridades por mantener un control sobre la producción

¹³⁹ German Colmenares, “El manejo ideológico...” 10.

¹⁴⁰ Moreno Martínez 53.

¹⁴¹ En algunos sumarios seguidos por fraude a la renta de licores se hace referencia al valor del aguardiente confiscado, que por lo general ascendió a los cinco reales. Es el caso de María Cecilia Otalvaro estanquerilla de la ciudad de Medellín, quien fue sorprendida con un botija de aguardiente que le compró a Josefa Mora alias Rodríguez en cantidad de 5 reales. Así mismo, José Ignacio de Orozco vecino del Carmen jurisdicción de Marinilla, quien fue sorprendido por el administrador de la renta de Rionegro introduciendo licor en esta ciudad, expresó que el licor incautado podría valer 6 reales a 3 reales cada botija. Y por último, Antonio Rondón manifestó haber comprado una limeta de licor a una mujer que encontró en un camino viniendo de la villa de Medellín, en 3 reales. Lo anterior lleva a pensar que, la comercialización de aguardiente clandestino fue una actividad rentable por sus bajos costos en la producción y en cambio considerable lucro. AHA, Aguardiente, tomos 1019-1023.

y comercialización, persistió una economía doméstica ilícita basada en la producción y distribución del aguardiente.

En la presente investigación, la aplicación de la ley penal servirá para estudiar el contacto de los individuos con el Estado, y a partir de dicho contacto determinar cuáles fueron esas manifestaciones concretas de poder y las condiciones específicas que hicieron posibles tales manifestaciones.

2.1.1 La aplicación de la ley en las colonias americanas

La corona española ratificó su dominio sobre los nuevos territorios conquistados a través de la asistencia de organismos de gobierno, que tuvieron como propósito transmitir y asegurar la autoridad. A lo largo del periodo colonial o continental, como lo denomina Ots Capdequí, se fueron modelando los perfiles de los organismos de gobierno, de las distintas instituciones jurídicas y administrativas radicados en las Indias, lo que ratificaba la existencia de una fuerte burocracia.

En el Nuevo Reino se fue advirtiendo la presencia de una estructura administrativa conformada por: la audiencias, gobernadores, alcaldes mayores, corregidores, y los cabildos con sus diferentes agentes administradores de justicia, tales como los alcaldes ordinarios, de la Santa Hermandad y de barrio, cada uno de ellos con jurisdicciones específicas.

En las ciudades y villas de las colonias americanas, el cabildo fue la instancia facultada para nombrar las autoridades encargadas de la administración de justicia local. El Cabildo o Ayuntamiento era el congreso o junta de personas destinadas para el gobierno político de los pueblos, estaba compuesto de los Alcaldes ordinarios elegidos anualmente y los Regidores, miembros propietarios quienes compraban sus cargos a la Corona.¹⁴² El número de dignidades elegidas varió con el tiempo, aumentando a medida que la ciudad crecía y se volvía más compleja. Los cargos básicos eran los de Alcalde ordinario de primero y segundo voto, dos Alcaldes de la Santa Hermandad, procurador

¹⁴² Patiño 148.

general, padre general de menores y mayordomo de propios. Fuera de estos, en 1779 se elegía Regidor de temporalidades, maestro mayor de carpintería, alarife, fiel contraste y Alcaldes pedáneos para los 12 partidos pertenecientes a la jurisdicción de la ciudad de Antioquia.¹⁴³ A principios del siglo XIX la nómina había cambiado, pues fuera de los puestos básicos, se nombraba juez de propios, juez de policía y hospital, dos comisarios de barrio y los Alcaldes pedáneos que eran 27. Los resultados de la elección eran confirmados por el Gobernador, quien a veces impedía el nombramiento de los elegidos y promovía la designación de otras personas.¹⁴⁴

La función primordial del Alcalde ordinario fue conocer en primera instancia todas las causas civiles y criminales que ocurrían en su jurisdicción. El Alcalde de segundo voto lo reemplazaba cuando no podía cumplir con alguno de estos deberes. Pero por las constantes acusaciones de que los Alcaldes no hacían gala de su imparcialidad, desde la década del 80, según la profesora Beatriz Patiño, los Gobernadores visitantes señalaron constantemente la necesidad de solucionar los problemas que se derivaban de la actuación de los Alcaldes ordinarios como jueces de primera instancia. Entre los mecanismos con que se buscó controlar el poder de estos funcionarios, se destacan la creación del cargo de Teniente de Gobernador asesor y el fortalecimiento de las prerrogativas que en lo judicial tenía el Gobernador.¹⁴⁵ En Antioquia, los Alcaldes ordinarios fueron controlados al ser obligados a consultar sus decisiones a los asesores jurídicos, estos eran abogados que asistían a los jueces legos para aconsejarlos en los asuntos pertenecientes a la administración de justicia. La Constitución de 1812 eliminó el cargo de Teniente de Gobernador asesor, sin embargo, en la Constitución de 1815 volvió a crearse.¹⁴⁶

El papel del Gobernador como juez ordinario de primera instancia se incrementó en la segunda mitad del siglo XVIII. Sus esfuerzos para volver más eficaz la administración de justicia fueron producto del interés de los gobernantes ilustrados por lograr un mayor control de la población de las colonias americanas.¹⁴⁷

¹⁴³ Bayle 105.

¹⁴⁴ Patiño 148.

¹⁴⁵ Patiño 162.

¹⁴⁶ Patiño 164.

¹⁴⁷ Patiño 188.

El Gobernador y los tenientes de Gobernador asesor, personajes fundamentales en la reforma de la justicia, eran burócratas de carrera. La mayor parte de los primeros eran militares españoles, que habían prestado servicio en diferentes regimientos de España y América. Los segundos eran abogados criollos, que solían ejercer esta función en diferentes lugares. Estos funcionarios estaban sujetos a un sistema estricto de designación, control y promoción. Ello garantizaba que fueran eficaces, pues de no serlo, perdían la posibilidad de ascenso.¹⁴⁸

El gobernador y los Alcaldes ordinarios actuaron pues como primera instancia de la jurisdicción civil y criminal. Fueron quienes ante un hecho delictuoso dictaban un auto cabeza de proceso y procedían a instruir la causa allegando testimonios y la confesión del inculcado. Se trataba de procesos sumarios, sin muchos incidentes y sólo una pena severa daba lugar a la apelación ante la Audiencia.¹⁴⁹

Quienes ocuparon el cargo de Alcalde ordinario debieron ser, como lo mandaba la ley, personas hábiles, que sabían leer y escribir, que no tenían deudas con el fisco y de vida honrada, esto es, que no ejercieran oficios viles, como taberneros o tenderos; así mismo, era condición que tuvieran casa poblada en el lugar donde iban a ejercer el oficio.¹⁵⁰

Por su parte, los alcaldes pedáneos ocuparon un eslabón más bajo en la jerarquía de la administración de justicia local. Estos fueron los jueces de un sitio pequeño sujeto a la jurisdicción de la villa o ciudad en cuyo distrito estaba ubicado. La jurisdicción de estos alcaldes era limitada, pues solo podía castigar con prisión de tres o menos días a quienes faltasen el respeto a las autoridades, o cometieran actos que no se trataran de hechos graves. En las causas graves, debían recibir las declaraciones de testigos, prender o asegurar a los sindicados, embargar sus bienes y remitir los reos junto con los autos al alcalde ordinario o el gobernador.¹⁵¹ Por su parte, en las zonas rurales alejadas

¹⁴⁸ Patiño 188.

¹⁴⁹ Colmenares 15-16.

¹⁵⁰ La ley que definió las características con las que debía cumplir la persona que accediera a estos cargos fue la ley 1, título 3, del libro V de la Recopilación. Cfr. Bayle 106.

¹⁵¹ Patiño 149 cita a: Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (México: Librería de la Vda. de Ch. Bouret, 1911) 134-135.

fueron los alcaldes de la Santa Hermandad, quienes representaron la autoridad y cumplieron funciones muy similares a la de los alcaldes pedáneos.¹⁵²

Para ayudar a preservar el orden social en las ciudades, se creó a principios de siglo XIX el cargo de comisario o alcalde de barrio. Este funcionario era una especie de juez pedáneo, que se nombraba en las ciudades para cuidar de la quietud y la policía de cada uno de los barrios o distritos.¹⁵³ Dentro de sus atribuciones estuvo:

[...] formar matrículas de todos los habitantes de su distrito, celar tabernas, casas de juego, y casas públicas, prender los delincuentes que hallare infraganti dentro de su distrito, cuidar que los vecinos cumplieran los bandos de policía sobre alumbrado y limpieza y celar de los vagos y mal entretenidos de su barrio [...]¹⁵⁴

Por su parte la Audiencia tuvo potestad judicial en segunda instancia, tanto en la esfera civil como en la criminal; pero sobre todo fue tribunal ordinario de apelación o súplica, ante el cual se sustentaba los recursos interpuestos por las partes contra los fallos dictados por las justicias de primera instancia, gobernador y alcaldes ordinarios.¹⁵⁵

Los virreyes decidieron cuestiones de competencia entre los tribunales civiles y los eclesiásticos; ejercieron una inspección general sobre todos los organismos judiciales, pusieron en vigor toda clase de leyes y promulgaron instrucciones para los gobernadores y demás funcionarios de la administración pública.¹⁵⁶

Se acusa pues, una marcada presencia del gobierno español en las colonias americanas, lo que implicaba toda una jerarquía social, que fundó el orden social y fue la expresión máxima de la presencia de la Corona.

En el caso particular de la renta del aguardiente, el gobernador que actuó como juez subdelegado de la renta, contó con la facultad de entablar las investigaciones conducentes a descubrir el fraude. Es decir, tuvo potestad jurídica para efectuar el allanamiento de las casas, la revisión de las personas, la inspección de las tiendas, el

¹⁵² Colmenares 15.

¹⁵³ Colmenares 16.

¹⁵⁴ Manuel Lucena Giraldo, "La fundación de América a través de su historia urbana". *Urbanismo y vida urbana en Hispanoamérica colonial*. (Bogotá: Archivo de Bogotá, 2008) 19-36.

¹⁵⁵ Ots Capdequí 131.

¹⁵⁶ Ots Capdequí 130-131.

examen detallado del cuerpo del delito y todas aquellas diligencias judiciales relacionadas con el descubrimiento y aprensión del contrabando.¹⁵⁷

Parece ser que a finales del siglo XVIII la renta del aguardiente se vuelve más autónoma, se nombra un administrador propio y se demarca las funciones que tanto administradores de la renta como gobernadores y alcaldes ordinarios debían cumplir desde entonces en el manejo y administración de la misma. Ya en una instrucción general sobre la renta del aguardiente de 1778¹⁵⁸, Gutiérrez de Piñeres precisaba las obligaciones de cada uno de los organismos de gobierno radicados en las Indias, así como las sanciones correspondientes a quien infringiera tales disposiciones.

La instrucción de 1778 establecía que,

[...] quedarán inhibidos los gobernadores, corregidores y demás justicias de tomar conocimiento directo ni indirecto en el gobierno y economía de la renta ni en su manejo y administración, debiendo limitarse a dar cuantos auxilios les pidan los empleados para su resguardo, evitar fraudes y promover sus aumentos. Esta inhibición se extiende aun para los jueces que sean subdelegados de la Súper Intendencia General, porque esta cualidad únicamente les autorizará para conocer de los asuntos judiciales y contenciosos que correspondan a la renta o a los empleados en ella [...]¹⁵⁹

Así, gobernadores, corregidores y subdelegados de la Súper Intendencia General, quedaron excluidos de asuntos administrativos, de gobierno y economía de la renta del aguardiente, pero no de asuntos judiciales que comprometieran el crecimiento de las arcas reales, tales como el fraude. La misma instrucción dictaba que los administradores particulares de la renta podían -hacer por sí mismos las rondas, reconocimientos y registros que consideraban convenientes para descubrir, aprehender y evitar los fraudes que se cometieran o intentasen contra la renta.¹⁶⁰

La instrucción general de 1778 sobre la renta del aguardiente tuvo como propósito instaurar un patrón en el modo de sustanciar las causas por fraude a la renta del aguardiente de caña, estableciéndose como regla fija en todo el Nuevo Reino de Granada, con el propósito de evitar desavenencias en la forma de procesar el delito.¹⁶¹

¹⁵⁷ Moreno 50.

¹⁵⁸ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 663, doc. 10472.

¹⁵⁹ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 663, doc. 10469, flo. 4r.

¹⁶⁰ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 663, doc. 10469, flo. 4r.

¹⁶¹ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 663, doc. 10469, flo. 4r.

La misma disposición dictaba que, en cada administración principal debía haber un subdelegado de la renta con jurisdicción privativa, que conociera sobre los asuntos judiciales y contenciosos de toda esa administración, con inhibición de las justicias ordinarias, quienes debieron facilitar prontamente los auxilios que les pidieran los administradores, ministros de resguardo o estanqueros.¹⁶²

Por su parte, en las administraciones particulares o subalternas, por su distancia de la principal, la instrucción de 1778 mandaba que también se nombrara un subdelegado particular, esta vez con subordinación al subdelegado general de la provincia. Así, tanto el subdelegado general de provincia como los subdelegados particulares, conocieron en primera instancia todas las causas de fraude contra la renta, pero con la diferencia que los primeros debieron sentenciarla definitivamente, y los segundos las remitieron en estado de sentencia al respectivo subdelegado general para que este dictara lo que correspondiera.¹⁶³

Los administradores principales, los particulares, los guardas mayores, los cabos y ministros de resguardo y los estanqueros pudieron aprehender todo fraude que se advertía o averiguaba contra la renta, y formaban las primeras diligencias hasta concluir el sumario, en cuyo estado y sin declarar el comiso, debían remitirlas al subdelegado para que continuara la causa.¹⁶⁴

Así mismo, la instrucción fijaba que todo individuo de justicia, ministros o empleados de otras rentas y aún los particulares, les fuera permitido hacer aprehensiones de los fraudes. En cuanto al orden de seguir las causas se procedió con distinción, así, los ministros y empleados de la renta debían recibir la sumaria y entregarla con el fraude aprehendido y reos al juez de la renta. Por su parte, los particulares solo debían detener a los defraudadores con el fraude, o solo este si no hubiere reos, dando aviso al juez, administrador, guarda o estanquero más inmediato para que formara la causa.¹⁶⁵

¹⁶² AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 663, doc. 10469, flo. 4r

¹⁶³ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 663, doc. 10469, flo. 4r

¹⁶⁴ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 663, doc. 10469, flo. 4r

¹⁶⁵ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 663, doc. 10469, flo. 4r

La disposición de 1778 fijaba, no solo los jueces competentes para la formación y seguimiento de las causa por fraude a la renta del aguardiente; también establecía el método uniforme de substanciarlas.

En aquellos casos en los que se registró la aprehensión de fraudes y reos, el administrador debió proceder a dar visto de oficio refiriendo el hecho en sí; el escribano daba fe de la aprehensión y se procedía a examinar el testimonio de los guardas o ministros presentes en la aprehensión.¹⁶⁶

Conformadas las declaraciones de los testigos y el auto de oficio, se mandaba a poner el género aprehendido en la administración o estanco más inmediato para que los peritos declararan si era de fraude, y después se medía o pesaba quedando fe de ello en los autos.¹⁶⁷

Este proceso no tardaba más de dos o tres días. Con esto se aprobaba la prisión de los reos, si se hizo al aprehenderse el fraude o después, y si no se hizo, se ponía auto para ello y para el embargo de bienes de los que resultaban reos, como fueron los fabricantes, dueños, conductores, expendedores, encubridores, auspiciadores o compradores del licor ilícito.¹⁶⁸

Posteriormente se recibía la declaración de los reos y se procedía al decomiso del género aprehendido con la embarcación, carruaje o caballerías en que se conducía, instrumentos o máquinas destinadas a ejecutar el fraude y simples que estaban preparados para tal fin, y vendidos todos estos, quedaba depositado su importe hasta la ejecución de la sentencia.¹⁶⁹

Acabadas las confesiones, se daba traslado al fisco, quien pronunciaba la acusación a los reos, y se abría un plazo de ocho días, los cuales no podían prorrogarse sino por causa más especiales y entonces sin exceder de un mes, para el acopio de las pruebas conducentes a establecer la culpabilidad de los reos. Al otro día de concluirse

¹⁶⁶ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 663, doc. 10469, flo. 4r

¹⁶⁷ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 663, doc. 10469, flo. 4r

¹⁶⁸ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 663, doc. 10469, flo. 4r

¹⁶⁹ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 663, doc. 10472, flo. 102v.

este término de pruebas, se llamaban los autos para la sentencia con citación de las partes y se sentenciaban con acuerdo del asesor declarante.¹⁷⁰

Como nota acentuada, la instrucción disponía, después de llevarse a cabo la aprehensión de cualquier fraude, dar notica al señor superintendente general del Reino para que, –según su circunstancias, tuviere por oportuno la advocación de autos o el hacer alguna prevención al subdelegado correspondiente a la mejor dirección.¹⁷¹ Así mismo, se le debió consultar las sentencia a dicho superintendente general, para que este reconociera si a los reos se les estaba imponiendo las penas establecidas por la legislación; con el propósito de advertir a los subdelegados lo que tenían por útil al –real servicio y al escarmiento de los que se empleaban en estos –ilícitos tratosl.¹⁷²

Hasta que el superintendente general no daba la aprobación de la sentencia, esta no se llevaba a cabo, ni tampoco, se admitía apelaciones u otros recursos sin que debidamente se interpusieran en la superintendencia general.

En aquellos casos en los que no se registró la aprehensión de fraudes pero sí la presencia de reos, se daba principio a la causa por el auto cabeza de proceso, y a diferencia de aquellas causas en la que sí registró la aprehensión de fraude, en éste no se procedió a la prisión de los reos y embargo de bienes, sino hasta que hubiera suficiente justificación del delito, con testigos idóneos e indicios y conjeturas graves que corroborara la existencia del delito y del cuerpo de él. Presos los reos se procedía al seguimiento de la causa, determinación y consulta con igual brevedad y de igual forma que en las causas con aprehensión de fraude.¹⁷³

En las causas que se siguieron por denuncia, en la que un denunciador presentaba pedimento refiriendo el hecho y los reos, el juez debió mandar a que se hiciera la justificación del delito y se presentara pruebas del fraude. Si el delito lograba ser probado se procedía con el mismo método arreglado para las causas en la que no se registraba aprehensión.¹⁷⁴

¹⁷⁰ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 663, doc. 10469, flo. 4r

¹⁷¹ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 663, doc. 10472, flo. 102v.

¹⁷² AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 663, doc. 10469, flo. 4r

¹⁷³ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 663, doc. 10469, flo. 4r

¹⁷⁴ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 663, doc. 10469, flo. 4r

En cualquiera de las clases de causas que van expresadas, si los reos estaban ausentes se despachaban requisitorias a las justicias de sus domicilios para que se presentaran con la mayor prontitud; y en los casos en los que no pudieron ser requeridos, se llamaron por edicto y pregones, cada tres días, y se sustanció su causa en rebeldía en la forma ordinaria, siguiéndose y sentenciándose con la mayor brevedad, y dando de ello comunicación al señor superintendente general del Reino.¹⁷⁵

Finalmente, aprobadas y ejecutadas las sentencias se archivaban las causas en las administraciones a que pertenecían, en los lugares donde se siguieron y substanciaron, o en donde residía el juez que las había decidido en primera instancia, para que de este modo pudieran los administradores pedir su acumulación en los casos de reincidencia.¹⁷⁶

Con el proceso de Independencia, y debido a causas que no es del caso examinar aquí, las facultades de los funcionarios de la administración de justicia local se fueron modificando a medida que el proceso emancipador avanzaba. Hacia la segunda mitad del siglo XVIII los Alcaldes ordinarios habían perdido cierta potestad como primera instancia y esta les había sido adquirida a los gobernadores; ya en la época de la Independencia, los Alcaldes ordinarios retomaron el control sobre la administración de justicia y actuaron de nuevo como primera instancia de la jurisdicción civil y criminal.¹⁷⁷

En virtud de la separación de los poderes públicos, decretada en las Constituciones de 1812 y 1815, el cargo de Presidente del Estado o Gobernador quedó con funciones exclusivamente ejecutivas.¹⁷⁸ En el caso particular de Antioquia, el encargado del gobierno en ese momento, el militar panameño Francisco de Ayala, quien había asumido el cargo en 1805, fue elegido Presidente de la Junta Superior que se conformó en septiembre de 1810. Desempeñó este cargo hasta febrero de 1811, cuando renunció para ir a ocupar el empleo de Teniente de Rey en Panamá. Desde ese momento

¹⁷⁵ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 663, doc. 10469, flo. 4r.

¹⁷⁶ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 663, doc. 10469, flo. 4r

¹⁷⁷ Patiño 106.

¹⁷⁸ Patiño 106.

hasta marzo de 1816 la Presidencia del Estado fue ocupada por siete criollos de los cuales 3 eran abogados.¹⁷⁹

La constitución de 1812 estableció que el poder ejecutivo residía en el Presidente del Estado, quien debía haber sido vecino de la provincia los tres años anteriores y tener una renta equivalente a 2.000 pesos. A él correspondía el ejercicio de todas las funciones relativas al gobierno político, militar y económico del Estado en todo aquellos que no fuera legislativo o contencioso, sujetándose a las leyes, para cuya ejecución podía publicar bandos, proclamas y decretos. Debía velar por la observancia de la Constitución y las leyes, estando a la mira de las operaciones de todos los jueces, tribunales y empleados públicos, para que cada uno cumpliera las obligaciones de su destino. En la constitución de 1815 se le vuelve a dar la denominación de Gobernador y para ser elegido debía ser natural o vecino de la provincia por 10 años, haber cumplido 30 años y no ser eclesiástico.¹⁸⁰

Así mismo, la Constitución de 1812 determinó que los Alcaldes de la Santa Hermandad y los jueces pedáneos conocieran en primera instancia los asuntos contenciosos entre partes, tanto civiles como criminales. La jurisdicción que se dio a los pedáneos se restringió en la Constitución de 1815, cuando fueron autorizados, junto con los comisarios de barrio, para conocer verbal y privativamente hasta su cantidad de 50 pesos. El empleo de Alcalde de la Hermandad, por su parte, fue suprimido.¹⁸¹

Las facultades de la Audiencia también se modificaron en los años posteriores a la campaña emancipadora, y de hecho, fue uno de los organismos que primero se desintegró. En el caso particular de Antioquia, inicialmente la Audiencia fue reemplazada por la Junta Provincial Gubernativa; posteriormente, la Constitución de 1812 estableció que el poder judicial de la provincia residía en el Supremo Tribunal de justicia, que estuvo compuesto de tres ministros y un fiscal que llevaba la voz en lo civil, lo criminal, de gobierno y policía contenciosa. El tribunal era el encargado de conocer las segundas y terceras instancias, en apelación y suplica, de los asuntos contenciosos, tanto civiles como criminales. Así mismo, debía vigilar que los jueces

¹⁷⁹ Patiño 124-125

¹⁸⁰ Patiño 125.

¹⁸¹ Patiño 97-98

inferiores observaran las leyes y no oprimieran a los ciudadanos.¹⁸² Recordemos que, desde mediados del siglo XVIII la Audiencia tuvo potestad judicial en segunda instancia, tanto en la esfera civil como en la criminal; pero sobre todo fue tribunal ordinario de apelación o súplica, ante el cual se sustanciaba los recursos interpuestos por las partes contra los fallos dictados por las justicias de primera instancia, gobernador y alcaldes ordinarios,¹⁸³ ahora dichas facultades recaían sobre el Tribunal Superior arrojando a la Audiencia fuera de la esfera judicial.

De acuerdo con la Profesora Beatriz Patiño, no fue fácil para el gobierno republicano organizar la administración de justicia. Reemplazar un tribunal como la Audiencia, que tuvo en sus manos buena parte del gobierno de la colonia, tomó tiempo. Agrega además que, para poner a funcionar el poder judicial se utilizaron personas que habían actuado como jueces, defensores o fiscales bajo el régimen español.¹⁸⁴

Como vimos, la campaña de Independencia provocó un reajuste administrativo en el que se modifica la vieja y tradicional estructura gubernamental. En esta nueva estructura les fueron relegadas ocupaciones a unos funcionarios, se les suprimieron jurisdicciones a otros, y tal como sucedió con la Audiencia, desaparecieron otros de escena.

Pese a dicha reestructuración, el marco legal permaneció uniforme, pues las leyes penales castellanas estuvieron vigentes en el Nuevo Reino de Granada hasta 1837 cuando se expidió el primer código penal neogranadino.¹⁸⁵ Ya desde la segunda mitad del siglo XVIII, como lo relata la profesora Beatriz Patiño, los funcionarios que administraban justicia en el Nuevo Reino manifestaron la necesidad de eliminar la multitud de leyes que hacían difícil y confusa la administración de justicia; dicha necesidad la expresaron también los hombres de la Independencia, ya en la constitución del Estado de Antioquia, sancionada en 1812, se estipulaba que tan pronto como lo permitieran las circunstancias se debía formar un código criminal en el que –las penas guardaran exacta proporción con los delitos, los delincuentes fueran justa y brevemente

¹⁸² Patiño 130-131.

¹⁸³ Ots Capdequí 131.

¹⁸⁴ Patiño 131.

¹⁸⁵ Véase los trabajos de Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la Provincia de Antioquia 1750-1820* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, Escuela de Ciencias Humanas, 2013); Fernando Vélez, *Datos para la historia del Derecho Nacional* (Medellín: Imprenta Departamental, 1891)

castigados y ninguno sufriera privaciones violentas, ni vejaciones antes de ser sentenciados.¹⁸⁶ Pero tan anhelada reforma no pudo llevarse a cabo inmediatamente y un primer paso se dio por la constitución de 1821 una vez lograda la independencia, en la que se decretó que se mantendría la vigencia de la legislación española, en tanto no se opusiera a la nueva constitución y a las leyes que expidieran los Congresos de Colombia. Poco a poco durante el siglo XIX, se fueron expidiendo leyes que reemplazaban o modificaban la legislación española, pero hasta finales del siglo coexistieron las normas colombianas con las de las Recopilaciones de Indias y de Castilla.¹⁸⁷ Fue solo hasta el año de 1837 que se expidió el primer código penal neogranadino.

2.2 Los discursos oficiales

Las voces despectivas sobre el fraude de parte de las autoridades coloniales reflejan la gravedad que, según el discurso oficial, se le otorgó a este tipo de ilegalidades y la forma como las autoridades percibieron la magnitud del contrabando.

Dicho discurso apuntó en dos direcciones, una que manifestaba que el contrabando era perjudicial para las arcas reales o para la economía del Estado; el otro que manifestaba que el contrabando incentivaba el crecimiento de una sociedad inmoral.¹⁸⁸

En ese discurso que giraba en torno a los perjuicios que el fraude ocasionaba a la Hacienda pública las autoridades coloniales lo calificaron como un –enorme delito en –perjuicio de las rentas reales, un –punible exceso, un –enorme crimen en –perjuicio del Estado y sus fondos públicos, un –depravado ejemplo al cual debía dársele –remedio oportuno. Se trataba, pues, de un fraude contra la Hacienda pública y, por

¹⁸⁶ Patiño Millán 49.

¹⁸⁷ Jorge Orlando Melo, “Historia del derecho” *Historia de Antioquia*. Ed. Jorge Orlando Melo (Medellín: Suramericana de Seguros, 1988) 397.

¹⁸⁸ Véase los trabajos de Gilma Mora de Tobar, *Aguardiente y conflicto social en la Nueva Granada durante el siglo XVIII* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1988); Hernán Clavijo Ocampo, “El manejo ideológico de la leu en un periodo de transición” *Historia Crítica* 4 (1990)

ende, contra la Corona, que fue adquiriendo suma gravedad, porque atentaba contra el monarca y sus arcas reales.

En los discursos oficiales se cristaliza el malestar de las autoridades coloniales frente al contrabando, manifestando la necesidad de acabar con dicho desmán, no solo porque esto implicara –revindicar el ramo del perjuicio que le habían inferido, sino porque –de otro modo sería caminar la renta insensiblemente a su ruinal. En el discurso se expresa la necesidad de castigar severamente a los contraventores, pues –dejando impune este delito tan perjudicial al soberano no puede evitarse la destilación clandestina.¶¹⁸⁹

Por su parte, en el discurso moralista las autoridades vieron al contrabando como una conducta negativa, que atentaba contra el orden social y la buena moral. El fraude a la renta del aguardiente fue considerado un –daño no solo del Estado en la venta del licor sino también en los constantes escándalos que se ocasionaban, al cual debía dársele el –remedio oportuno para impedir desórdenes y desmanes.

La producción y comercialización del aguardiente de caña provocó debates entre algunos religiosos, partidarios, por razones morales, de su prohibición y las autoridades seculares que defendieron la licitud de su expendio pronunciándose en favor de los intereses de los productores. Ya en una Real Cédula de 25 de septiembre de 1721, se hacía constar que el Virrey Jorge de Villalonga del Nuevo Reino había escrito cartas poniendo de manifiesto los daños que resultaron de su prohibición y afirmando no era cierto que disminuyera los indios por el exceso de esta bebida, pues la predilección por el aguardiente solo era cosa de españoles y mestizos. A juicio de este virrey, lo procedente era –estancar la venta de esta bebida con beneficio positivo para la Real Hacienda y sin daño para el comercio de España.¶¹⁹⁰

A lo largo del siglo XVIII fueron constantes los debates acerca de la conveniencia de mantener o prohibir la elaboración y consumo del aguardiente. No se hicieron esperar las opiniones de religiosos, que por razones morales, fueron partidarios de su prohibición. Fue el caso del agustino descalzo fray Ignacio de San José, quien se

¹⁸⁹ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1021, doc. 14924, flo. 45r.

¹⁹⁰ Ots Capdequí 137.

pronunciaba en términos enérgicos, afirmando –que el uso del aguardiente es nocivo para lo espiritual y corporal, según ha podido observarlos; el Prior del Hospital de San Juan de Dios, Fray Salvador Salgado, entendía, por el contrario –que según opinión y experiencia, por los casos que en los hospitales se presentaban, solo es bebida nociva por exceso o mala calidad; por su parte el padre Velasco declaraba –que los ingredientes con que se fabrica el aguardiente de caña son miel, agua y anís, todo lo cual se fermenta produciendo la tal bebida, que en verdad es un poco cálida; otros prelados de las órdenes de San Francisco y San Agustín, así como algunos ministros de estanco, abundaron en este mismo criterio; por último, los Canónigos de la Iglesia Catedral dictaminaron que el aguardiente de caña, –según examen, no es nocivo sino en casos de exceso, por lo cual, no creían conveniente suprimir su uso en absoluto, ya que los cañaverales eran la única viña de Indias.¹⁹¹

Los administradores de la renta por todos los medios de la –dulzura procuraron persuadir a los habitantes de abstraerse del –detestado vicio de contraventores, pero el fruto de toda su campaña fue la constancia en él.

[...] La experiencia está dictando que si no se pone un ejemplar indudablemente caerá la renta por tierra con notable perjuicio del Estado, de la justa causa que gloriosamente defendemos y de las grandes ideas del gobierno para la prosperidad de la República [...]¹⁹²

Como vimos, la destilación clandestina no solo fue nombrado con nombres como delito, crimen, mal, infracción; o con adjetivos como detestable, depravado, criminal, escandaloso, pernicioso; sino que también adquirió carácter de enfermedad que exigía un –oportuno remedio.

Se evidencia pues un alto grado de preocupación de las autoridades coloniales frente al fraude, pues, pese a los muchos esfuerzos por contener éste delito, subsistió, como veremos más adelante, una forma doméstica artesanal del fraude a la renta del aguardiente en Antioquia.

¹⁹¹ Ots Capdequí 138-139.

¹⁹² AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1019, doc. 14908, flo. 475v.

2.3 Penalización del contrabando

Con los esfuerzos de las autoridades borbónicas por mantener mayor control sobre las colonias americanas, y más específicamente, sobre la esfera económica en beneficio de las arcas reales, se fueron reproduciendo los discursos oficiales para institucionalizar y justificar el monopolio del aguardiente de caña y castigar su destilación clandestina.

Es en este discurso donde nace el objeto de saber que aquí nos ocupa, el fraude a la renta del aguardiente. El fenómeno del fraude y sus formaciones es un constructo que surge de las formas vigentes del ilegalismo, de los procedimientos que lo sancionaron, de los discursos, instituciones, reglamentos, leyes, medidas administrativas, la moralidad, etc.¹⁹³ En esta medida, cada una de las formaciones del fraude obedece a una urdimbre particular de discursos y conceptos que explican o determinan su subsistencia.

En esta investigación el fraude se aborda como un fenómeno que permea a la sociedad en la que se inscribe, puesto que a través de él se revela una multiplicidad de realidades administrativas, económicas, sociales y culturales. Analizar la dinámica del fraude en Antioquia constituye la puerta de entrada para abordar aspectos relevantes del Estado y de la sociedad, tales como la vida administrativa, la actividad legislativa y los procesos socioculturales. En este sentido, conocer la manera como fue considerado y sancionado el contrabando de aguardiente en Antioquia en el siglo XVIII arroja luces acerca de los aspectos relevantes de la vida social, económica, y cultural.

Al parecer, el fraude fue una actividad bastante generalizada entre los habitantes del Nuevo Reino de Granada, ello lo indica la frecuencia con que las autoridades de los monopolios decomisaron existencias de aguardiente en las casas.¹⁹⁴

Desde la promulgación de las primeras leyes sobre creación de los estancos y concesión de licencias en 1736, hasta la administración directa, las disposiciones legales estuvieron acompañadas de extensas y profusas instrucciones jurídicas a la hora de proceder con el fraude. Este delito tuvo sanciones especiales y fue tipificado claramente desde las primeras leyes que lo regían. Quienes fueran sorprendidos preparando

¹⁹³ Pérez Cortes 514.

¹⁹⁴ Brew 15.

clandestinamente el aguardiente, vendiendo o traficando ilícitamente éste género estuvieron sujetos a penas pecuniarias y de encarcelamiento.

A pesar del permanente esfuerzo legal por institucionalizar el monopolio y castigar la destilación clandestina, se acusa una continua producción y venta de aguardiente clandestino en la provincia de Antioquia. Para la presente investigación se revisaron algunos juicios criminales seguidos por fraude a la renta de aguardiente para la Villa de Medellín y la ciudad de Rionegro entre 1814 y 1817. De los juicios de los que se dispone para esta investigación 23 de ellos corresponden al año 1814, para 1815 se registraron 21, con menor proporción en 1816 disponemos de 4, y para 1817 fueron 6. Las cifras no permiten, por su exiguo número, establecer patrones, ni mucho menos representar una muestra cuantiosa; pero revela aspectos sociales, administrativos y jurídicos de la época colonial, que son valiosos para definir los marcos legales imperantes.

La dinámica de la aprehensión de los contrabandistas y el decomiso del contrabando inició por lo general con el denuncia que recibieron los empleados públicos y privados de la renta, quienes en compañía de sus colaboradores, guardas y testigos, procedieron con la averiguación de los hechos desplazándose al lugar señalado en la delación para descubrir a los infractores y a los objetos materiales relacionados con la contravención. Posteriormente recibieron la declaración de los testigos que presenciaron la incautación del fraude y el reconocimiento del aguardiente confiscado; por ello no es raro ver en los juicios cómo se citaba a funcionarios de la renta para que hiciera su declaración acerca del aguardiente. Este estaba encargado de decir si el aguardiente aprehendido era de buena o mala calidad.¹⁹⁵

Otra estrategia utilizada por los empleados de la administración para descubrir el delito fue el espionaje en los parajes y estanquillos sospechosos o previamente denunciados. Los guardas del asiento visitaban periódicamente los parajes, estanquillos y casa donde presumiblemente se comercializaba el aguardiente.

En el allanamiento de la propiedad de los sospechosos se registró hasta el último espacio de la casa, registrando debajo de la cama, la cocina, los baúles, las habitaciones,

¹⁹⁵Moreno 61.

los cajones, y el solar. Los utensilios encontrados que sirvieron para la destilación, fueron posteriormente quebrados para evitar nuevas destilaciones y se trasladó al juzgado el aguardiente incautado, con el objeto de ser catado por los peritos nombrados. Las constantes referencias a los cántaros, alambiques, barriles, embudos, bolas de anís molido, revueltos de caña, calabazos y totumos ilustran el modo de producir licor.

Por lo general los destiladores del aguardiente trataron de impedir la incautación del producto, rompiendo las vasijas, derramaban el licor al verse descubiertos, y dándose a la fuga. Este comportamiento refleja un desafío a la autoridad y a los sistemas de poder, aunque el fraude a la renta por si solo implicó una forma de resistencia a lo establecido por la ley, un desafío a las autoridades y a ese discurso moralista de la época.

Por ejemplo, el 12 de noviembre de 1814 el administrador de la renta de aguardiente de la ciudad de Rionegro tuvo denuncia de que en casa de Jacinta Londoño se estaba destilando aguardiente clandestino, y pasando a hacer la ronda pertinente con testigos y guardas de la renta, encontró cinco vasijas con revuelto, una paila y los demás instrumentos en que se destilaba. La sospechosa ante la presencia de los guardas puso resistencia a no dejarlos entrar a su morada pidiéndoles la facultad para hacerlo, y antes de que pudieran decomisar los utensilios los rompió.¹⁹⁶

En 1794 en el paraje la Miranda en Sopetrán los guardas de la renta pasaron a rondar los parajes sospechosos y después de haber visitado varias casas, el guarda José Antonio Gómez se acercó a la de Joaquín Ortiz, quien se encontraba fuera de ella. Dicho señor administrador preguntó si destilaba aguardiente expresándole que iba de ronda, pero al instante vio salir corriendo por otra puerta de la casa a un hombre con unas botellas o limetas, pretendiendo encubrirse para no ser aprehendido.¹⁹⁷

Como este son muchos los casos en los que los contraventores impidieron por todos los medios ser descubiertos, unos negaron tener existencias de licor y utensilios en sus casas, otros negaron tener conocimiento sobre las providencias e instrucciones

¹⁹⁶ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1019, doc. 14902, flo. 1v.

¹⁹⁷ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 667, doc. 10559, flo. 151r-v.

que prohibían la producción y comercialización del aguardiente y otros tantos expresaron tener el fermentado para uso medicinal.

Por ejemplo, en 1814 Silvestre Villa fue sorprendido portando un calabazo y una limeta con licores, una tinaja con revuelto y una mata de anís en una bolsa, al momento de su confesión expresó que en efecto lo que encontraron los guardas de la renta era un poco de chicha que había compuesto para medicamento, el cual había destilado en su casa cuando era permitido.¹⁹⁸

A pesar de la constante promulgación de leyes, ordenanzas y decretos que instauraban y precisaban las medidas punitivas contra los infractores, el expendio y la destilación del aguardiente permaneció vigente por varios años debido a lo rentable del negocio. Así pues, la fabricación doméstica del aguardiente fue una de las formas de trabajo y subsistencia de las que dependieron las familias en la provincia de Antioquia.¹⁹⁹

Esta fue una actividad llevada a cabo con mayor frecuencia por las mujeres, ya sea porque eran ellas quienes permanecían más tiempo en las cocinas, o porque en su estado de madres, gran parte de ellas viudas, no tuvieron más fuentes de ingresos que el de la producción artesanal y comercialización del aguardiente. Lo cierto es, que se acusa un número considerable de juicios por fraude (18) que corresponden a causas seguidas en contra de esta población, por lo general madres cabezas de familia que vieron en la destilación ilícita un sustento económico bastante favorable. En varios otros casos (15), los hombres se vieron envueltos en sumarias a causa de haberseles hallado en sus moradas aguardiente y utensilios de destilación perteneciente a sus esposas; pero por ser suya la propiedad y la responsabilidad de cuidar de los actos de sus esposas, fueron procesados y condenados con las penas estipuladas por la ley.

La ley misma identificó a las mujeres de bajos recursos como la fuente en gran medida del fraude, cuando en una instrucción de 1779 se advertía que,

[...] Como en este género de contrabando se emplean comúnmente las mujeres de baja esfera, siempre que sean ellas las delincuentes, se les impondrá por la primera vez mas de perdimiento

¹⁹⁸ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1019, doc. 14900, flo. 396r-v.

¹⁹⁹ Moreno 77.

del género, instrumentos, bestias, carruajes o embarcaciones en que los porten, la referida pena del cuádruplo, por la segunda vez cuarenta pesos de multa y un mes de cárcel y por la tercera sobre la misma multa y cárcel serán sacadas a vergüenza pública y desterradas perpetuamente de la provincia donde cometieren el fraude [...] ²⁰⁰

Escusadas en su carencia económica y su estado de vulnerabilidad, las mujeres confesaron que producían aguardiente clandestinamente para el sustento de sus familias.

Tal es el caso de Josefa Hernández, mujer de 30 años, de calidad mestiza y de estado viuda, a quien se le siguió causa criminal por cometer fraude a la renta el 29 de enero de 1814. Confesó que movida por la pobreza hizo cortas destilaciones, traspasando las disposiciones del supremo gobierno que prohibía la destilación por parte de los particulares, pero que –la miserabilidad y desdicha la obligaron muchas veces a poner la vida a riesgo de perecer o a caer en otras ofensas y delitos que aparecen consecuencias funestas. Por otra parte la misma ignorancia provoca estos traspasos. ²⁰¹

El 16 de marzo del mismo año, Eduarda Velásquez, mestiza de 25 años de estado viuda, fue sorprendida en su casa destilando ilícitamente licor, la cual confesó que tenía pleno conocimiento sobre que cometía delito al destilar aguardiente, pero que para su necesidad y como mujer frágil delinquiró. ²⁰²

Joaquina Errón mujer viuda de 25 años, confesó que cometió delito movida por la necesidad por ser viuda y verse cargada de cuatro hijos y que aunque su padre Manuel Errón la socorría con el sustento, hizo esto a escondidas de él para alivio y abrigo de sus hijos. ²⁰³

Josefa Zamorra a diferencia de los casos antes expuestos, confesó que había destilado el licor movida por la necesidad, pero que no tenía advertencia de las penas a que se hacía acreedora y que el desconocimiento la llevo a cometerlo. ²⁰⁴

La concentración y fermentación de las melazas utilizadas para la elaboración del aguardiente era frecuente que se diera en matorrales, cañaduzales, lugares alejados y montañas de difícil acceso; por su parte, la cocción o el proceso destilatorio eran

²⁰⁰ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 663, doc. 10472, flo. 104v.

²⁰¹ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1019, doc. 14903, flo. 421r.

²⁰² AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1019, doc. 14905, flo. 444v-445r.

²⁰³ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1021, doc. 14922, flo. 3v-4r.

²⁰⁴ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1019, doc. 14901, flo. 401r-v.

realizados bajo el techo casero. Este es un claro ejemplo de cómo era perpetrado el delito: se produce en el campo, en fragosidades escasamente transitadas y poco accesibles, pero se reside en otros lados, normalmente en las cabeceras urbanas más cercanas o en las viviendas aledañas. Esto permite cierta movilidad y elasticidad del contraventor.²⁰⁵

Un ejemplo de ello es la causa seguida contra Manuel Errón y su hija Joaquina Errón. En la ciudad de Antioquia, el 6 de junio de 1814 el administrador de aguardiente y juez subdelegado Pedro Campero denunció que en Tonúscó se destilaba aguardiente dentro de un cañaduzal y monte de iracal perteneciente a Manuel Errón, y habiendo verificado dicha ronda se encontró dentro de un pantanal una botija con un poquito de aguardiente caliente, un poco de guarapo en unas ollas, una pailita de cobre, una cabeza de barro con su plástico, una flauta y un coco de sacar el guarapo. Posteriormente, el administrador pasó a verificar la casa más inmediata a aquel paraje, y en efecto encontró por un platanar un trapiche seguida de la casa de Manuel Errón en cuyo lugar no se halló nada. Regresaron nuevamente al cañaduzal donde se encontró el fraude, esta vez con el sospechoso, el cual dijo que aquellos instrumentos de destilar aguardiente no eran suyos, sino de una hija viuda llamada Joaquina que tenía acogida en su casa.²⁰⁶

Como se advierte en esta causa, los cañaduzales y montañas alejadas fueron los lugares propicios para la fermentación y encubrimiento del licor, pero fue la cocina el lugar ideal para la destilación. Allí también se guardaban y almacenaban las botellas, jícaras, vasijas, bolas de anís, todos aquellos productos relacionados con la producción y el empaque de la bebida. Por esta razón, las diligencias de allanamiento hurgaban en primer lugar la cocina, con el fin de evitar la sustracción de los objetos.

Son evidentes las redes de solidaridad que se tejen entre familiares e incluso vecinos, que se expresa tanto en el ocultamiento del delito, como en la participación en él. De acuerdo con la tesis del historiador Rodrigo Moreno, la destilación clandestina fue un negocio familiar que se inscribe, aunque no en un marco jurídico, en la economía campesina.

²⁰⁵ Moreno 62.

²⁰⁶ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1021, doc. 14922, flo. 3v-4r.

[...] Este tipo de economía se presenta básicamente en familias extensas y nucleares, en donde los miembros, bien sean abuelos, padres, tíos, hijos y primos coadyuvan con las actividades de producción y venta. Así, no solo se garantizaban los bienes básicos para la supervivencia del grupo; también se generan reservas para enfrentar los momentos de crisis [...]²⁰⁷

El comercio y la destilación clandestina de aguardiente se ajustan, aunque en un marco jurídico no permitido, a esta clase de economía. Es posible identificar en los expedientes la participación conjunta de padres e hijos, que se especializaban en el uso de los materiales para la destilación y en refinar el licor mediante la aromatización con sustancias antes desconocidas.²⁰⁸

La producción de aguardiente fue una práctica continua y recurrente entre los habitantes de la provincia de Antioquia, llevada a cabo libremente desde los años iniciales de la época colonial; es por ello que la legislación colonial no pudo extirpar de un solo golpe el número de personas dedicado a la destilación, y su propósito de monopolizar la producción del licor y sacar del negocio a los particulares les llevo tiempo.²⁰⁹

Cabe señalar, que no se trata de que la producción artesanal del aguardiente haya aumentado en los años que acá estudiamos, se trata más bien, de que ahora había un mayor control de las autoridades por celar y regular fuertemente la producción, lo que hace posible que se evidencie el fenómeno. Empieza a haber una regulación en la producción del aguardiente, es por esto que sale a la luz pública las considerables cifras que revelan la continua producción y comercialización de aguardiente doméstico que se llevaba a cabo en Antioquia a lo largo del siglo XVIII e incluso del XIX.

Durante la administración directa las autoridades coloniales fueron advertidas por diferentes leyes y ordenanzas de la persecución de los productores de aguardiente clandestino, pues esta era una actividad exclusiva de la Corona y que se llevaba a cabo en las fábricas reales. Posteriormente, cuando por el Congreso Provincial se extinguió el estanco del aguardiente en Antioquia en 1810, la destilación quedó libre, y podría dedicarse a ella cualquier persona; pero para compensar las pérdidas que resultaban en los ingresos se impusieron varios impuestos nuevos a la manufactura y ventas privadas

²⁰⁷ Moreno 62.

²⁰⁸ Moreno 63.

²⁰⁹ Moreno 63.

del aguardiente, y se dieron las instrucciones necesarias para recaudar dicho impuesto.²¹⁰

[...] el Congreso por los notorios deseos de estos pueblos a la extinción de dichos estancos, acuerda que todo vecino libre de esta provincia, sin distinción de sexo, desde que llegue a la edad de 18 años, hará anualmente la pequeña contribución de ocho reales por la franquicia que se les concede en el uso de estos dos ramos [...] ²¹¹

El Senado y Cámara de Representantes pactaron los principios fundamentales bajo los cuales se administraría en adelante el ramo del aguardiente. En cada departamento y gobernación, la justicia territorial debió formar una matrícula de todos los individuos de ambos sexos que quisieron continuar o se dedicaron a la destilación del aguardiente. Todo el que quiso entrar a la expresada franquicia fue pensionado a concurrir anualmente con una cuota proporcionada para la ayuda de los gastos del Estado.²¹²

En adelante, las autoridades²¹³ velaron porque toda persona que se dedicara a la destilación contribuyera con los ocho reales que estipulaba la ley. Ahora la legislación castigaba a quien osara evitar pagar el impuesto a la producción del aguardiente.

La ley sobre el gravamen a los destiladores expedido en 1812 estipulaba que, -ninguna persona, del sexo, clase o condición que fuese, podía destilar aguardiente en poca ni mucha cantidad, sin que primero hiciera el asiento de su obligación. Además precisaba que, -la persona que no verificara su asiento se le decomisaría el aguardiente y todos los utensilios por la primera vez, y por la segunda si fuese pudiente a más del decomiso se le exigiría diez pesos de plata de multa y el que no lo fuere ocho días de cárcel.²¹⁴

²¹⁰ AHA, Documentos, tomo 824, doc. 13010, flo. 2-18.

²¹¹ <http://www.lablaa.org/blaavirtual/historia/actas-de-independencia/actas-declaraciones-independencia-061.html>.

²¹² AHA, Documentos, tomo 824, doc. 13010, flo. 2-18.

²¹³ Después de la Independencia los cabildos y sus agentes (Alcalde ordinario, Alcalde pedáneo, Alcalde de la Santa Hermandad) conservaron, con pocas variaciones, su jurisdicción como primera instancia en la administración de justicia.

²¹⁴ AHA, Documentos, tomo 824, doc. 13010, flo. 2-18.

2.3.1 Los juicios por fraude a la renta del aguardiente

Con el estanco del aguardiente nacieron diferentes disposiciones referentes al manejo de la renta y su aplicación en los territorios del Nuevo Reino de Granada, así mismo, disposiciones que hacían hincapié en la manera como debía proceder la administración de justicia en relación con los juicios por fraude a la renta del aguardiente.

En el derecho español, los juicios criminales se definieron como aquellos que tenían por objetivo —la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo cometió y la imposición de la pena merecida.²¹⁵ En ellos se pueden identificar diferentes momentos tales como el denuncia, la comprobación del hecho, la prisión y el embargo de bienes, y la confesión. Con la confesión del reo terminaba la primera parte del juicio llamada sumario, la cual tenía por objetivo la justificación del delito y la identificación de sus autores. Se debía proceder entonces a abrir una segunda parte denominada plenario, dirigida a discutir la culpabilidad o la inocencia de los procesados y a dictar sentencia condenatoria o absolutoria.²¹⁶

En la segunda mitad del siglo XVIII con la creación del estanco se fueron implementando, además de las estrategias para confiscar e incautar la producción ilícita del licor, un sólido marco jurídico que permitió juzgar y sancionar a quienes fueron sospechosos de haber cometido fraude.

La administración de justicia estuvo en manos del juez, quien investido de autoridad pública conocía la infracción y la decidía. Ante un hecho delictuoso, el juez, dictaba un auto cabeza de proceso y procedía a instruir la causa allegando testimonios y la confesión del inculcado. Se trataba de procesos sumarios, sin muchos incidentes y solo una pena severa daba lugar a la apelación ante la Audiencia.²¹⁷

El sumario era levantado por los administradores de la renta luego de recibir las denuncias y proceder a la averiguación de los hechos. Junto con su secretario y testigos, casi siempre guardas de la renta, se desplazaban al lugar donde se sospechaba estaba el delito para descubrir a los infractores y los objetos materiales relacionados con la

²¹⁵ Patiño 61 cita a: Escriche 1002.

²¹⁶ Patiño 103.

²¹⁷ Colmenares 15-16.

contravención. Posterior al allanamiento, recibían la declaración de los testigos que presenciaron la incautación del fraude y el reconocimiento del aguardiente confiscado. Después de reunir las pruebas suficientes, los funcionarios de la renta ponían en prisión a los sospechosos, llevaban a cabo la confiscación de los bienes y dictaban sentencia; acto seguido, trasladaban el expediente a las oficinas del Contador particular de la renta que hacía de fiscal, para que este confirmara o desestimara el delito y la sentencia.²¹⁸

Toda causa criminal comenzaba con la denuncia que recibía el alcalde ordinario o un funcionario de la renta acerca del delito cometido y su autor, para que este procediera a practicar lo que le correspondía.²¹⁹ Toda persona sin excepción ni prohibición alguna, podía ser denunciante, y a cambio de su colaboración con la justicia recibía una recompensa.

Por ejemplo, el 19 de marzo de 1814 Justo Pérez alcalde pedáneo del sitio de San Fernando de Borbón jurisdicción de la ciudad de Antioquia recibió denuncia de Juan José Tirado estanquero del ramo del aguardiente declarando que en casa de José María de Osa se hallaban destilando aguardiente clandestino y posteriormente lo trasladaban a la casa de José María Valencia.²²⁰

Subsiguiente al denuncia, el juez debía hacer la averiguación o comprobación del delito, dirigiéndose al lugar de los hechos o enviando a un oficial suyo para dar fe de la existencia del delito. Acto seguido, el juez recibía el testimonio de los testigos para hacer sumaria información acerca del delito.

Los testigos fueron –todas aquellas personas fidedignas, de uno y otro sexo, que pudieran manifestar la verdad o falsedad de los hechos controvertidos.²²¹ Por lo general fueron los guardas de la renta, quienes junto al administrador subdelegado efectuaron el allanamiento y confiscación del contrabando; también fue testigo el Maestro de la fábrica, quien se dirigía al lugar de los hechos para hacer el

²¹⁸ Este es el procedimiento que puede deducir del análisis de los juicios utilizados en la presente investigación. Véase también a Patiño 103.

²¹⁹ Patiño 45 cita a: Escriche 1010.

²²⁰ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1019, doc. 14898, flo. 385r.

²²¹ Patiño 71 cita a: Escriche 1499.

reconocimiento del licor confiscado; y en una muy baja proporción los testigos fueron conocidos o vecinos de los sospechosos.

Por ejemplo, en la causa seguida el 19 de marzo de 1814 contra José María Osa y José María Valencia por contraventores, el alcalde pedáneo Justo Pérez hizo comparecer en su juzgado a Nepomuceno García, quien declaró que el miércoles en la noche fue citado por el señor alcalde para que fueran a casa de José María Valencia y que en efecto encontraron aguardiente. Que dicho aguardiente era de la mujer de Valencia, y era ella la que lo había sacado con una paila de lino. En ese mismo acto, compareció Francisco Ortiz quien declaró que oyó decir que estaban sacando aguardiente en casa de José María de Osa y que era de la mujer de José María Valencia, agrega además, que en otra ocasión después de publicada la superior providencia en este sitio de no destilar aguardiente pasó por casa de José María de Osa, y encontró sacando aguardiente, y supo que era de la mujer de José María Valencia y también supo que lo estaba sacando allí porque era escondido de su marido. Finalmente, el alcalde recibe el testimonio de José Ospina quien declaró que José María de Osa estaba ignorante de eso al igual que José María Valencia, que éste vive reprendiendo su mujer y amenazándola que el día que la encuentre sacando aguardiente la ha de dejar sola.²²² Se registra pues el testimonio no solo del guarda y del maestro sacador que confirman el delito, sino también de testigos, al parecer vecinos, que conocían de la existencia del fraude.

Los maestros sacadores de la fábrica fueron testigos y reconocedores del licor, desempeñando un papel fundamental en la comprobación del fraude. Reconocían, median y graduaban la calidad del licor aprehendido.

En la causa seguida contra Silvestre Villa, Antonio Ortiz maestro de la fábrica declaró que después de haber recibido el licor aprehendido en casa de Silvestre Villa, y según el conocimiento que le asiste y lo malo del citado licor no le cabe duda alguna que es de contrabando, graduando su valor en 2 reales.²²³

En otra causa seguida contra Josefa Zamorra, le fue hallado un cántaro, un alambique de barro y una paila de metal, conteniendo el cántaro un poco de guarapo y

²²² AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1019, doc. 14898, flo. 385r.

²²³ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1019, doc. 14900, flo. 396r-v.

una rama de anís con los cuales pretendía hacer la destilación. Incontinenti fueron nombrados reconocedores Rafael Navarro y Eusebio Moreno quienes impuestos de la cantidad del guarapo, expusieron juramentados según estilo que por el práctico conocimiento que tienen podía producir una limeta de aguardiente bueno o dos de simple.²²⁴

Poco frecuente era que los compradores del licor ilícito fueran, excepto si eran aprehendidos infraganti o si eran acusados por otros testigos, quienes testificaran acerca del delito, pues se verían expuestos a sufrir los castigos estipulados por la ley. En la causa seguida contra Josefa Hernández el 29 de enero de 1814, los testigos fueron aquellas personas que en algún momento habían sido compradores y consumidores del licor que la implicada expendía. Así, José María Toro y Francisco Mondragón confesaron que le compraron a Josefa Hernández, cada uno, una botella de licor por 4 reales.²²⁵

Concluido el interrogatorio de los testigos, comprobado el delito e identificados sus autores, el juez procedía a poner en prisión a los implicados o sospechosos y secuestrar sus bienes.²²⁶

Por lo general la prisión tenía carácter preventivo, se utilizaba para la custodia y seguridad de los reos mientras se definía una sentencia, asegurando el pago de los daños y perjuicios que el delito hubiese ocasionado.²²⁷

El fraude fue un delito que conllevó responsabilidades pecuniarias, el embargo podía hacerse en dinero y bienes muebles, los que una vez inventariados eran depositados durante el tiempo que durara la causa, en persona -llana y abonadal. El acusado podía solicitar que se levantara el embargo, depositando una cantidad equivalente al valor de los bienes incautados u otorgando fianza en la que se comprometía a responder por ella.²²⁸

²²⁴ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1019, doc. 14901, flo. 401r-v.

²²⁵ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1019, doc. 14903, flo. 421r.

²²⁶ Patiño 78 cita a: Juan Hevia Bolaños, *Curia Filípica*, (Madrid. Impresor Pedro Marín, 1776) 207.

²²⁷ Patiño 78 cita a: Hevia 90.

²²⁸ Patiño 78 cita a: Hevia 90.

Un ejemplo claro del proceso de embargo de los bienes es el de Nicolás Atehortúa, a quien se le siguió una causa criminal por habersele hallado en su morada una limera con aguardiente de contrabando. Se llevó a cabo el inventario de la totalidad de los bienes y se nombró por depositario de ellos a Pedro Muñoz:

[...] Mediante hallarse concluido este sumario pásese al embargo de bienes por mí y los testigos con quienes he actuado los que se depositarán en el que el reo quiera. Los bienes que Atehortua dice tener son: primero una casa pajiza con tres puertas de madera y su correspondiente solar en el marco de este sitio; unas montañas en el paraje que llaman la chorrera con sus sementeras de casa caña y platanar; 3 caballos, 2 rucios y 1 moro; una mesa; un escaño; una silla de montar con todos sus avíos [...] ²²⁹

Posterior al embargo, el administrador debía poner en prisión al reo, pero por hallarse dicho reo enfermo se le recibió la fianza correspondiente al licor aprendido.

La diligencia de poner en prisión al reo no se realizaba siempre, bien fuera porque los implicados hubieren huido, por estar acogidos al asilo eclesiástico, porque el juez considerara que el delito no implicaba la imposición de la pena corporal o por haber pagado la fianza correspondiente.

Una vez el inculpado estaba preso, el juez, ante el escribano, debía tomar su confesión bajo juramento. En la confesión se mezclaba lo jurídico con lo religioso. Era clara su relación con el sacramento de la penitencia, –confesión de los pecados|. En la mentalidad popular delito y pecado eran casi equivalentes aunque de acuerdo con las leyes, existían –pecados internos| no sujetos a penas civiles. Como anota la profesora Beatriz Patiño, la exigencia del juramente exponía a los reos a cometer el delito de perjurio. Tampoco les era posible quedarse callados, puesto que según diversos tratadistas si un reo jurídicamente preguntado no respondía, se presumía –en el fuero exterior| que había ejecutado el delito. ²³⁰

Las confesiones eran el producto de un interrogatorio hecho por el juez; ellas se ajustaban a la estructura formal del esquema de preguntas y respuestas. Por lo general, las preguntas que se le hacían a los confesantes se dirigían a saber la calidad, estado, edad y oficio del inculpado, así mismo, si sabía por cuál causa lo habían puesto en prisión, preguntas con ¿sabe qué juez lo aprendió?, ¿para qué efecto tenía el mosto o

²²⁹ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1019, doc. 14899, flo. 391v-392r.

²³⁰ Patiño 93.

fermentado incautado?, además era frecuente el interrogante acerca de si sabía del delito que cometía en producir o comercializar con el licor ilícito, y que otras destilaciones había realizado; quien más participó en esta destilación y si conocía a alguien más que se dedicaba esta actividad.

Dentro del formalismo legal de los juicios, la confesión era la única oportunidad que tenían los acusados de expresar los motivos de su acción, de describir el contexto en que habían ocurrido los hechos, de expresar cuál era la imagen e idea que tenían de la autoridad y la ley.²³¹

En la causa seguida contra Silvestre Villa el 3 de febrero de 1814 en la villa de Medellín,

[...] hizo el señor administrador comparecer en su juzgado a un hombre a quien libre de toda prisión y advertido de la gravedad del juramento y leyes impuestas contra perjurios se le recibió este, preguntado qué juez lo aprendió dijo que quien lo prendió el día de ayer fue el señor administrador. Preguntado si toma alguna botija con revuelto responde que si tenía una tinaja que efectivamente la encontraron los guardas pero era un poco de chicha que había compuesto para medicamento. Preguntado que unos manojitos de anís que le encontraron los guardas para qué efecto lo tenían, dio que era de unas matas que cosechó en su casa. Preguntado qué destilación ha verificado en su casa después de la prohibición, dijo que ninguna y que el aguardiente que en su casa encontraron los guardas cuando verificaron la ronda lo destiló en su casa cuando era permitido. Preguntado si sabe que alguien destile licores dijo que lo ignoraba [...]²³²

En muchos casos los implicados aseguraban que fueron sus mujeres las que tenían el destilado en casa y expresaban no tener ningún conocimiento sobre el hecho. En la causa seguida contra Luis Calle el 14 de abril de 1814 en la ciudad de Medellín, su esclava, Sacramento Acevedo, dijo que es cierto que la noche que se expresa, estaba destilando aguardiente en casa de Luis Calle cuyo licor era de Alfonsa Calle mujer del referido Luis. Dijo que Luis Calle no sabía sobre la destilación y que mucho menos hacia parte de ella y que como lleva dicho la destilación que estaba haciendo fue a escondidas del expresado Luis Calle.²³³

Igual sucedió con José María Valencia quien confiesa que aunque el señor alcalde encontró esa noche del 19 de marzo de 1814 un calabazo con aguardiente en su casa en

²³¹ Patiño 103.

²³² AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1019, doc. 14900, flo. 396r-v.

²³³ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1019, doc. 14897, flo. 384r.

las cercanía de Amagá, estaba ignorante de su existencia; dijo que después de que se notificó el acto, a los veinte días cogió a su mujer con aguardiente y le ordenó que quebrara esos trastes o los quitara de su vista y que si la volvía a ver sacando aguardiente la dejaría sola, y desde entonces no volvió a ver nada sospechoso.²³⁴

En otras confesiones los reos se excusan en su estado de pobreza, tal es el caso de Josefa Hernández mujer viuda - mestiza de 30 años, quien dirige el 29 de enero de 1814 una petición al administrador para que trunque la causa que se seguía contra ella.

[...] presa en esta cárcel por haberse hallado los guardas más cantaros de guarapo, ante usted como más haya lugar, parezco y digo: que la misma pobreza me arrastró a hacer más cortas destilaciones según que tengo confesado en autos. Conozco que he traspasado las dichas disposiciones del supremo gobierno que han vedado poderlas hacer los particulares que vez al mismo tiempo que la miserabilidad y desdicha obliga muchas veces a no poner la vida a riesgo de perecer o a caer en otras ofensas y delitos que aparecen consecuencias funestas. Por otra parte la misma ignorancia provoca estos traspasos...pido se me ponga en entera libertad la penosa y desembargo de los cortos bienes, dando por concluida la causa que así es justa que de su noble carácter solicito [...]²³⁵

Con la confesión del reo terminaba la primera parte del juicio llamada sumario, la cual tenía por objetivo la justificación del delito y la identificación de sus autores. Se debía proceder entonces a abrir una segunda parte denominada plenario, dirigida a discutir la culpabilidad o la inocencia de los procesados y a dictar sentencia condenatoria o absolutoria.²³⁶

Las leyes españolas definieron la sentencia como la legítima decisión del juez sobre una causa controvertida ante él. Para que este tuviera valor era necesario que no fuera contra la naturaleza, las leyes o las buenas costumbres.²³⁷

Antes de dictar sentencia el juez debía examinar el proceso, observar los cargos que resultaban, contra el reo, sus exculpaciones y las razones alegadas a su defensa. Si los autos demostraban la existencia del delito y la participación del acusado estaba comprobada, debía ser condenado a la pena señalada por la ley o adoptada por la jurisprudencia. Para estar seguros de que la causa no tenía vicios de procedimientos y

²³⁴ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1019, doc. 14898, flo. 385r. ²³⁵

AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1019, doc. 14903, flo. 421r. ²³⁶
Patiño 103.

²³⁷ Patiño 122.

dictar sentencia de acuerdo con la ley, los alcaldes ordinarios y los funcionarios de la renta, que actuaron como jueces en las causas seguidas por fraude, acostumbraron a enviar los autos a estudio de un asesor jurídico.²³⁸ Por lo general, los sumarios fueron enviados al fiscal de la renta para que este confirmara o desestimara la sentencia. Ya en 1817 existía la figura de un teniente asesor que aconsejaba el curso que debía tomar la causa.

[...] Medellín septiembre 23 de 1817 para asegurar el acierto en la presente causa pase el contador al teniente asesor licenciado Pantaleón para que aconseje el curso que debe darse [...]²³⁹

Por lo general los implicados en fraude a la renta del aguardiente fueron sentenciados a la pena del cuádruplo del valor del aguardiente que se le encontraba, así como al pago de las costas del proceso, papel sellado y correo, y casi en la mayoría de los casos, a la pérdida de los utensilios destinados a la destilación.

2.3.2 Las penas establecidas en la legislación colonial

-Se servirá usted aplicarles las penas establecidas a reos de esta naturaleza para cortar toda destilación y que sirva de escarmiento a los que quieran seguir este depravado ejemplo²⁴⁰

-se les apercibe seriamente para que en lo sucesivo se abstengan de cometer fraude en contra del Estado y sus fondos públicos²⁴¹

Las penas establecidas en la legislación colonial tuvieron como fin principal frenar el delito cometido contra el Estado y corregir al delincuente, buscando que no volviera a perjudicar a la sociedad; pero también reparar y resarcir el perjuicio causado al orden social y a los fondos públicos. Otro de sus fines era el ejemplo, para que sirviera de escarmiento a los que no habían delinquido y se abstuvieran de hacerlo, por esta razón es que debían ser públicas.²⁴²

²³⁸ Patiño 123.

²³⁹ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1019, doc. 14911, flo. 493r. ²⁴⁰

AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1019, doc. 14898, flo. 385r. ²⁴¹

AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1021, doc. 14924, flo. 46r.

²⁴² Manuel de Lardizábal y Uribe, *Discurso sobre las penas* (México: Editorial Porrúa, 1982) 84.

La palabra pena tiene su origen en el nombre griego (*ποινη*), o según el dialecto dórico (*ποινα*), del cual se formó el latino *poena*, y en nuestro dialecto *pena*. Así como del verbo griego (*ποινάω*) se formó el latino *punió*, y de su infinitivo *puniré* el verbo castellano *punir*. Se define entonces por pena, –el mal que uno padece contra su voluntad y por superior precepto, por el mal que voluntariamente hizo con malicia, o por culpa.‖²⁴³

Como lo anota el jurista Manuel de Lardizábal y Uribe, es de naturaleza de la pena, primero, que haya de imponerse por una potestad superior, y segundo, que la pena se impone al mismo que causó el mal, ya sea en cuerpo, en su estimación, en sus bienes.²⁴⁴

En este primer aspecto esa potestad superior es la ley, solo las leyes pueden decretar las penas de los delitos, y esta autoridad debía residir únicamente en el legislador. Toda la facultad de los jueces debía reducirse únicamente a examinar, si el acusado había contravenido o no a la ley, para absolverle o condenarle en la pena señalada por ella.²⁴⁵

Las penas se imponían al mismo que causaba el mal y se dirigían, según Lardizábal, a cuatro objetos: la vida del hombre, su cuerpo, su honra y sus bienes.²⁴⁶ Conforme a estos cuatro objetos pueden dividirse las penas en capitales, corporales, de infamia y pecuniarias. En este aspecto esta parte del capítulo estudiará las corporales y pecuniarias, por ser específicamente estas penas a las que se hicieron acreedores los defraudadores de aguardiente.

Las penas corporales son aquellas que afligen el cuerpo, causando dolor, privando de ciertas comodidades, o causando algunas incomodidades. Entre las penas corporales los trabajos forzados, el presidio, la reclusión en una casa de trabajo, la vergüenza pública, la prisión, la expulsión del territorio, el confinamiento de un distrito parroquial, cantón o provincia determinada y el destierro de un lugar o distrito determinado.²⁴⁷

²⁴³ Lardizábal 19-20.

²⁴⁴ Lardizábal 20.

²⁴⁵ Lardizábal 69-70.

²⁴⁶ Lardizábal 152.

²⁴⁷ Laurent, “Y todos ellos roban...” 119.

Las penas pecuniarias consistían en el pago de una multa al monarca como castigo por haber cometido el delito. Hubo un tiempo en el cual casi todas las penas eran pecuniarias. Los delitos de los hombres constituían el patrimonio del príncipe y los atentados contra la seguridad pública eran objeto de lucro.²⁴⁸

En cuanto al fraude a la renta de aguardiente las penas aplicadas en el siglo XVIII fueron las multas en dinero, la prisión, la pérdida de utensilios de producción y almacenamiento, el embargo de bienes y el destierro.²⁴⁹

En la instrucción general sobre la renta del aguardiente de 1779, Gutiérrez de Piñeres no solo reglamentó el mecanismo de comercialización, sino que estableció las sanciones correspondientes a quien infringiera tales disposiciones. La regulación de sanciones cubría a los conductores, expendedores y compradores de licor.²⁵⁰

Dicha instrucción ordenaba que la pena común de todo fraude de aguardiente fuera la del comiso y pérdida del género que se aprehendiera, bien sea de licor ya destilado o de las materias primas que estuvieran destinadas para cometerlo, con el coche, carruajes, bagajes o embarcaciones en que se conducía, y lo mismo de todos los efectos que se encontraran en los tejados, cofres, petacas, fardos y cajones, en que venía el aguardiente.²⁵¹

El valor de los objetos decomisados se distribuyó en tres partes, una parte se destinó para el juez que sentenció la causa, otra parte para el denunciador y la otra parte para los aprehensores. En caso de que no se presentara denunciador, las dos tercias partes se destinaron para los aprehensores.

Además de esta pena común, en todo fraude de aguardiente se impuso a los defraudadores, conductores, expendedores y compradores, la pena del cuádruplo del valor del género aprehendido por la primera vez, por la segunda sufrían, además de esta pena, la de cuatro años de presidio, y de reincidir por tercera vez, podían ser confinados

²⁴⁸ Beccaria 227.

²⁴⁹ Laurent, *Contrabando en Colombia en el siglo XIX*. 174.

²⁵⁰ Mora de Tovar, *Aguardiente y conflicto social...* 75.

²⁵¹ Mora de Tovar, *Aguardiente y conflicto social...* 75.

a seis años de presidio y enviados a trabajos forzados a los lugares más cercanos a la administración donde se había cometido la infracción.²⁵²

En el año de 1814 se inició en Medellín una causa por fraude a la renta de aguardiente contra Joaquín Jaramillo, quien fue sorprendido reincidiendo en este delito portando 2 cantaros de guarapo revuelto y un alambique. Por la primera vez fue condenado al pago del cuádruplo de la destilación clandestina y por esta segunda vez se le condenó a 3 meses de trabajo en la fábrica de la casa de moneda, con un grillete al pie, en clase de presidio suplente, condenándose también en las costas y papel impedido y al pago del cuádruplo del licor aprendido.

[...] Vistos y resultando de su mérito la criminal contravención del reo Joaquín Jaramillo en las repetidas destilaciones con que ha perjudicado el ramo no obstante de la equidad con que fue tratado en el primer sumario agregado presente y debiendo obrar este juzgado en cuanto sea conforme con la ordenanza y con especialidad al artículo 31 de penas desde luego y para que sirva de ejemplar en los sucesivo y en defecto de su presidio efectivo usando al mismo tiempo de equidad se le condena en el cuádruplo de la cantidad destilada, en dos meses de trabajo en la fábrica de la casa de moneda con entrega al honorable subpresidente dirigiéndose con el oficio. Firma Luis de Villa [...]²⁵³

Las penas y sanciones para las destilaciones clandestinas de aguardiente, incluían no sólo al propietario sino a todas las personas que colaboraran en su elaboración, que ayudaran a ocultar el fraude y a quienes compraran el licor ilícito. A quienes no tenían bienes para cobrárseles la multa, se les imponía otra pena corporal correspondiente al escarmiento y corrección.²⁵⁴

El 19 de julio de 1814 se abrió en la ciudad de Medellín una causa en contra de Juana María Álvarez y su esposo Joaquín Maya por participar en la producción clandestina de aguardiente que llevaba a cabo Estefanía Salazar en la casa de propiedad de la primera. Estefanía Salazar prometió pagarle a Juana Álvarez 8 libras de panela por el préstamo de su casa para llevar a cabo allí la destilación clandestina, así Salazar fue condenada en el cuádruplo del licor aprehendido y en los costos procesales, apercibiéndosele que en caso de reincidencia sería castigada con el rigor de la ordenanza; así mismo, a Joaquín Maya y a su esposa Juana María Álvarez se le notificó que en lo sucesivo se abstuvieran de franquear su casa para cometer fraudes de esta

²⁵² Mora de Tovar, *Aguardiente y conflicto social...* 75.

²⁵³ AHA, *Aguardientes Antioquia*, Tomo 1019, doc. 14908, flo. 476r-v.

²⁵⁴ Mora de Tovar, *Aguardiente y conflicto social...* 81.

naturaleza bajo la pena que, de volver a delinquir, serían castigados con la pena de expatriación.²⁵⁵

En la causa seguida contra Josefa Hernández no solo se le condenó a esta a pagar el cuádruplo del valor de las ocho limetas de aguardiente que había destilado y a la pérdida de todos los utensilios con que destilaba, sino también, a Francisco Mondragón y a José María Toro como ocultadores y compradores del aguardiente en el cuádruplo de su valor.²⁵⁶

En aquellos casos en los que se presentó resistencia por parte de los defraudadores, una instrucción de 1779 mandaba que,

[...] A los que hicieren resistencia con armas a los ministros de la renta, sino fueren nobles se les darán doscientos azotes y se les condenara por solo este delito a cuatro años de presidio de aumento de pena. Y a los nobles en seis y si la resistencia fuere tan calificada que cause estragos y mereciesen los reos pena de muerte se les impondrá [...] ²⁵⁷

Las penas y multas impuestas a los defraudadores no presentaron cambios significativos durante los tres momentos de recaudación de la renta. En las fases de arriendo y asiento, los castigos consistían en la pérdida del aguardiente y de los efectos materiales, y el pago de una multa de ocho a cincuenta pesos. Los reincidentes eran condenados a pagar el doble del valor total, y en caso de reincidir constantemente, no podían residir a menos de cinco leguas de distancia del lugar donde habían preparado el aguardiente. Con la llegada de la administración directa, las penas de arresto aumentaron de dos a seis meses, y continuó vigente el pago de la multa relativa a la cantidad de aguardiente producido o comercializado.²⁵⁸

Como llevamos advertido, la cárcel tuvo carácter de custodia y seguridad de los reos, para evitar que se fugaran sin cumplir las obligaciones pertinentes, tal como ocurrió en el sitio de San Luis de Góngora en 1814, en donde luego de haber puesto el alcalde ordinario preso a Elías Cárdenas sindicado de producir y comercializar aguardiente clandestino, este se dio a la fuga violando las normas de seguridad del lugar.

²⁵⁵ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1019, doc. 14907, flo. 461v-162r.

²⁵⁶ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1019, doc. 14903, flo. 421r.

²⁵⁷ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 663, doc. 10472, flo. 104v.

²⁵⁸ Moreno 50.

[...] habiendo pasado el señor administrador asociado del alcalde ordinario a la real cárcel de este sitio a efecto de poner en libertad al reo Elías Cardona para tomarle su confesión y no fue hallado lo que se halló escalada la prisión [...]²⁵⁹

Después de registrada la fuga el alcalde ordinario y testigos, administrador particular de la renta y policía, rindieron declaratoria acerca de la veracidad de la fuga, y notificaron de ello a las autoridades superiores.

[...] Compareció José Ignacio Cuartas dijo que es cierto que anoche acompañó al señor alcalde a efectos de poner en prisión al reo Elías Cardona el que puso preso en un cepo con candado y que quebró el dicho candado [...]²⁶⁰

Al parecer, las medidas de seguridad de la cárcel eran mínimas y los reos solo debían esperar la oportunidad más propicia para fugarse, pues Antioquia, siendo capital provincial, no contó con una buena edificación para la cárcel hasta la construcción de la Casa del Cabildo, adelantada durante el gobierno del visitador Mon y Velarde (1785-1788).²⁶¹

2.3.3 Perfil de los defraudadores

En las causas seguidas por fraude a la renta de aguardiente en Antioquia, se pueden identificar claramente los perfiles de los defraudadores. Hasta este punto de la investigación, se ha hecho hincapié en ese tipo de fraude que aquí llamaremos, –fraude por parte de particulares, que son, como hemos visto, aquellos cometidos por hombres y mujeres del común, por lo general gente pobre, que vieron en la producción doméstica una forma de sustento y una posibilidad de avance económico.

²⁵⁹ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1021, doc. 14923, flo. 21r.

²⁶⁰ AHA, Aguardientes Antioquia, Tomo 1021, doc. 14923, flo. 21r.

²⁶¹ En la planta baja de la nueva casa del Cabildo se construyó la cárcel para hombres con un calabozo para la gente ordinaria, otro para los blancos y una “sala de malos”. La vivienda del alcalde de cárcel se hizo independiente y al frente se colocaron dos escribanías públicas del número, con un cuarto intermedio que servía para tomar la confesión a los reos, “libres de prisiones como lo previene la ley”, pero sin correr el riesgo de que se fugaran o hicieran algún insulto al juez. Al otro lado se edificó la cárcel de mujeres con cuartos para calabozos de trabajo y de dormir y una pieza separada para las reas de alguna calidad. Patiño 78.

Como puede advertirse en las tablas 3 y 4, 11 de las 18 causas por fraude reunidas allí corresponden a casos de mujeres, en su mayoría mestizas, que fueron sorprendidas destilando aguardiente clandestinamente en la tranquilidad de su hogar.

Las actitudes colectivas frente a los mestizos y a las castas en general, se fueron formando desde el inicio de la colonia; como advierte German Colmenares –sobre los mestizos pesaba un predicamento de imprevisibilidad y eran tildados de inestables, buscarruidos, gente de vida irregular y malas costumbres.²⁶² La suspicacia sobre los mestizos los convirtió en un blanco seguro para los guardianes de la ley.

Germán Colmenares destaca que el color de la piel o la adscripción racial no siempre eran proporcionales a las jerarquías sociales. Aun así, el tratamiento de mestizo, mulato o zambo a alguien que pasara por noble solía tener consecuencias prácticas, dada la importancia del honor personal en una sociedad jerárquica. La asociación con alguna de las castas implicaba casi de inmediato el convertirse en sospechoso de vivir en desorden, desacatar la ley divina, y en consecuencia, la presunción de subvertir el orden social desde sus cimientos.²⁶³

Tabla 3. Causas por fraude a la Renta de licores con un solo sindicado, 1762-1817

FECHA	SINDICADO	EDAD	CASTA	OCUPACIÓN	ESTADO	LUGAR	AUTORIDAD	EVIDENCIAS
16.02.1762	Santiago Carvajal	62 años				Partido de Copacabana	Pedro Luis Vidal Terrateniente de gobernador de la Provincia	1 alambique y pailas
17.07.1808	Concepcion Zapata					Nuestra Señora de la Candelaria Guarne	Carlos Robledo, Juez pedaneo	1 tomin de licor
25.09.1809	Juan de Dios Vargas					Antioquia	Miguel Palacios Administrador	2 tinajas, una botija y dos limetas llenas todas de aguardiente caliente
08.05.1814	Nicolas de Atehortua					Barbosa	Juan José Cadavid Administrador particular de la Renta del Aguardiente	Limeta con Aguardiente clandestino
03.02.1814	Silvestre Villa	40 años	Mulato	Sastre	Casado	Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	Jose de Pasos Administrador Particular de la Renta del Aguardiente	1 calabazo, 1 limeta con licores, una tinaja con revuelto y una mata de anís en una bolsa
12.11.1814	Jacinta Londoño	25 años	Blanca	Trabaja en casa para mantener su familia	Viuda	Rionegro	Francisco Jose de Isasa Regidor y administrador particular de la renta del aguardiente	5 Vasijas con revuelto, una paila y los instrumentos de sacar
16.03.1814	Eduarda Gonsalez	25 años	Mestiza	Labrar velas y doblar tabaco	Viuda	Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	Jose de Pasos señor administrador particular de la renta del aguardiente	una vasija de revuelto
1814	Maria Micaela Velasquez	octogenaria						
23.09.1814	Juana Cordoba					Ciudad de Medellín	Luis de Villa Administrador Particular de la Renta del Aguardiente	1 Paila y licor recién destilado
19.07.1814	Joaquin Jaramillo	40 años	Mulato	Tratante	Casado	Ciudad de Medellín	Luis de Villa Administrador Particular de la Renta del Aguardiente	2 cantaros de guarapo revueltos y 1 alambique
29.04.1814	Jose Ignacio Orozco		Mestizo	Carpintero	Casado	Ciudad de Rionegro	Francisco de Isasa Administrador Particular de Aguardiente	
22.08.1817	Francisco Villa	40 años	Mulato	Platero	Casado	Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	Jose Maria de Pasos	Preparaciones para destilar aguardiente

Fuente: Elaborada según los registros de causas seguidas contra los defraudadores de la renta del aguardiente. AHA, Aguardiente, tomos 659-1023.

²⁶² Colmenares 14.

²⁶³ Colmenares 14.

Tabla 4. Causas por fraude a la Renta de licores con dos o más sindicado, 1814

FECHA	SINDICADO	LUGAR	AUTORIDAD	EVIDNECIAS
14.04.1814	Luis Calle, Sacramento Acevedo	Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	Jose de Pasos administrador par. de la renta del aguardiente	3 cuartillos de licor y una paila
19.03.1814	Jose Maria Valencia, José María de Ossa	Amagá	Justo Perez Alcalde y Jues pedaneo	1 calabazo de aguardiente, el que se midió y había más de una pucha
21.03.1814	Josefa Zamarra, Ubaldo Gutiérrez	Rionegro	Francisco de Isasa Administrador Particular de Aguardiente	1 cántaro y alambique de barro, una paila de metal, y una rama de anís
29.01.1814	Josefa Hernandez, Maria Antonia Osorno, Maria Jesus Hernandez	Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	Jose de Pasos señor administrador particular de la renta del aguardiente	el alambique puesto en el fogón con el guarapo o revuelto adentro a punto de destilar, una tinaja con guarapo revuelto, una limeta con licor, un cantaron con revuelto y dos cantaron de guarapo.
14.04.1814	Idelfonso Londoño, Juana Gomez	Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	Jose de Pasos señor administrador particular y juez subdelegado de la renta del aguardiente	2 tinaja con guarapo revuelto que estaban enterradas en el solar y cubiertas con paja y 1 alambique
25.08.1814	Jose Maria Posada, Juana Gomez	Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	Luis de Villa Administrador Particular de la Renta del Aguardiente	1 Votija con aguardiente y los utensilios de la destilacion que habian hecho

Fuente: Elaborada según los registros de causas seguidas contra los defraudadores de la renta del aguardiente. AHA, Aguardiente, tomos 659-1023.

Los estanqueros también se vieron envueltos en causas criminales por vender en sus estanquillos de forma alterna el licor ilícito. Los guardas de la renta, usaron como estrategia para atrapar a los contraventores, no solo, el espionaje en parajes y caminos, sino también, las visitas a los diferentes estanquillos y tiendas donde se comercializaba el licor. Así lograron descubrir aquellos fraudes llevados a cabo por pulperos y estanquilleros, es el caso de la estanquillera y mestiza Cecilia Otálvaro, a quien le fue encontrada una botija de aguardiente clandestino. En la confesión, la implicada confesó haberle comprado el licor a Josefa Mora alias Rodríguez en cantidad de 5 reales, por lo que fueron ambas sentenciadas –pagar el cuádruplo de la botella de aguardiente que se encontró en poder de aquellas, pagando cada una el suyo y las costas de por mitad.²⁶⁴

Así mismo, pueden registrarse otros casos en los que, estanquilleros se vieron envueltos en causas criminales por portar aguardiente clandestino o utensilios para su preparación. En 1817 se halló a la estanquillera Santos Romero portando 2 limetas de aguardiente clandestino, así mismo al estanquillero José Antonio Peña ½ limeta de aguardiente clandestino; ambos infractores fueron condenados a pagar el cuádruplo del licor que se les aprehendió.

²⁶⁴ AHA, Aguardientes, tomo 1022, doc. 14950, flo. 104v.

Otra causa por fraude se siguió en contra del estanquillero Ignacio Cárdenas, a quien se le aprehendieron 5 cuartillos de aguardiente clandestino. El sindicato dijo en la confesión que, –el aguardiente que se le ha cogido es el mismo que dé cuenta de la renta a llevado para proveer su estanquillo. Confiesa estar mesclado dicho licor pero que presume que su hijo no estando el exponente presente lo habrá adulterado, pues el exponente no lo ha ejercitado.²⁶⁵

Organismos de gobierno local también se vieron envueltos en causas criminales por su participación en fraudes a la renta. Tal es el caso del alcalde de media luna del sitio de San Luis de Góngora, a quien se le acusó en 1814 de tener conocimiento sobre las destilaciones clandestinas efectuadas por Manuel Mejía y Elías Cardona, su yerno, en la quebrada de San José.²⁶⁶

En la causa criminal que se abrió por denunció que hizo Julián Benalcazar, vecino de dicho sitio, resultaron implicados un considerable número de personas sindicados de practicar la destilación, otros de ocultadores de la misma y otros por comprar dicho licor ilícito. Los implicados en dicho desmán fueron, Elías Cárdenas y su esposa Joaquina Muñoz (hermana del alcalde de media luna), Manuel Mejía, Dionisia Rojas y su esposo Rafael Gutiérrez, Carlos Lozada, Dolores Olarte y Simón Gil por defraudadores a la renta del aguardiente. Así mismo, Andrés Guevara, Joaquín Barco, José Ignacio Muñoz Alcalde de media luna, Narciso Jaramillo, José María Valencia, Vicente López, José María Molina, Francisco Hernández, José y Santiago Velázquez y Juan Bautista por conoedores, ocultadores y compradores del licor ilícito.²⁶⁷

En este caso en particular, el alcalde José Ignacio Muñoz señalado por encubrir el fraude que cometía Elías Cardona, no tuvo ningún tipo de castigo o pena a diferencia de los demás implicados, a quienes se les condenó a prisión y posteriormente, se les absolvió de la pena.

Los anteriores ejemplos llevan a pensar en la existencia de una economía doméstica prolongada en el tiempo. Durante aproximadamente 50 años, más de 100

²⁶⁵ AHA, Aguardientes, tomo 1023, doc. 14962, flo. 10v.

²⁶⁶ AHA, Aguardientes, tomo 1019, doc. 14906, flo. 1r-15r.

²⁶⁷ AHA, Aguardientes, tomo 1019, doc. 14906, flo. 1r-15r.

personas estuvieron dedicadas a la producción y comercialización del aguardiente clandestino. Esto se evidencia no sólo por la existencia de un considerable número de sumarios criminales por fraude a la renta de licores, sino también por la especialización y continuidad de una cultura material dispersa y escondida en las fragosidades de las veredas o en los huecos levantados debajo de las camas. A pesar de la constante promulgación de leyes, ordenanzas y decretos que instauraban y precisaban las medidas punitivas contra los infractores, el expendio y la destilación del aguardiente permaneció vigente por varios años, debido a lo lucrativo del negocio, la producción consolidada y las solidaridades forjadas en el seno de la familia. Así pues, la fabricación doméstica del aguardiente fue una de las formas de trabajo y subsistencia de las que dependieron las familias de la provincia Antioquia.

Finalmente, no debe pensarse que en las primeras del siglo XIX aumentó el fraude o el hecho delictuoso como tal, se trata más bien, de que las medidas y estrategias empleadas por las autoridades coloniales para apresar y terminar con la producción clandestina del licor dejan a la luz una práctica que se llevaba a tradicionalmente en este territorio del Nuevo Reino de Granada.

Tabla 5. Fraudes a la renta de aguardiente en Antioquia, 1762-1817

FECHA	SINDICADO	EDAD	CASTA/OCUPACION/ESTADO	LUGAR	EVIDENCIAS
1762.02.16	Santiago Carvajal	62 años		Partido de Copacabana	El alambique y pailas
1808.07.17	Concepcion Zapata			Nuestra Señora de la Candelaria Guarne	1 tomin de licor
1809.09.25	Juan de Dios Vargas			Antioquia	2 tinajas, 1 botija y 2 limetas llenas todas de aguardiente caliente
1814.01.29	Josefa Hernandez - Maria Antonia Osorno - Maria Jesus Hernandez	30 años	Mestiza - viuda - labrar cacao; mestiza - laba ropa; mestiza - viuda - oficios caseros, respectivamente.	Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	1 alambique con el guarapo, 1 tinaja con guarapo revuelto, 1 limeta con licor, 1 cantaro con revuelto y 1 cantaro de guarapo.
1814.02.03	Silvestre Villa	40 años	Mulato - sastre - casado	Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	1 calabazo, una limeta con licores, una tinaja con revuelto y una mata de anís en una bolsa
1814.03.16	Eduarda Gonzalez	25 años	Mestiza - viuda - oficio labrar velas y doblar tabaco	Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	una vasija de revuelto
1814.03.19	Jose Antonio Rendon			Arma de Rionegro	una limeta con un poquito de aguardiente
1814.03.19	Jose Maria Valencia - José María de Ossa	30 años	Mulato - jornalero	Amagá	un calabazo de aguardiente
1814.03.21	Josefa Zamorra			Rionegro	1 cántaro y alambique de barro, y una paila de metal, conteniendo el cántaro un poco de guarapo y una rama de anís
1814.04.14	Luis Calle- Sacramento Acevedo	25 años	Esclava	Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	3 cuartillos de licor y una paila
1814.04.14	Idelfonso Londoño - Juana Gomez	25 años	Mestizo - casado - tratante	Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	dos tinaja con guarapo revuelto y un alambique
1814.04.29	Jose Ignacio Orozco		Mestizo limpio - casado - labrar cosas caceras de carpinteria- vecino de Marinilla	Rionegro	3 vasijas con aguardiente que seria su precio de 5 tomines y una mata de anís que habia en la huerta
1814.05.03	Manuel Salazar			Marinilla	un cántaro de guarapo
1814.05.08	Nicolas de Atehortua			Barbosa	Limeta con Aguardiente clandestino
1814.07.19	Joaquín Jaramillo	40 años	Mulato - casado - tratante	Ciudad de Medellín	2 cantaros de guarapo revueltos y un alambique
1814.08.25	Jose Maria Posada - Juana Gomez	25 años	Mulato - casado - su oficio de hacer teja	Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	Botija con aguardiente y los utensilios de la destilacion que habian hecho
1814.09.06	Joaquina Alarcón			Ciudad de Medellín	
1814.09.23	Joaquín maya - Juana maría Álvarez - Juana Cordoba - Francisco Rodríguez - Estefanía Salazar	50; 25 años	Blanco - casado - labrador; blanca - Casada - su oficio de servir donde la ocupen Blanca - Trabaja en su casa para mantener su familia	Ciudad de Medellín	Paila y licor recién destilado
1814.11.12	Jacinta Londoño	25 años	Viuda	Rionegro	5 Vasijas con revuelto, una paila, y los instrumentos de sacar
1814.11.21	Nicolás Montoya			Marinilla	
1814.09.22	Maria Micaela Velasquez	80 años	Viuda	Medellín	
1814.06.06	Joaquina y Manuel Errón	25 años	Viuda	Antioquia	una botija con un poquito de aguardiente caliente, un poco de guarapo en unas ollas, una paila de cobre, una cabeza de barro con su plastico, un flauta y un coco de sacar el guarapo
1814.05.09	Manuel Mejía, Elías Cardenas y Joaquín Barco			San Luis de Góngora	
1814.07.14	Isidora Florez y su padre Domingo Florez		Vuida	Sopetran	2 tinajas de guarapo arropado y una caja con su cerradura en la que se hallaba 2 botija o cantaro de barro y una limeta con alguna cantidad de contrabando o licor
1814.12.12	Anastasia Otalvaro			Medellín	
1815.01.09	Gragorio Uribe			ciudad de Medellín	un frasco y dos limetas de licor
1815.02.02	José Antonio Cifuentes			Rionegro	
1815.02.03	Víctor Flórez			Ciudad de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	media limeta de dicho licor y cántaro y cabeza con que destilaron
1815.02.08	Cayetano Álvarez			Medellín	
1815.02.10	Ignacio Cárdenas	50 Años	mestizo - viudo - estanquerillo	Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	tres limetas y media de aguardiente que reconocida su clase hallaron ser clandestino
1815.02.18	Antonio Giraldo			Rionegro	
1815.02.25	Anselmo Campos				Un calabazo con un poquito de aguardiente dos calabazos y un cántaro
1815.03.22	Miguel Aldaba		sargento de milicias graduado de subteniente	Ciudad de Antioquia	1 baticiones que eran 3 arrobas y una botella de aguardiente, una paila y demás utensilios de barro
1815.04.09	Josefa Urrego			En la Ciudad de Medellín del Estado Republicano de Antioquia	un cántaro y cabeza con aguardiente
1815.04.24	Antonio Rivera			Ciudad de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	una botella de aguardiente clandestino
1815.04.24	Juan de Dios Álvarez			Ciudad de Medellín	tres reales de aguardiente clandestino en una botija, una paila un cántaro y una cabeza una flauta y un embudo
1815.05.05	Francisco Cardona			Rionegro	
1815.05.05	Brígida Cardona			Rionegro	
1815.06.04	María Ignacia Ramírez			Rionegro	
1815.06.11	Josefa Duque			Marinilla	
1815.06.11	Bartolomé Muñoz			Marinilla	
1815.06.16	Ignacio Castaño			Sitio del Carmen	
1815.06.25	María Ospina			Sitio del Peñol	
1815.07.15	Vicente Castrillón			Rionegro	un calabazo con aguardiente clandestino
1815.07.17	Fernando Naranjo			Marinilla	
1815.04.30	Manuel y Antonia Muñoz			Rionegro	
1816.06.23	Cecilia Otalvaro y Josefa Rodriguez		Mestiza - soltera . su oficio de estanquerilla	En la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	1 botija de aguardiente clandestino
1816.06.24	Nicola Ortiz	50 años	Mestizo - Casado - maestro de tapia	En la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	Tinajas con que se fermentaba los guarapos
1816.06.24	Jose Hernandez	50 Años	Mestizo - Casado - Labrador	En la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	2 tinajas en que se fermentaban los guarapos, 1 olla grande que manifestaba ser fermentacion de guarapo para destilar
1816	Diego Puerta y su esposa Francisca Gomez (En esta causa resultaron reos Francisca Gómez, Eduarda Velazquez, Benancia Garcia, José Muñoz)	40 años	Mestizo - Casado - Arriero y jornalero	En la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	8 tinajas de guarapo fermentado, y 1 cabeza
1817.08.22	Maria Antonia Osorno - Grabriel Hernandez	25 - 30 años	Soltero - Labrador	En la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	1 limeta de aguardiente clandestino
1817.07.08	Juana Gomez y su esposo Jose Maria Posada	30 años	Mulato - Casado	En la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	4 cantaros uno de ellos con mosto, 3 revolver y un sacador, una mata de anís y 2 botijas
1817.08.18	Santos Romero	25 años	Mestiza - Casada - Pulpera o estaquillera	En la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	2 limetas de aguardiente
1817.07.24	Manuel Cardenas		Mulato - Casado - Talabartero	En la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	2 botijuelas. 2 pailas y 1 limeta
1817.08.18	Jose Antonio Peña	45 años	Mestizo - Casado - Estanquillero	En la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	1/2 limeta de aguardiente clandestino
1817.08.22	Francisco Villa	50 años	Mulato - casado - platero	Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	1 cantaro con guarapo fermentado para destilar aguardiente, otro con mosto, un frasco que habian tenido aguardiente contrabando; una paila y un recipiente con anís, y los demas utensilios con los que hacian las destilaciones los que quebraron derramaron el fermento.
1817.07.03	Leona Olaya			En la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín	3 ollas de guarapo, dos cantaros uno de destilar con mosto, y el otro de barro, una babeza y una

Fuente: Elaborada según los registros de causas seguidas contra los defraudadores de la renta del aguardiente. AHA, Aguardiente, tomos 659-1023.

3. LA CULTURA MATERIAL DEL AGUARDIENTE: DE LA DESTILACIÓN DOMÉSTICA ARTESANAL A LA TECNIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL AGUARDIENTE EN ANTIOQUIA, 1736-1810

Como se ha mencionado a lo largo de la presente investigación, la producción de aguardiente fue una actividad económica de carácter doméstico tradicional, llevada a cabo por diferentes sectores sociales de la provincia de Antioquia, que vieron en dicha actividad un sustento económico bastante fuerte. Desde los años iniciales de la colonia el aguardiente se convirtió en parte integral en la dieta alimenticia de los habitantes del Nuevo Reino de Granada por sus virtudes medicinales.

Desde la temprana época colonial, las noticias de los encomenderos, corregidores y doctrineros alusivas al esparcimiento de la población nativa, hacían mención acerca de que la chicha era uno de los principales componentes de la dieta alimenticia de los grupos indígenas.²⁶⁸ Por sus valores nutritivos, fue usada como bebida cotidiana para acompañar los alimentos. Así mismo, fue empleada de manera ritual para acompañar ceremonias religiosas, festivas o agrarias de los indígenas.²⁶⁹

Además se le atribuyó propiedades medicinales. Según un recetario franciscano escrito en Santafé y que data del siglo XVIII, fue utilizada como remedio.²⁷⁰ El recetario señalaba que debía emplearse para tratar la diarrea e incluso para sanar enfermedades respiratorias como la gripa y la pulmonía.

Pese a dichas propiedades, el consumo de la chicha fue blanco de censuras y de múltiples restricciones orientadas a impedir o controlar su elaboración y su consumo ante las consecuencias que generaba su uso excesivo, desde el punto de vista de la salud, la moral y el orden público. A su consumo se le atribuyó la causa del –atrasol y la –barbariel de los pueblos.²⁷¹

²⁶⁸ Mercedes López, “El tiempo de rezar y el tiempo de sembrar: el trabajo indígena como otra práctica de cristianización durante el siglo XVI”. *Anuario de historia social y de la cultura* 27 (2000). <http://www.bdigital.unal.edu.co/20663/1/16849-59252-1-PB.pdf>

²⁶⁹ Adriana María Álzate Echeverri, *Suciedad y orden: reformas borbónicas en la Nueva Granada, 1769-1810* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2007) 173.

²⁷⁰ Santiago Díaz Piedrahita y Luis Carlos Matilla, *La terapéutica en el Nuevo Reino de Granada: un recetario franciscano del siglo XVIII* (Bogotá: Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Física y Naturales, 2002) 107.

²⁷¹ Echeverri 172-173.

Con el paso de los años, el consumo de la chicha fue extensivo en grupos sociales y étnicos diferentes del indígena, perdiendo paulatinamente su cualidad ritual emanada de la mitología y el modo de vida indígena. La bebida fermentada se asoció cada vez más con la recreación y al alimento popular, bajo cuyo auspicio surgieron las chicherías.²⁷²

Como se dijo anteriormente, el fenómeno del mestizaje cultural permitió el surgimiento de otras bebidas alcohólicas entre mestizos y blancos pobres, tales como el guarapo y el aguardiente.²⁷³ Como permite afirmarlo Víctor Manuel Patiño en su libro *Historia de la cultura material en la América equinoccial*,²⁷⁴ con los mestizos nació el cultivo de la caña de azúcar y el guarapo, bebida fabricada con base en este vegetal o con jugos de frutas fermentadas; y después de la segunda mitad del siglo XVI, los españoles introdujeron la tecnología de la destilación que habían aprendido de los árabes.²⁷⁵

A los largo del siglo XVIII el aguardiente se convirtió en un renglón rentístico de primer orden que auspició la economía del Nuevo Reino de Granada; pero que también despertó el recelo de las autoridades civiles y eclesiásticas coloniales, y que fue blanco de censuras y de múltiples medidas que pretendían impedir y controlar su elaboración y consumo, ya que era visto como perjudicial a la salud, inmoral y dañino al orden público.

En las primeras décadas del siglo XVIII, buscando controlar la producción, la corona española puso el estanco del aguardiente en arriendo, lo que permitió grabar a todo aquel que se dedicaba a la extracción del licor anisado. Hacia 1736 pasó a un sistema de asiento que ponía la producción en manos de un solo fabricante y que permitió, en comparación con el anterior sistema, un mayor control sobre la producción. Finalmente el ramo del aguardiente vivió una última faceta denominada administración directa, en la que el gobierno colonial tuvo mayor control y potestad absoluta sobre la elaboración y comercialización del aguardiente. En esta etapa se daría una tecnificación en la fabricación, lo que implicó la instalación de fábricas, la asignación de una

²⁷² Oscar Iván Calvo Isaza y Marta Saade Granados, *La ciudad en cuarentena: chicha, patología y profilaxis* (Bogotá: Ministerio de Cultura, 2002) 16.

²⁷³ Echeverri 174.

²⁷⁴ Patiño Rodríguez 217.

²⁷⁵ Patiño Rodríguez 217.

jurisdicción territorial, el nombramiento de personal en los cargos de la administración y fábrica y la delimitación del área de abastecimiento de la misma.²⁷⁶

El propósito del presente capítulo es, describir como fue la producción del aguardiente en Antioquia en cada uno de los momentos que vivió este ramo; revelar la cultura material del aguardiente en la fase inicial, en la que su producción fue una actividad doméstica artesanal llevada a cabo de manera tradicional en la época colonial, y reseñar la fase final, en la que se tecnifica su producción con el sistema de administración directa.

3.1 Destilación doméstica artesanal: una cultura del aguardiente

La destilería del aguardiente fue considerada una actividad económica de gran importancia en la provincia de Antioquia, que les permitió a los sectores más bajos de la sociedad colonial cierta sostenibilidad económica, pues como lo afirma Roger Brew, desde finales del siglo XVIII y principios del XIX Antioquia ya tenía problemas de superpoblación y subempleo, y los habitantes buscaron medios de subsistencia con la destilación del aguardiente.²⁷⁷ Pero las virtudes de la elaboración del licor no solo las vislumbraron las clases bajas de la sociedad colonial, también la percibieron hacendados, comerciantes, las autoridades eclesiásticas, y finalmente la corona española, que vieron en la destilación una gran fuente de ingresos.

De allí que se desplegara una serie de esfuerzos por parte de las autoridades por controlar la producción y comercialización del aguardiente, buscando sacar del escenario a los pequeños productores y ganar mayor terreno en el campo económico.

Las autoridades coloniales crean, como vimos en el segundo capítulo de la presente investigación, una serie de discursos que reprobaban la producción y consumo de la bebida. El aguardiente fue blanco de censuras y de múltiples medidas que pretendían impedir o controlar su elaboración y consumo, ya que era visto como

²⁷⁶ Esta evolución administrativa que demarcamos se deriva del análisis realizado en el primer capítulo sobre la trayectoria político administrativa del ramo del aguardiente en la Provincia de Antioquia.

²⁷⁷ Roger Brew, *El desarrollo económico de Antioquia desde la Independencia hasta 1920* (Bogotá: Banco de la República, 1977) 15.

perjudicial a la salud, su consumo era considerado inmoral y dañino para el orden público.

Las disputas referentes al carácter perjudicial del aguardiente para la salud giraron en torno a la forma como se producía el licor. Los administradores del estanco decían que en esta se utilizaba cal, ballico y otras materias primas contrarias a la salud.²⁷⁸ A esto se debe que, desde la promulgación de las primeras leyes sobre la creación de los estancos y concesión de licencias en 1736, hasta la administración directa, las disposiciones legales estuvieran acompañadas de extensas y profusas instrucciones sobre la forma de producir el licor.

La destilación de aguardiente se llevó a cabo de manera rudimentaria no bastando más que unas cuantas materias primas que fueron de fácil acceso para los pobladores del territorio del Nuevo Reino de Granada. En esta medida, al ser una actividad doméstica artesanal, llevada a cabo libremente, corría el riesgo de ser preparada en condiciones desfavorables para la salud. Por ello, desde la primera real cédula, dirigida a crear el estanco del aguardiente de caña en todas las provincias del Nuevo Reino, se reglamentó la forma como debía ser preparado el producto, los ingredientes permitidos y prohibidos, y los recipientes en los que debía ser transportado el licor para su final comercialización.

La ordenanza emanada en el año de 1700 por la corona española ordenaba el establecimiento del estanco del aguardiente bajo el sistema de arriendo, en el cual toda persona que quisiera destilar el licor debía contribuir con un impuesto fijo a la producción, y además, cumplir con unas normas simples de fabricación que prohibían la utilización de insumos dañinos a la salud. En la dicha ordenanza, el rey mandaba a las autoridades competentes residentes en las Indias a que:

[...] deis las ordenes necesarias para que se estanque y venda la bebida del aguardiente de caña sin que se use, en su fabricación los ingredientes de cal, tabaco y ballico u otro cualquiera que sea nocivo o de malignidad, arrendándose a favor de mi Hacienda en precio moderado y persona segura de buena opinión y confianza a satisfacción de los oficiales de mi hacienda de la ciudad de Santa Fe y atenderéis con sumo cuidado y vigilancia a que no se le eche en ella otras especies perniciosas, castigando con rigurosas penas a los que contravinieren a ello por la importancia de la salud pública [...]²⁷⁹

²⁷⁸ Silvestre 302-303.

²⁷⁹ Mora de Tovar 89.

Décadas más tarde, en una nueva Real Cedula de 1736 promulgada con el propósito de crear el estanco del aguardiente en el Nuevo Reino de Granada, esta vez bajo el sistema de arriendo, en el cual la producción estaba en manos de un solo fabricante, se dictaban las pautas que el asentista debía seguir en la fabricación del producto. El aguardiente podría destilarse en adelante en todas las provincias del Nuevo Reino de Granada siempre y cuando se cumpliera con exigencias tales como:

[...] que en su fábrica no se mesclen los ingredientes de cal, tabaco o ballico, ni otro alguno que pueda perjudicar la salud [...] así mismo, que en toda esta jurisdicción y en la de la provincia de Cartagena se ponga en arrendamiento esta bebida con el mayor beneficio de mi Real Hacienda y las precauciones respectivas para evitar todo desorden viejo de las ciudad, el que los fabricantes hayan de satisfacer a mi Real Hacienda 8 reales de plata de cada botija de cavidad arroba de este género, se deberá exhibir el producto, en el caso de que las botijas en que se trafique sean de mayor o menor cavidad [...] ²⁸⁰

Al parecer la extracción del aguardiente fue una práctica, además de tradicional, sencilla y de fácil acceso. En la *Relación de la Provincia de Antioquia*, Francisco Silvestre llama la atención sobre lo sencillo e inofensivo que pudo resultar esta preparación, pues –siendo su composición tan simple, como es la de miel de Caria y agua pura, que revuelta se hace guarapo, que fermentado en su punto y destilado, se reduce a aguardientel pocos efectos nocivos podría causar. ²⁸¹

Ese fácil acceso se posibilitó gracias a que, como lo afirma Silvestre, las materias primas necesarias en la destilación del aguardiente además de económicas, eran fáciles de conseguir en cualquier lugar, ya que:

[...] componiéndose el aguardiente de Caña, miel y agua y habiendo estos materiales allí en cualquier parte, y baratos igual que el anís, bastando cualquier vasija, para hacer el guarapo y cualquier olla de barro, un perol pequeño, o una totuma (especie de calabaza) que cubra su boca con agua, y una caña hueca, que sirva de alambique y retorta [...] ²⁸²

Ese fácil acceso posibilitó también unos bajos costos en su producción. En palabras de Francisco Silvestre, su destilación era muy fácil

[...] y a tan corta costa, que no costará un frasco de aguardiente bueno y mejor que el del Estanco, una peseta al particular, que lo puede vender a dos pesetas de moneda de Indias, cuando el Rey lo vende por cuatro o veinte reales de Vellón [...] ²⁸³

²⁸⁰AHA, *Documentos*, tomo 550, doc. 8719, folio 272rv, 273r, 275v, 276r.

²⁸¹ Silvestre 302.

²⁸² Silvestre 304.

²⁸³ Silvestre304.

Al parecer no fue dispendioso contar con los utensilios e insumos requeridos para la destilación, y tampoco extraño encontrar sacatines en cualquier lugar. En ciertas regiones americanas, como lo narra Víctor Manuel Patiño, comunidades religiosas tenían alambiques destiladores, siguiendo una tradición europea, pues ya en 1288 el capítulo dominicano de Rímini prohibió a los frailes que instalaran aparatos de destilación. El autor relata que en la hacienda Conrogal de los Jesuitas de Quito se producían 800 pesos mensuales de aguardiente. Los capuchinos catalanes de los Llanos del Orinoco pusieron trapiche y alambiques y pailas en Cacagual, para miel y aguardiente.²⁸⁴

Esto permite afirmar que en cierta medida ya había una tecnología de la producción, la experiencia los había graduado como fabricantes, y se había creado una cultura, al menos doméstica, del aguardiente.

Esa –tecnificación o práctica en la producción de la bebida se expresaba en las declaraciones que se dieron en los juicios por fraude a la renta del aguardiente en Antioquia, en la que los administradores y guardas sorprendieron infraganti a un gran número de contraventores portando utensilios que servían para la fabricación del aguardiente.²⁸⁵ En el allanamiento de la propiedad de los sospechosos se registró hasta el último espacio de la casa, registrando la cocina, los baúles, cajones y hasta el solar. Las constantes referencias a los cántaros, alambiques, barriles, embudos, bolas de anís molido, revueltos de caña, calabazos y totumos decomisados en dichos allanamientos ilustran el modo de producir el licor.

La cocción o el proceso destilatorio eran realizados bajo el techo casero. Allí también se guardaban y almacenaban las botellas, jícaras, vasijas, bolas de anís, todos aquellos productos relacionados con la producción y el empaque de la bebida, en tanto que los cañaduzales y montañas alejadas fueron los lugares propicios para la fermentación y encubrimiento del licor.²⁸⁶

La verdadera tecnificación en la producción del aguardiente se dio con la creación de la fábrica, cuando hacia 1760 la corona española decidió jugar un papel principal en

²⁸⁴ Patiño Rodríguez 217.

²⁸⁵ Estos juicios fueron estudiados en el segundo capítulo, en el buscamos entender el fenómeno del fraude a la renta del aguardiente.

²⁸⁶ Esta descripción fue tomada de los juicios por fraude a la renta. Constituye un análisis realizado a partir de las evidencias documentales en el segundo capítulo de la presente investigación.

dicha actividad, monopolizando la producción y comercialización de la bebida. Se creó entonces la administración directa, en la que a diferencia de lo que habían pasado anteriormente con la fabricación del licor, se daría una tecnificación en la misma. Todo ello implicó la instalación de fábricas, la asignación de una jurisdicción territorial, el nombramiento de personal en los cargos de la administración y fábrica, y la delimitación del área de abastecimiento de la misma.²⁸⁷

3.2 Tecnificación de la producción del aguardiente de caña

Desde 1760, la corona española empezó a emitir las ordenanzas e instrucciones referentes a la creación de la administración directa y todo lo que ello implicaba. Las nuevas disposiciones revelaban el interés de las autoridades españolas por maximizar e incrementar los ingresos fiscales del Estado, pues la convicción de poder obtener mayores rendimientos fiscales sirvió para justificar, en gran parte, la construcción e instalación de las fábricas de destilación de aguardiente de caña bajo el control de la Real Hacienda, trasladando la producción a manos de funcionarios reales.²⁸⁸

Esta era la importancia de las fábricas de aguardiente en el proceso de consolidación de la renta y su gran significado en la configuración de la fase final del proceso monopolista por parte del gobierno colonial. Al parecer no tuvo la aplicación o auge suficiente y fueron necesarias nuevas instrucciones orientadas a organizar y estructurar la administración del aguardiente. En 1777 se emitió un cuerpo de instrucción,²⁸⁹ dirigidas a reformar la administración, la fábrica y el manejo de la renta del aguardiente de caña, a lo largo y ancho de la provincia de Antioquia.

En las instrucciones de 1777 se ordenaba que toda administración general de aguardiente, se había de componer de un administrador general, un fiel interventor, un sacador del licor, un oficial de libros, un vendedor, los peones que se juzgaren necesarios para el trabajo, un guarda mayor, y varios guardas menores de a caballo, y a

²⁸⁷ Mora de Tovar 73.

²⁸⁸ Mora de Tovar 75.

²⁸⁹ “Instrucciones enviadas, las que obran en imprenta sobre el manejo y arreglo de las administraciones de tabaco y aguardiente 1777”. En: *Documentos para la historia de la insurrección comunera en la provincia de Antioquia 1765-1785* (Medellín: Departamento de Historia, 1982) 65. En las siguientes citas, este documento será citado simplemente como *Instrucciones*.

pie,²⁹⁰ lo cual se graduaba a proporción del terreno que hubieran de celar, y estancos subalternos, que a su arbitrio ponía el administrador, en cuantos parajes, sitios, o vecindades, que juzgaba tendría consumo el licor.²⁹¹ Así mismo, la instrucción mandaba que la administración estuviera situada en el paraje más proporcionado de todo el territorio que se le demarcare, y donde hubiera más abundancia de mieles, aguas, leñas, y demás simples.²⁹²

Este conjunto de normas estuvo orientado a reformar la administración, la fábrica y el manejo de la renta de aguardiente de caña a lo largo y ancho de la provincia de Antioquia. Se pactaron las obligaciones que debían cumplir los administradores, el fiel interventor y el maestro sacador en el nuevo sistema. Vale la pena mirar cómo estuvieron repartidas las obligaciones de estos funcionarios de la administración en dicha instrucción de 1777.

El administrador de la fábrica se encargó de solicitar los simples e insumos para la fabricación y destilación del aguardiente con anticipación y en la cantidad que juzgara necesario, según su conocimiento. Debió tener en su poder dichos simples y utensilios, por inventario, con los demás bienes de la administración, quedando como absoluto responsable de ellos.

Por el mismo orden, debió entregar al sacador todos los utensilios y pertrechos que correspondía para la batición y destilación de cada día. También debió realizar la entrega de toda la leña, anís y demás simples e insumos que el sacador pidiera para la destilación del siguiente día.

En los días de producción, el administrador con inspección del fiel interventor recibía en frío los aguardientes que en esa administración se habían destilado, y registraba de cuántas cántaras de miel era el producto o licor destilado.

²⁹⁰ En el proceso de registro y allanamiento de las moradas en donde se sospechaba hubiere aguardiente de contrabando fueron los administradores y en gran medida los guardas mayores y menores los que llevaron a cabo dicho proceso. La principal función de los guardas fue vigilar el contrabando en parajes, moradas y lugares sospechosos, así como realizar el decomiso de utensilios y licores que fueran encontrados.

²⁹¹ *Instrucciones* 65.

²⁹² *Instrucciones* 65.

La principal y quizá la más importante función del administrador fue tener siempre bien provista su administración y fábrica, tanto de utensilios, como de simples y licor.

En esa medida, para el acopio de mieles, el administrador hacía un padrón de cuantos cosecheros se comprendían en su territorio, y con respecto a la cosecha de cada uno, y número de cántaras, que para el consumo de la administración se necesitaban, el administrador les repartía a los cosecheros las que cada uno debía contribuir.

Por su parte, el fiel interventor tuvo como función dentro de la fábrica, supervisar y dar el aval en cada proceso, compras y ventas de insumos y licores que ejecutaba el administrador. El fiel interventor certificaba que las cosas compradas o vendidas fueran a los precios corrientes, comunes y cómodos, y ratificaba su peso, medida y número.

Este funcionario de la administración debió llevar un libro, en el cual, con la mayor prolijidad posible, expresaba por separado cada partida que se compraba con fecha de día, mes y año; así mismo consignaba los nombres de los sujetos a los que se les había hecho la compra y de dónde eran vecinos, al final sacaba al margen su importe y lo sumaba al fin de cada plana. En el mismo libro, ponía por separado el número de peones que cada día trabajaron, con su nombre y vecindad, y el salario de cada uno, además escribía la razón de todos los gastos extraordinarios que se ejecutaban, muebles y utensilios que se rompieron o inutilizaron y el costo de su composición o construcción.

En el mismo libro, el fiel interventor asentaba los ajustes que el administrador celebraba con los cosecheros de mieles, con separación de partidas respectivas a cada uno. Allí registraba su precio, día, mes y año de ajuste, y el nombre y vecindad del cosechero.

El fiel interventor apuntaba igualmente en dicho libro el peso de cada porción de miel que traía el cosechero y las cántaras que había en cada una, por lo que presenciaba los actos de comprarla, pesarla y medirla.

Así mismo, el fiel interventor debió llevar otro libro para la distribución de

simples (o insumos necesarios para la destilación, tales como miel, anís, y leña) donde apuntaba por separado los que se consumían cada día, su calidad, peso y medida, con la mayor expresión y puntualidad, para que por él pudiera saberse hasta la menor carga de leña consumida en la administración.

El fiel interventor llevó en otro libro un registro riguroso del producto de los líquidos que se entregaron al sacador. En ellos debió expresar además, el número de cántaras de aguardiente que produjeron, con anotación de día, mes y año, y con la mayor claridad posible, pues era el registro principal por donde debía hacerse cargo al administrador. También registraba en otro libro los apuntes de las ventas semanales del licor, la distribución a los pulperos y la remisión a los estancos. Cada registro debía contar con el detalle del día, el mes y el año.

Al fin de cada año, el fiel interventor entregaba los tres libros —formados en todas sus partidas— a los oficiales reales, en cuyas cajas debió presentar su cuenta al administrador, para que por ellos se les hiciera cargo.

Los libros de cuentas de las fábricas de aguardiente han permitido conocer la estructura administrativa y las relaciones laborales al interior de las mismas. Por dichas cuentas, es posible saber que el administrador de la fábrica rendía cuentas al administrador principal de quien dependía. El administrador de fábrica resumía el movimiento anual de las operaciones comerciales mediante la presentación de un sumario general del cargo y de la data, con base en los cuadernos de anotaciones del fiel interventor.

Las cuentas generales de una fábrica contienen esencialmente una serie de rubros que dan cuenta y razón de las demandas y los gastos en insumos básicos, así como los productos finales. Los cargos básicos son los de mieles, anises, leña y aguardiente destilado que, recibidos de la administración, se cargaba al administrador de fábrica, mientras que las datas se refieren al aguardiente en especie, a las mermas y a los caudales que se entregaban para su expendio o abono. Igualmente, la data registraba los caudales impendidos en compras de mieles, en adquisición -y transportes de anises, en compras de leñas, en sueldos a los empleados en el servicio y en gastos ordinarios y

extraordinarios.²⁹³

Por su parte, el sacador de aguardiente, que también ofició como maestro de fábrica, debió contar con un conocimiento adecuado de todos los simples necesarios en la destilación del licor, el número y cantidad que de cada simple se requería para preparar los guarapos y extraer el licor, la fermentación que debía dar a aquellos, y la calidad con que hubo de quedar el destilado, los utensilios y materiales que para la fábrica fueron precisos, su calidad y tamaño.²⁹⁴

En esta fase de la administración directa se evidencia claramente una tecnificación de la producción del aguardiente. Dicha tecnificación no implicó solamente la instalación de fábricas, la asignación de una jurisdicción territorial y la delimitación del área de abastecimiento de la misma; sino también el nombramiento de personal en los cargos de la fábrica, altamente calificados para la elaboración del aguardiente, que cumplieran con unos patrones de fabricación y poseedores de ciertas competencias que exigía la producción de aguardiente.

Entre esas competencias que debió tener el maestro sacador, estuvo el reconocimiento de cada cajón, cuyo contenido era guarapo e identificar aquellos que estuvieran en estado de destilación, lo cual no daba lugar a equívocos. Dicho conocimiento le permitió proveer los alambiques que había de destilar. Por este número, el sacador infería el aguardiente posible de obtener de estos alambiques, con el fin de regular el anís necesario para su saborización.

Para evitar yerros y conocer los guarapos disponibles para destilación, el sacador observaba los guarapos de la fermentación, graduando su punto de cocción y cesación,²⁹⁵ pues si se destilaba antes de este punto corría el riesgo de que rindiera muy poco el aguardiente.

Una vez el maestro hacía el reconocimiento de los cajones que contenían los guarapos y el número de cantaras que contenía dichos cajones, partía dichos guarapos

²⁹³ Mora de Tovar 73.

²⁹⁴ *Instrucciones* 65.

²⁹⁵ El maestro sacador reconocía el punto de la cesación en la citada fermentación por lo remiso de ella, y porque formaba muy menudas las ampollas.

en seis partes y agregaba una parte de miel de la misma medida. Por cada cántara, de que se componía la dicha sexta parte, echaba tres de mosto y dos de agua.²⁹⁶

En caso de que para la destilación se utilizara miel muy delgada, que no admitía batirse según va expresada por la sexta parte, era preciso para su batición partir la cantidad del cajón en cinco partes, y en ese caso, el maestro debía mezclarle dos y medio de mosto y una y media de agua.

En las Instrucciones sobre el manejo y arreglo de las administraciones de aguardiente de 1777, se especificaron claramente las medidas de los simples e insumos en la destilación del aguardiente, así como la calidad y contextura que debía tener este. En dichas instrucciones se acordó, según la calidad de la miel, cual debía ser la medida de agua y mosto que se le mezclaría. Por ejemplo:

[...] Para que sepa mejor la calidad de la miel, y la que aguanta la batición en su sexta parte, se podrá graduar por lo común, según su peso: de suerte que igual buque de miel, tenga un 40% más que del agua; y por cuya consecuencia, la azumbre que de agua pese 5 libras de la miel buena, por lo regular pesará 7, y 1 cántara de 8azumbres, cuyo buque de agua pese 40 libras, pesará de aquella miel 46 [...]²⁹⁷

Así mismo, la instrucción de 1777 hacía referencia a la diferencia en las mieles utilizadas en la fabricación del licor. En dicha instrucción se llamaba la atención sobre la calidad y contextura de dicha materia prima:

[...] No basta pues el peso, para graduar la miel, por la de mejor calidad, las requemadas, o mal espumadas, que llaman descachazadas, cuyo defecto se conoce a la vista por su color, las de tierras salubres, que se les conoce el gusto y las de primer corte de caña, o caña cortada sin sazón, cuyo conocimiento por falta de dulce, es muy delicado, y alcanzan pocos, bajando mucho de calidad, y no de peso; por lo que es imposible hacer cómputo fijo, si no es con una continuada experiencia, y práctico especulativo conocimiento del aguardiente que deba rendir [...]²⁹⁸

En esta medida, la instrucción mandaba que los administradores, fieles interventores y los maestros sacadores del licor fueran poseedores absolutos de este conocimiento sobre mieles, –y se formaran una idea cierta de lo que en cada paraje rendían las mieles; y para que las cuentas puedan formarse, y fenecerse, bajo un seguro norte, procediendo en esta parte, de su inteligencia y especulación.²⁹⁹

²⁹⁶Instrucciones 65

²⁹⁷ Instrucciones 65.

²⁹⁸ Instrucciones 65.

²⁹⁹ Instrucciones 65.

Con respecto al uso del anís, la instrucción de 1777 señalaba que el uso con moderación de este insumo sazónaba el destilado y hacía que las mieles rindieran más licor; contrario a lo que ocurría con su uso excesivo, que causaba en los guarapos acrimonia desagradable, porque –sus álcalis embotan los ácidos del guarapo y quiebra mucho el aguardiente, que lleva mucho de él.³⁰⁰ Para evitar este daño, la instrucción ordenaba utilizar únicamente cuatro onzas de este género para cada azumbre del aguardiente. El sacador graduaba y posteriormente pedía al administrador la leña que fuere necesaria.

El proceso de destilación del aguardiente se resumió en 3 simples pasos: En un primer momento, el maestro sacador ponía a destilar los alambiques que con anticipación había destinado para tal fin; antes de que dichos alambiques empezaran a destilar, el maestro sacador echaba en los cajones, que aquel día pensaba batir, los mostos, la miel y el agua correspondiente; finalmente lo hacía batir todo muy bien con unas palas al modo de remo, para evitar que la miel se bajara al fondo, lo que causaría una mala o ninguna fermentación.

La instrucción de 1777 mandaba así mismo que el sacador del licor procurara que el licor que se producía en la fábrica saliera de la mejor calidad y superior que el que pudiera extraerse de contrabando. Para lograrlo, en la instrucción se advertía que el sacador debía destilar los guarapos en buena sazón, y bajo el orden y conocimiento prevenido:

[...] estando continuamente al pie de los alambiques para reconocer cuándo van a estar de calidad los aguardientes, que con gran facilidad lo verá si toma en un vaso bien cristalino el que actualmente se destila, pistee que no saliendo perfectamente diáfano y si con una nieblecita, como de color de leche, ya empezó a quebrar [...] Para sacar el superfino, solo dejará correr, de aquella especie menos diáfana, como la cantidad de una azumbre, por cada cinco de las que hubiere ya destiladas; para el ordinario, azumbre y media o dos, por cada cinco de las anteriormente destiladas [...]³⁰¹

Para el cómputo de esta proporción, el maestro sacador debía de antemano saber la cantidad de azumbres de aguardiente que hacía la vasija en que se iban recibiendo los destilados. Así mismo tenía marcado en una varita muy limpia hasta donde cubría cada

³⁰⁰ *Instrucciones* 65.

³⁰¹ *Instrucciones* 65.

cinco azumbres, multiplicando las marcas sucesivamente hasta diez, quince, veinte, veinticinco, etc. Metiendo la varita en la dicha vasija sabia cuántos quintos de azumbre tenía, y así graduaba las que debía dejar correr.³⁰²

Finalmente, cuando el aguardiente ejecutaba su primer hervor, el maestro agregaba a la sustancia el anís, en cuyo acto se debía tapar y dejar a fuego lento para que se ejecutara bien la destilación.

Bajo las anteriores pautas se pretendió instaurar, estructurar y organizar la fábrica del aguardiente en la provincia de Antioquia; junto a este cuerpo de normas, surgieron otras, como las emitidas por el visitador Gutiérrez de Piñeres en el año 1778, orientadas a introducir una serie de funcionarios que hicieran viable el control de la renta, mediante la creación de una dirección general, la adopción de empleados dependientes de la dirección general que aseguraran un manejo más eficaz y el establecimiento de un tribunal circunstanciado para el arreglo de las administraciones.³⁰³ Dichas instrucciones mantuvieron, en esencia, los principios planteados en la Instrucción del virrey Flórez de 1776.

Según las normas emitidas por el visitador Gutiérrez de Piñeres en el año 1778, antes de erigir una administración, se debía elaborar un temario que respondieran los particulares de la región afectada. En él se indagaba por la producción, consumo diario y abasto de mieles; por la leña disponible, por el número de habitantes; por la riqueza de la región y por las facilidades de las comunicaciones.³⁰⁴

En dicho temario también se acopiaban datos sobre las fiestas que se celebraban en el lugar, de modo que de todo este conocimiento se podía saber si el consumo de aguardiente era rentable o no. Respondido el temario se procedía a su evaluación para que de conformidad a un análisis de las ventajas regionales se adoptara la decisión más prudente.³⁰⁵

Según las instrucciones de 1778, el Director General estaba obligado a recoger la información pertinente para el arreglo de cada administración en particular, y luego de hacer las respectivas verificaciones, formar los respectivos planes.³⁰⁶

³⁰² *Instrucciones* 65.

³⁰³ Mora de Tovar 73.

³⁰⁴ Mora de Tovar 73.

³⁰⁵ Mora de Tovar 73.

³⁰⁶ Mora de Tovar 73.

Como lo advierte la profesora Gilma Mora de Tovar, la creación de la Dirección General constituyó una de las grandes novedades ofrecidas en la reorganización de la renta y se convirtió en el medio apropiado para orientar la práctica del monopolio de las rentas.³⁰⁷

De acuerdo con la autora, la instalación de fábricas constituyó una preocupación permanente en vista de la necesidad de controlar el mercado del licor y de ampliar los espacios de abasto. La fábrica vino a constituir el soporte básico de la industria del aguardiente y por ende la solidificación de la renta.³⁰⁸

En Antioquia la fábrica de Medellín fue creada en 1788. Ella abasteció de aguardiente a las zonas más ricas de oro del territorio neogranadino del siglo XVIII.³⁰⁹ Referente al establecimiento y organización de la fábrica, Francisco Silvestre era claro en los requerimientos, pues,

[...] debería nombrarse un hábil destilador que lo supiere hacer químicamente, este director debía residir en la capital de Santa Fe donde prácticamente debía enseñar a destilar, y conocer el punto crítico en que lo estaban los guarapos para pasarlos a los alambiques, y que no se pasasen de punto en que pierden mucho; la calidad de las mieles, y las que debieran preferirse para el mayor rendimiento de aguardiente, con todo lo demás correspondiente a dichas operaciones en que debía ser independiente como solo responsable de ellas; reduciéndose al administrador, y otros empleados la sola cuenta y razón [...]³¹⁰

Silvestre agregaba además que el plan propuesto para arreglar la fábrica de Medellín se dirigía principalmente a,

[...] consumir porción de mieles en beneficio de los labradores, y poner al vicio en el exceso ciertos límites: a sacarlos con más aseo, y limpieza, que lo que se hace ahora, y para que no se haga dañoso, y odioso por falta de ella, y evitar los fraudes: a venderlos a público consumidor de mejor calidad, y a un precio cómodo; y a que se restablezca, y aumente la renta en otro tanto más a lo menos, que lo que ahora produce, con ahorro, y gasto público[...]³¹¹

Las diferentes instrucciones y normas evidencia la continua preocupación administrativa de las autoridades coloniales por regular la producción del aguardiente, en respuesta a las necesidades de higiene y de control en la destilación del licor.

³⁰⁷ Mora de Tovar 73.

³⁰⁸ Mora de Tovar 79.

³⁰⁹ Mora de Tovar 79.

³¹⁰ Silvestre 307.

³¹¹ Silvestre 308.

En 1812, una vez más el gobierno colonial dictó nuevas ordenanzas para organizar la producción del aguardiente de caña en Antioquia. Por el congreso provincial establecido en 1810, se había extinguido el estanco de aguardiente, y se había adoptado el sistema de arriendo, en el que cada productor contribuía con un impuesto a la producción. La nueva instrucción emitida por el Senado y Cámara de Representantes sancionaba que,

[...] artículo 12: se prohíbe absolutamente la saca de aguardiente que no sea con anises, para cortar de raíz el criminal abuso de destilarlo con cal, tabaco, cabuya y otras hiervas nocivas a la salud, quedando seriamente apercibidos, que los contraventores probándoseles serán seriamente castigados [...]³¹²

La creación de condiciones favorables que garantizaran el abasto de materias primas imprescindibles en la destilación del aguardiente de caña estimuló la demanda de una serie de productos de los mercados regionales.

La demanda de las materias primas básicas en la producción del aguardiente estimuló el cultivo de nuevos productos agrícolas en la región. Al amparo de los bosques y de las fuentes de agua, surgieron nuevos cultivos de caña, mercados de leña que pudieron atender la demanda sólida de las fábricas de aguardiente.³¹³

Así mismo, el gobierno colonial contribuyó a consolidar el desarrollo de la producción del anís en zonas propias para su cultivo. Con estos productos provenientes del campo venían utensilios y herramientas necesarias para todo el proceso de la destilación y empaque del aguardiente.³¹⁴

3.2.1 La miel: materia prima básica en la producción de aguardiente

La miel constituyó el componente básico en la producción del aguardiente. La demanda de las materias primas básicas en la producción del aguardiente estimuló el cultivo de nuevos productos agrícolas, tales como la caña, que pudieron atender la demanda constante de las fábricas de aguardiente.

³¹² AHA, Independencia, tomo 655, doc. 12954, flo 244 r -250v.

³¹³ Mora de Tovar 80.

³¹⁴ Mora de Tovar 80.

Como uno de los ingredientes indispensables para la producción del aguardiente, el abastó de mieles fue objeto de una reglamentación especial al introducirse el sistema de administración e instalarse las fábricas reales. En las instrucciones de 1777, orientadas a reformar la administración, la fábrica y el manejo de la renta de aguardiente de caña³¹⁵, a lo largo y ancho de la provincia de Antioquia, se estipuló la forma en la que el administrador debía hacer el acopio de las mieles.

La disposición establecía que para el acopio de mieles, el administrador debía hacer un padrón de los cosecheros radicados en la jurisdicción cercana y debía conocer el número de cosechas y el número de cántaras necesarias para el consumo de la administración. Con respecto a la cosecha de cada cosechero y número de cántaras, que para el consumo de la administración se necesitaban, el administrador les repartía la miel que cada cosechero debía de contribuir.

Para esto, debía convocarlos a una reunión conjunta, en la que cada cosechero se comprometiera a proveer la administración de las cántaras de miel que se les fijare por cierta cantidad y término de tiempo, que por lo general fue de cinco años. Ajustando con ellos el pago de cada cántara, según la costumbre que hubiere en aquellos parajes, el costo que tuviera sacarla, y gastos en la conducción hacia la administración, el administrador debía advertirles sobre la obligación que cada uno contrajo de proveer la administración con las cántaras que se les señaló, y que tal obligación debía ser constante e inalterable por el término que se le ajustó.

Estos ajustes y convenios debían ser asentados por los administradores en el libro de compras, cada partida por separado, la que firmaban los cosecheros.

La obligación que cada cosechero adquirió con la administración de suministrar la miel para la producción del aguardiente fue tenida como tal, era una obligación que se hizo cumplir con rigor, pues la instrucción de 1777 mandaba a que, –se les obligarán al cumplimiento de su contrato con el mayor rigor, aun cuando aleguen motivos de esterilidad, u otros, que plenamente no justifiquen.¶³¹⁶

³¹⁵ *Instrucciones* 65.

³¹⁶ *Instrucciones* 65.

En el Nuevo Reino de Granada, el abasto de mieles provino de diferentes sectores productivos vinculados al cultivo de la caña de azúcar, los cuales según Gilma Mora pueden ser agrupados en, propietarios de haciendas cañeras, pequeños y medianos productores de caña y arrendatarios de tierras con cultivos de caña, con o sin trapiches.³¹⁷

Según la profesora Mora, la categoría de hacendados define a los contratistas obligados al suministro de mieles para las fábricas y constituyen el más importante sector de la clase propietaria de la tierra en el Nuevo Reino. Sus unidades productivas fueron en general grandes haciendas, que explotaban con fuerza de trabajo esclava, india o libre, o con el uso de una combinación de estas formas laborales.³¹⁸

Por su parte, los trapicheritos, como se denominó en el interior del Nuevo Reino de Granada a los productores pobres, constituían el grupo opositor a los intereses de los hacendados. Eran medianos y pequeños propietarios de trapiches que laboraban la caña con miras a la obtención del apreciado zumo. La fuerza de trabajo familiar, los indios, los negros fugitivos, los delincuentes y otros desarraigados sociales constituían la fuerza de trabajo en estos entables haciendo más barata la totuma de miel en los mercados urbanos que la totuma producida por un hacendado. Muchos de estos trapicheritos eran arrendatarios que habían logrado levantar un trapiche que se arrendaba en tiempos de molienda a quienes no poseían dicha máquina.³¹⁹

Como vimos anteriormente la instrucción de 1777 precisaba la manera cómo debía producirse el licor. En ella se pactaba la cantidad y tipo de miel que debía utilizarse.

Según las instrucciones de 1777, las medidas que regían el acopio de la miel fueron: 7 libras = 1 azumbre, 28 = media cántara; y 56= la cántara entera.³²⁰ De acuerdo con esta unidad de medida, veamos el cargo de mieles utilizadas en la producción de aguardiente en la Administración principal de Medellín entre el año 1788 en que se crea la fábrica y 1810.

³¹⁷ Mora de Tovar 61.

³¹⁸ Mora de Tovar 61.

³¹⁹ Mora de Tovar 61.

³²⁰ *Instrucciones* 65.

Tabla 6. Cargo de Mieles de la Administración Principal de Medellín, 1788 - 1810

MES	1788		1789			1790		1791	1792	1794	1800	1802	1803	1804	1805	1807	1808	1809	1810
	Cantaras	Azumbres	Cantaras	Azumbres	Cuartillos	Cantaras	Azumbres	Cantaras											
Diciembre año anterior						100		160		160	180	160	160	100	120	150		105	135
Enero			322		3	227	4	334	440	320	240	180	260	100	150	210	105	210	240
Febrero			242			220		180	180	160	240	180	180	200	225	180	135	150	165
Marzo	199		429	3		264		240	240	220	420	220	160	220	210	210	255	315	105
Abril	391		252			280		200	240	180	220	160	160	140	180	195	150	120	150
Mayo	290					205		160	260	200	140	240	220	200	165	180	165	135	180
Junio	90	4	308			170		240	240	200	220	200	220	160	135	150	150	120	180
Julio	184		82			290		260	220	240	120	180	200	140	165	240	150	165	150
Agosto	284		202			290		320	240	280	300	200	120	235	135	195	195	240	255
Septiembre	350		300	6		320		240	460	240	260	160	220	180	120	195	105	240	120
Octubre	236		308			195		180	280	280	120	160	140	180	90	60	165	180	
Noviembre	144		208			235		340		200	240	120	140	105	150	105	165	180	30
Diciembre	320		188			255		360	220	240	220	220	140	180	240	75	225	210	

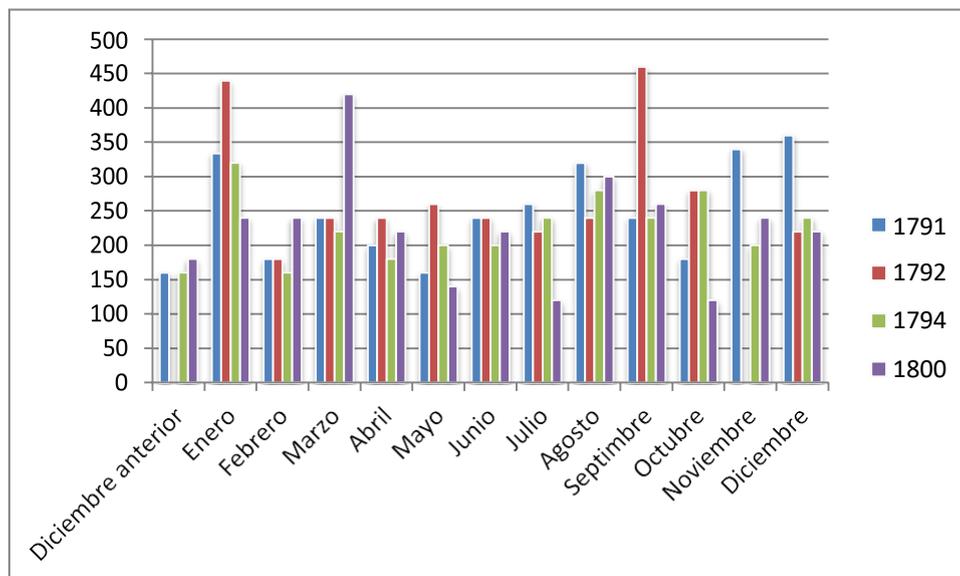
Fuente: Elaborada según los registros de los libros de destilación de la administración principal de Medellín. AHA, Aguardiente, tomos 657-677.

Se observa que no es sino hasta el año de 1791 que empieza a ver una secuencia en los cargos de mieles requeridos para la fabricación del aguardiente. Para los años de 1788, 1789 y 1790, las medidas de miel varían en un número considerable, en cambio a partir de 1791 empieza a notarse una secuencia en la medida de la miel. Por ejemplo para el mes de febrero entre 1791 y 1807 se expresa una secuencia o similitud en la medida de la miel, su cargo estuvo entre 180 y 240, predominado la primera cifra, así mismo, en el mes de junio para los mismos años, se registró un consumo de miel que varió entre 200 y 240.

Las cuentas de cargo y data de la administración principal de Medellín para 1788 revelan un desorden en la fábrica, pues solo se registra el cargo de mieles y leñas que se requirieron para la producción del licor, y no figuran los registros de anís y el de aguardiente producido en dicho año. En consecuencia, surge la pregunta acerca de, ¿qué pudo haber pasado con las cuentas de anís, mermas y data general de aguardiente de la Administración principal de Medellín en este año? Es posible que por ser apenas una naciente fabrica haya prevalecido el desorden en las cuentas y estas hayan desaparecido.

Los siguientes gráficos muestran la tendencia de consumo de miel que tuvo la administración principal de Medellín entre los años que llevamos expresados.

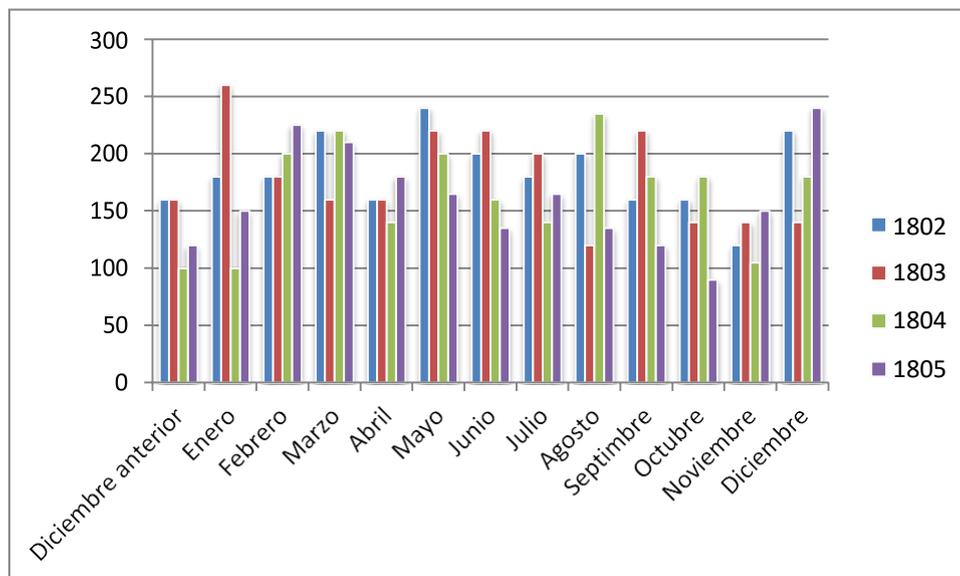
Gráfico 1. Cargos de Miel de la Administración Principal de Medellín, 1791-1800



Fuente: Elaborado con base en los libros de destilación de la administración principal de Medellín. AHA, Aguardiente, tomos 657-677.

El anterior gráfico expresa una tendencia a la estabilidad en las medidas de la miel consumida en la administración entre 1791 y 1794. Para 1792 se registra cierta constancia en las medidas entre marzo y agosto; así mismo, para el año 1794 la tendencia a la estabilidad en la medida de la miel fue desde marzo y junio; y finalmente en 1800 se rompe con dicha estabilidad y se registra picos de crecimiento y descenso entre marzo y noviembre.

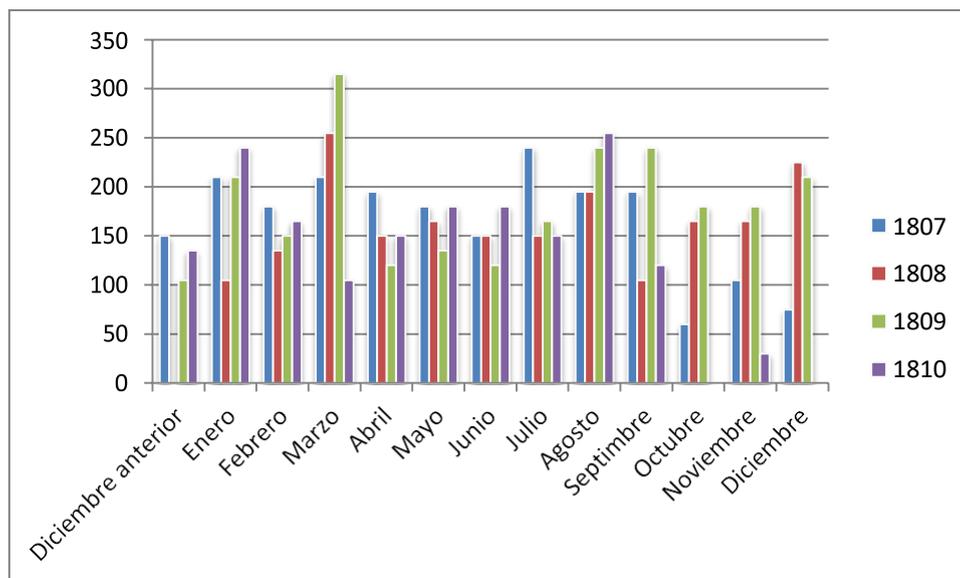
Grafico 2. Cargos de Mieles de la Administración Principal de Medellín, 1802-1804



Fuente: Elaborado con base en los libros de destilación de la administración principal de Medellín. AHA, Aguardiente, tomos 657-677.

En general, la tendencia a la estabilidad en las medidas de la miel consumidas en la administración principal de Medellín se mantuvo hasta el año de 1809, año en el que se registra picos de incremento y disminución más marcados. Vemos como para dicho año en el mes de marzo se registra un pico de crecimiento bastante fuerte en comparación con el resto de los años, y que disminuye en el mes de abril para mantenerse estable hasta julio.

Grafico 3. Cargos de Miel de la Administración Principal de Medellín, 1807-1810



Fuente: Elaborado con base en los libros de destilación de la administración principal de Medellín. AHA, Aguardiente, tomos 657-677.

3.2.2 El anís: materia prima saborizante en la producción de aguardiente

La demanda de las materias primas básicas en la producción del aguardiente estimuló el cultivo de nuevos productos, es así como, el gobierno colonial contribuyó a consolidar el desarrollo de la producción del anís en zonas propias para su cultivo.³²¹

Al introducirse el sistema de administración e instalarse las fábricas reales, el abasto del anís fue objeto de una reglamentación especial que gravaba el cultivo y abasto de anís; lo que provocó la abstención entre los cosecheros.

Para acabar con dicha abstención, en 1778 el visitador regente Gutiérrez de Piñeres estimó conveniente a la Real Hacienda y a los cosecheros dejar en libertad su cultivo y abasto destruyendo el monopolio introducido, para que al sentir recompensado su trabajo, de forma equitativa, se estimulara la producción.³²²

³²¹ Mora de Tovar 80.

³²² Mora de Tovar 92.

En una nueva instrucción de 1812, se dictaron las ordenanzas para organizar la producción del aguardiente de caña en Antioquia. Por el congreso provincial se había extinguido el estanco de aguardiente, y se había adoptado el sistema de arriendo, en el que cada productor contribuía con un impuesto a la producción. La nueva instrucción emitida por el Senado y Cámara de Representantes sancionaba que,

[...] artículo 13 que, –no siendo el anís un renglón de primera necesidad, todo el que lo conduzca de las provincias de afuera, pagará de alcabala un 18% sobre el aforo que se le diese en las aduanas y al que no lo presentase en ellas o diese cuenta de su introducción, se le dará la tercera parte al denunciante y las dos al tesoro común!, Artículo 14 –siendo la siembra de los anises un ramo de agricultura, todo el que se dedicase a ella y lo cosechase podrá venderlo libremente y sin pensión alguna [...]³²³

Todo esto se orientaba, esencialmente, a estimular el fomento de sus siembras. Si los cosecheros tenían éxito en sus labranzas podían devolver los avances recibidos en especie. Pero si consideraban que sus cosechas no lo permitían podían hacerlo en dinero posteriormente.³²⁴

Por otro lado, los cosecheros tenían la prohibición de realizar transacciones con el anís al margen de la Real Hacienda. La infracción a esta norma implicaba la aplicación de la caución correspondiente, o sea, la confiscación del anís transado y el pago de una multa de –200 pesos, aplicados por tercias partes, juez, denunciador y Real Hacienda.³²⁵

En cuanto al uso del anís en la destilación, la instrucción de Gutiérrez de Piñeres de 1778 señalaba que el uso con moderación de este insumo sazónaba el destilado y hacía que las mieles rindieran más licor; y que su uso excesivo por el contrario causaba en los guarapos acrimonia desagradable, porque sus álcalis embotaba los ácidos del guarapo y quebraba mucho el aguardiente, que lleva mucho de él. Por eso y para evitar este daño, la instrucción mandaba que se utilizara únicamente cuatro onzas de este género para cada azumbre del aguardiente.³²⁶

El anís no se le debía echar al aguardiente hasta que este no ejecutara el primer hervor, en cuyo acto se debía tapan y dejar a fuego lento para que se ejecutara bien la

³²³ AHA, Independencia, tomo 665, doc. 12954, folios 244 r -250v.

³²⁴ Mora de Tovar 93.

³²⁵ Mora de Tovar 94.

³²⁶ *Instrucciones* 95.

destilación.

Por las instrucciones de 1778 se puede concluir que la producción de aguardiente estuvo bien organizada. Pactadas las medidas de miel, anís y leñas que debía utilizarse, y las cuales eran proporcionales a la cantidad de destilado, se llevaba a cabo la destilación del licor.

En la siguiente tabla se expresa el cargo de anises que se utilizaron en la producción de aguardiente en la Administración principal de Medellín entre los años 1789 - 1810.

Tabla 7. Cargos de Anises de la Administración Principal de Medellín, 1791-1810

MES	1789		1791		1794		1800		1802		1803		1804		1805		1807		1808		1809		1810	
	Arrobas	Libras																						
Enero	66		61	11	65	7	23	1	23	4	33	7	25	15	23	1	26	22	3	21	30	18	20	18
Febrero	42		34	1	34	14	49	23	20	12	25	15	7	17	24	24	23	8	24	24	13	11	23	1
Marzo	90		46	2	42	22	76		33	18	25	15	33	7	26		26		13	11	34	14	19	3
Abril	69		51	6	30	18	57	15	20		25		23		26	2	24		34	2	24	2	15	1
Mayo	15		30	18	42	6	34	14	33	18	17		15		23		21		15	1	13		24	24
Junio	48		44	10	39	1	30	18	21		30	18	25		17	7	23	1	19	5	15	9	21	3
Julio	17		57	15	57	15	31	1	28	4	30	18	20	12	19	5	28	20	19	5	23	1	21	3
Agosto	28		49	23	46	2	43		20	12	25	15	23	1	17	7	28	20	26	24	28	20	28	20
Septiembre	50	15	50	20	50	22	57		23	1	12	20	24	24	17	7	23		17	7	28	20	24	24
Octubre	58	20	55	22	53	19	28	4	23	1	23		28		13	11	22		32		26	22	11	15
Noviembre	50	10	38	10	38	10	17	23	11		15		11		15	2	8		24		17	2	3	21
Diciembre	28		72	33	51	2	23	1	23	1	17		19		26	22	19		23		28	20		

Fuente: Elaborado con base en los libros de destilación de la administración principal de Medellín. AHA, *Aguardiente*, tomos 657-677.

3.2.3 La leña y Utensilios necesarios en la producción de aguardiente

La leña constituyó otro elemento importante para el buen funcionamiento de las fábricas y sobre todo para el proceso de destilación del aguardiente ya que era un factor energético de primer orden. Era necesario que toda fábrica estuviera provista de ella y su abastecimiento, también se garantizó mediante el remate de una contrata.³²⁷

³²⁷Mora de Tovar 107.

Siguiendo las normas establecidas para todo remate, se sacaba a pregón durante varios días con propósito de dar oportunidad a los posibles proveedores de hacer su oferta, debiendo especificar la calidad, la cantidad y el precio. Era requisito indispensable contar con una fianza para la Real Hacienda.³²⁸

Cumplidos los términos que la Instrucción General de 1776 establecía, se estudiaban las ofertas más favorables por cuenta de la administración de la renta. A la firma del contrato los bienes del contratista quedaban como garantía de cumplimiento a lo pactado. En últimas las normas eran similares para la leña como para otros productos que la Hacienda Real podía requerir para su buen funcionamiento.³²⁹

De acuerdo con Mora de Tovar, existían dos clases de contrata, por consumo y por cargas. La contrata por consumo consistía en reconocer al proveedor el pago de la leña que se hubiera utilizado en la destilación. Este sistema ofrecía garantías a la administración e impedía que los leñadores pudieran introducir en las cargas leña de baja calidad. La contrata por cargas, al contrario, facilitaba que el proveedor introdujera, en medio de las grandes cargas de leña, troncos verdes y delgados. Para obviar tal situación, al entregarse las cargas en las fábricas, se examinaba detenidamente cada tronco, lo cual ocasionaba demoras y molestias en su recibo. En la práctica era casi imposible dicho examen, lo que ofrecía mayores desventajas a la real fábrica.³³⁰

En la siguiente tabla se expresa el cargo de leñas que se utilizaron en la producción de aguardiente en la Administración principal de Medellín entre los años 1789 y 1810.

³²⁸ Mora de Tovar 107.

³²⁹ Mora de Tovar 107.

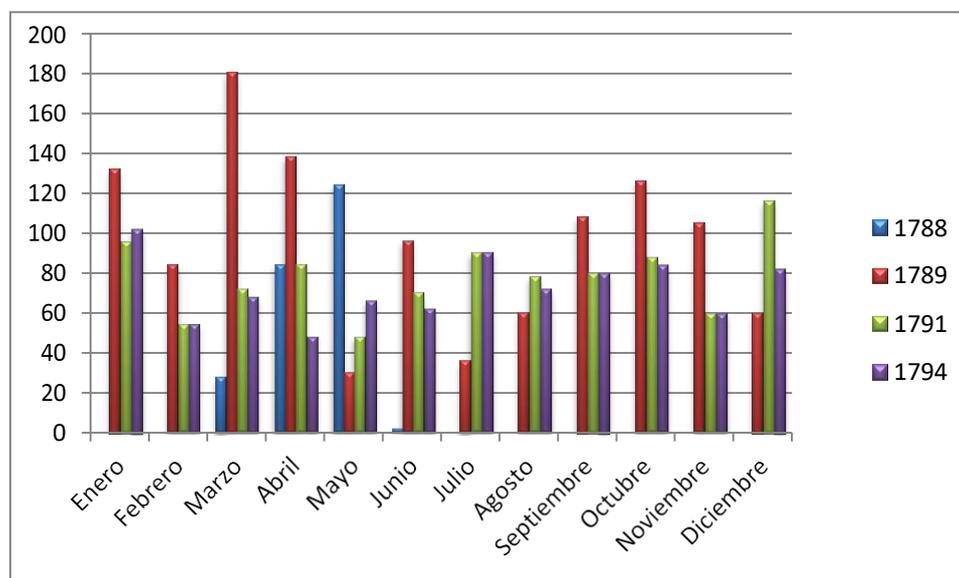
³³⁰ Mora de Tovar 108.

Tabla 8. Cargos de Leñas de la Administración Principal de Medellín

MES	1788	1789	1791	1794	1800	1802	1803	1804	1805	1807	1808	1809	1810
Enero		132	96	102	36	54	78	60	72	84	12	96	96
Febrero		84	54	54	78	48	60	18	78	72	78	42	72
Marzo	28	180	72	68	120	72	60	75	84	84	42	108	60
Abril	84	138	84	48	90	48	54	54	84	78	108	78	48
Mayo	124	30	48	66	54	72	42	36	72	60	48	42	78
Junio	2	96	70	62	48	60	78	60	54	72	60	48	66
Julio		36	90	90	60	66	72	48	60	90	60	72	66
Agosto		60	78	72	54	48	60	54	54	96	84	90	90
Septiembre		108	80	80	90	54	30	66	54	78	54	90	78
Octubre		126	88	84	66	54	54	84	42	60	36	84	36
Noviembre		105	60	60	42	31	36	36	48	12	78	54	12
Diciembre		60	116	82	54	54	42	60	84	60	84	90	

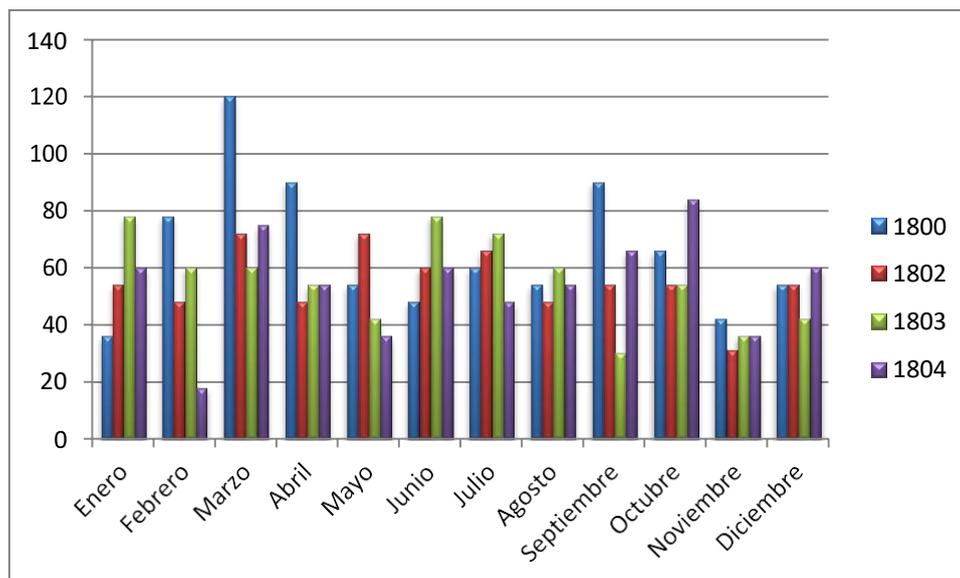
Fuente: Elaborado con base en los libros de destilación de la administración principal de Medellín. AHA, Aguardiente, tomos 657-677.

Los siguientes gráficos muestran la tendencia de consumo de leña que tuvo dicha administración entre los años que llevamos expresados.

Gráfico 4. Cargos de Leñas de la Administración Principal de Medellín, 1788-1794

Fuente: Elaborado con base en los libros de destilación de la administración principal de Medellín. AHA, Aguardiente, tomos 657-677.

Gráfico 5. Cargos de Leñas de la Administración Principal de Medellín, 1800-1804



Fuente: Elaborado con base en los libros de destilación de la administración principal de Medellín. AHA, Aguardiente, tomos 657-677.

Los tres gráficos sobre cargo de leña en la administración principal de Medellín revelan, que por lo general entre los meses de marzo y mayo el consumo de leña fue mucho mayor en comparación con los demás meses, así como los meses de septiembre y octubre.

Según una descripción de Francisco José de Caldas, en el Nuevo Reino hay tres ciclos climáticos definidos por lluvias y tiempo secos. Según el botánico y astrónomo, por lo regular –las aguas en nuestro territorio comienzan cerca del equinoccio de marzo, cesan o se disminuyen en el solsticio de junio, vuelven en el equinoccio de septiembre, cesan en el solsticio austral que sucede en el mes de diciembre, de allí hasta concluirse el período es el mejor tiempo.³³¹

De acuerdo con esta división tenemos tres meses de tiempo lluvioso, que son: marzo, abril, mayo; tres de tiempo sereno y menos lluvioso: junio, julio, agosto; otros tres también lluviosos: septiembre, octubre, noviembre; y finalmente, buen tiempo en

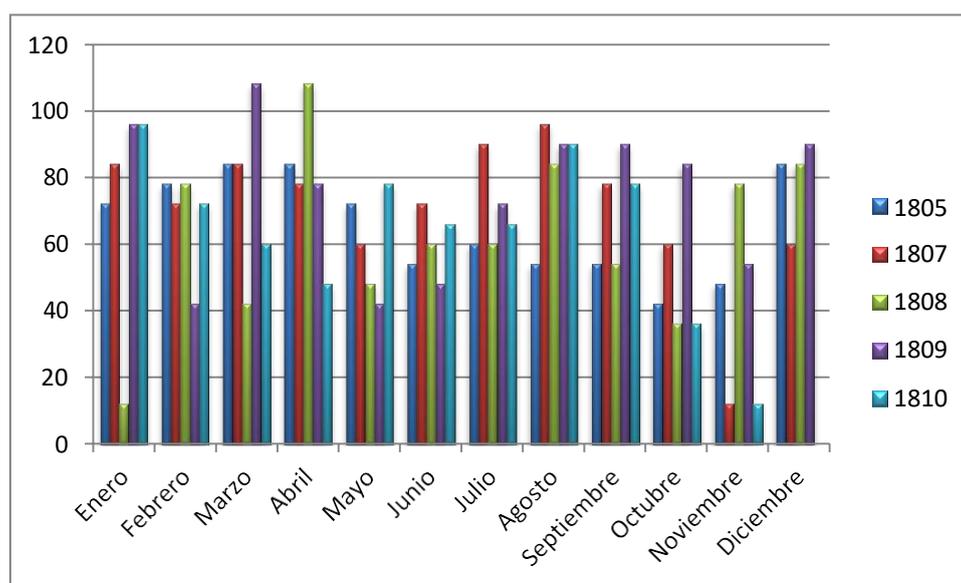
³³¹ Francisco José de Caldas. “Discursos sobre el calendario rural del Nuevo Reino”, *Obras Completas* (Bogotá: Nacional, 1966) 122-123.

diciembre, enero y febrero. Parece ser, que en los meses lluviosos se da la deshierba y el crecimiento de las plantas.³³²

Para el año de 1788 solo se registra consumo de leña entre el mes de marzo y mayo, siendo este último mes el de mayor consumo. En los años 1789 y 1800 se reporta un pico bastante considerable para el mes de marzo.

En el gráfico 6 se observa que en general el consumo de leña fue considerablemente elevado entre los años 1805-1810 en comparación con los años anteriores. En estos años también se puede observar la tendencia de crecimiento en los meses de marzo y mayo – agosto y septiembre.

Gráfico 6. Cargos de Leñas de la Administración Principal de Medellín, 1805-1810



Fuente: Elaborado con base en los libros de destilación de la administración principal de Medellín. AHA, Aguardiente, tomos 657-677.

Hemos visto que la destilación de aguardiente precisaba de materias primas indispensables como la miel, la leña y los anises y que para su abasto las reales fábricas debieron organizar sus mercados. Además de estos elementos, la técnica de la

³³² Caldas 127.

destilación exigía herramientas y utensilios propios para las tareas de producción del licor.

En una fábrica eran necesarios los alambiques, los cajones para la batición, las canoas para la miel, las canoas para el anís, las canoas para conducir el agua a los alambiques, las albercas de mostos, los fondos de diferente tamaño y peso, que solían oscilar entre dos, tres y más arrobas, las pailitas de distintos pesos, los cascos de botijas, las hornillas, las frasqueras, los barriles para echar aguardiente, los vasitos de hierro para el saque, los embudos de cobre, las medidas de frasco echas de cobre, los embudos de lata, la cabeza de alambique de cobre, las romanas, los zurrones, los cajones para depósito de mostos, los tinajones, los tambores de madera para el alambique y la noria.³³³

Cada uno de estos instrumentos cumplía una función precisa en el proceso de destilación que tenía fases previas de preparación de los caldos y, fases posteriores de selección y empaque, distribución, venta y control de las mismas.

Una de las cosas más precisas para las fábricas de aguardiente fueron los alambiques con sus cabezas, y parece importante anotar que, estos muebles debieron corresponder en su número a las destilaciones realizadas. Al parecer su abasto fue complejo pues, como lo anota Silvestre:

[...] en Santa Fe no hay quien los haga. Para su fábrica se pidieron a España donde no los había, y fue menester pedirlos a Londres. Lo que más a menudo necesita reparo son las cabezas. Esto lo hizo el director Juan Puche, porque entendía de todo; más suele costar caro; y lo peor de poca duración. Allí vale barato el cobre, la leña o carbón, peones, y jornales, y para que los pudiesen hacer, o fundir allí, sería muy oportuno enviar uno que entendiera de ello, o un caldero pues, haciendo un martinete se pueden tirar planchas de cobre, y hacerlos de piezas, y del tamaño que más acomode, según su respectiva aplicación de lugar, y fábrica, y los hornos que gastasen menos leños, o carbón, aunque solo se gasta aquella, a más de entenderse allí este oficio, que no se conoce, con el que se harían piezas batidas de martillo como chocolateras, cazos, calderos, y otros utensilios domésticos, y de cocina de que allí se carece, que consumirían mayor porción de cobre, empeñarían a la saca de este, produciría más quintos, e iría facilitando el comercio para España de este metal, como sucede con el Perú, y el Reino de México [...]³³⁴

La utilización de alambiques de cobre batido constituyó un adelanto técnico muy importante que redundaba en la disminución de los costos de producción. Con ellos el consumo de leña disminuyó.

³³³ *Instrucciones* 95.

³³⁴ Silvestre 307-308.

Los aperos para las fábricas, creadas por disposición real, fueron suministrados por cuenta de la administración a la cual se adscribía la fábrica, aunque no toda administración contaba con ella. La obra de reparación y ampliación de la misma, era así mismo, responsabilidad de las administraciones. Las cuentas de fábrica rendidas a la administración, presentan los costos e inversiones que se hacían para mantenerlas en óptimas condiciones o simplemente para tenerlas en actividad.³³⁵

3.2.4 Producción de aguardiente de Caña en Antioquia

De acuerdo con la profesora Gilma Mora de Tovar, no es osado sostener que es muy difícil llegar a trazar una curva sobre el comportamiento global de la producción de aguardiente durante el siglo XVIII, bajo el sistema de arriendo y asiento para la Nuevo Reino de Granada, puesto que el interés siempre estuvo centrado en saber no cuánto se producía sino cuánto rentaba la industria del aguardiente, los testimonios en las diferentes fases de su desarrollo poco o nada hablan sobre volúmenes producidos.

Mientras la producción estuvo en manos particulares y la renta se calculaba sobre consumos aproximados, lo que más conocemos son nombres de gentes rematadoras de la renta pero muy poca información sobre la producción de cada uno.

Fue pues, con la creación de las fábricas que se introdujeron sistemas de administración y control rigurosos. Gracias a ello podemos conocer cifras sobre el volumen de aguardiente destilado. Los libros de cuentas de la fábrica llevaron, casi siempre, registros cuidadosos de todo lo que se gastaba en destilar el aguardiente para poder calcular los costos por unidad y lograr ventajas económicas.³³⁶

La información cuantitativa nos ayuda a medir algunos aspectos relativos a la producción del aguardiente y la tendencia general, que a nivel regional tuvo la renta entre 1789 y 1810.

La tabla 9 rastrea el comportamiento global del volumen por cántaras del aguardiente producido en la administración principal de Medellín entre 1789 y 1810. Así mismo, la tabla 10 registra las mermas de caliente a frío del aguardiente destilado, y

³³⁵ Mora de Tovar 110.

³³⁶ Mora de Tovar 110.

la tabla 11 la data general de aguardiente, que corresponde al producto que fue entregado en la administración para su comercialización.

No se dispone de información cuantitativa relativa a la producción de aguardiente en la provincia de Antioquia durante los años anteriores a 1788, entre otras cosas, porque la creación de la administración principal de Medellín se da justo en ese año, y porque antes de ésta, las autoridades y funcionarios de la renta no se preocuparon por reportar las cifras de producción y comercialización. En otros términos, intentar proyectar una curva global de producción a lo largo del siglo XVIII, es muy difícil por la ausencia de registros y porque la renta misma no tuvo continuidad sino desde 1738.

Tabla 9. Producto de destilación de la Administración Principal de Medellín, 1789 - 1810

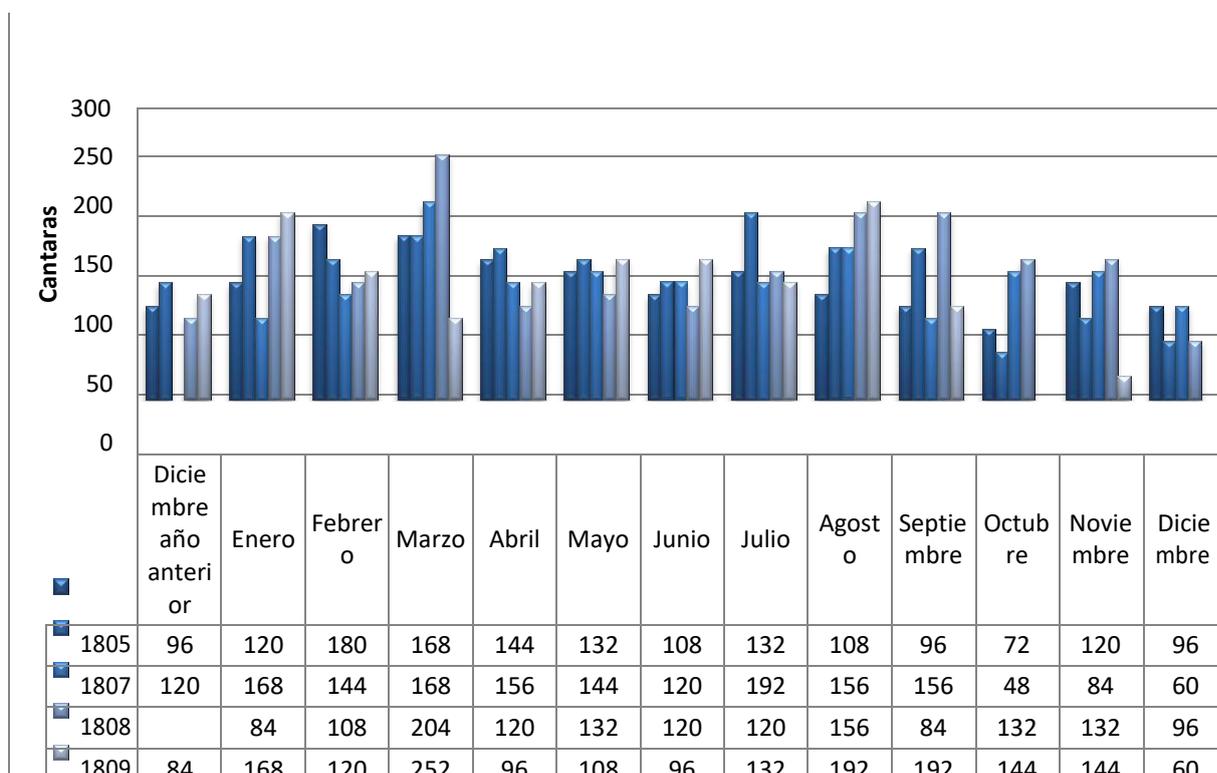
MES	1789			1790			1791		1792		1794		1800		1802		1803		1804		1805	1807	1808	1809	1810
	Cantaras	Azumbres	Cuartillos	Cantaras	Azumbres	Cuartillos	Cantaras	Azumbres	Cantaras	Cantaras	Cantaras	Cantaras	Cantaras												
Diciembre año anterior				78	5		135	6			134	6	64		129		128		80		96	120		84	108
Enero	312	3	1	177			282	3	355	1	263	4	192		144	4	208		80	4	120	168	84	168	192
Febrero	191	7		210	3	2	149		146	2	128	7	192		145		144		160	4	180	144	108	120	132
Marzo	358	3	2	211		2	198	2	194	4	196	6	336	4	176		128	4	176		168	168	204	252	84
Abril	252	7		284		2	168	5	194	5	145	1	176		128		128		112	4	144	156	120	96	120
Mayo				178	5	2	181	5	300	3	162	3	112		193	4	176	4	160		132	144	132	108	144
Junio	295	1	1	140	1		221	3	194	4	179	2	176	2	160		176		128	4	108	120	120	96	144
Julio	57	6	2	224	4		211	6	178	1	194		96		144		160	4	112		132	192	120	132	120
Agosto	147	6		237	1		264		192	5	227	4	240	4	160		96		268	4	108	156	156	192	204
Septiembre	234	7		294	2		218	6	369	3	212	7	209		129		176	4	144		96	156	84	192	96
Octubre	277	1		160	7	2	185	5	209	4	226	4	96		128	4	112		144		72	48	132	144	
Noviembre	179			192	6		286	7			162		177	4	96		124		84		120	84	132	144	24
Diciembre	99	1		76			89	6	176	2	109		180	4	48		124		48		96	60	96	60	

Fuente: Elaborado con base en los libros de destilación de la administración principal de Medellín. AHA, Aguardiente, tomos 657-677.

Si comparamos la tabla de cargo de mieles con la tabla de producto destilado, encontramos que hay una sincronía entre ambos. Es decir, si para los meses de marzo y abril de 1792 la miel consumida fue 240 cantaros el producto destilados por regla general en ambos meses fue de 194 cantaros; en mayo y noviembre de 1794 se consumió 200 cantaros de miel y se produjo 162 cantaros de aguardiente; en enero y julio de 1802 fueron 180 cantaros de miel y 144 de aguardiente. En otras palabras, la producción final de aguardiente estaba determinada directamente por la cantidad de miel utilizada para la destilación; y el maestro sacador de la fábrica debió, a partir de la

medición eficaz de las materias primas, garantizar el producto destilado final. Todo esto traduce una tecnificación y sistematización en la fabricación del aguardiente.

Gráfico 7. Producto de destilación de la Administración Principal de Medellín, 1805 - 1810



Fuente: Elaborado con base en los libros de destilación de la administración principal de Medellín. AHA, *Aguardiente*, tomos 657-677.

Parece ser que la producción estuvo circunstanciada por los ciclos climáticos, pues como se observa en el anterior gráfico, los meses de mayor producción de aguardiente suelen ser los meses de lluvia (marzo y agosto). Para 1809 se registra un pico considerablemente elevado para el mes de marzo con 252 cantaras de aguardiente, en el mismo año en los meses de agosto y septiembre un pico igualmente considerable de 192 cantaras de destilado, y en 1808 en el mes de marzo fueron 204 cantaras de aguardiente.

Sin duda alguna la producción de aguardiente tuvo estrecha relación con la capacidad de demanda de la villa. Dicha demanda mediada por las fiestas y fechas de celebración.

Tabla 10. Mermas de aguardiente causadas de caliente a frío, 1788 - 1810

MES	1788			1789			1791			1794			1800			1802			1803			1804			1805			1807			1808			1809			1810			
	Cantaras	Azumbres	Cuartillos																																					
Enero				6	7	1	8			1	8	4	1	2	6	2	4	2	1	6	3		5	3		4	1		4	6	2	5	2		5	4		5	4	
Febrero				4	7	2	4	4		4	2	1	6			1	3	6	1	4	5		1	3	1	4	3		4	3	3	4	3	3	2	3	2	4	1	
Marzo	113			9	5		5	7	2	5	3		9	3		5	5	2	4	5		6	1		4	6		4	3	3	2	3		6	3		3	3	2	
Abril	282	1	2	8	6		6	5		3	7	1	7	2		3	6		4	2		4	2		4	6	2	4	3	3	1	6		4	3	3	2	6		
Mayo	219	2	0	3	4		3	7	3	5	2	1	4	1	2	5	5		3	2	1	2	6	3	4	3		3	6	1	2	6		2	3	1	4	3	3	
Junio	52	7	2	7	2	1	5	6	1	4	7	1	3	6		4	2	1	5	3	1	4	6		3	2		5	1	1	3	3	2	2	3		3	6	1	
Julio	134	0	2	2	4	3	7	2	3	7		3	4	5	2	5	2		5	3	1	2	4		3	3	2	5	1	1	3	3	2	4	2		3	6	1	
Agosto	220	2	1	3		3	6	3		5	6	2	4	2		3	6		4	5	3	4	2		3	3		5	1	1	4	6		5	1	1	5	1	1	
Septiembre	282	6	2	6	2	2	6	4		6	2	2	7			4	2		2	2	3	4	4	1	4	2		3	2		3		3	5	1	1	4	2		
Octubre	186	0	0	8			7	2	3	6	5	2	5	1	2	4	2	1	4	2		5	1	2	2	3		3	2		2		2	4	1		2	2		
Noviembre	116		1	7		1	5	2		4	6	2	3	3	2	3	2		2	6		3	4	2	2	3			5	2	4	3		3	3		5	2		
Diciembre	222	3	3	3	6		9	5		6	5	1	4	2	2	4	3	1	3	2		3	3	1	4	6	3	3	3	2	1	2		5	1	1				

Fuente: Elaborado con base en los libros de destilación de la administración principal de Medellín. AHA, Aguardiente, tomos 657-677.

Tabla 11. Data General de Aguardiente, 1789 - 1810

MES	1789			1791			1794			1800			1802			1803			1804			1805			1807			1808			1809			1810		
	Cantaras	Azumbres	Cuartillos	Cantaras	Azumbres	Cuartillo	Cantara	Azumbre	Cuartillo																											
Enero	122	1	2	259	5	3	276	5	3	99	1	2	140	5	3	201	7	1	155	6	1	139	7		163	1	2	33	2	2	186	4		186	4	
Febrero	161	4	3	145	6		140	5	3	201	7	1	124	6	3	155	6	1	46	4	3	151	4	1	139	7		151	4	1	81	4	3	139	7	
Marzo	308	4	2	192	2		174	4		310	1		187	2	2	155	2		202	3		163	1	2	163			81	4	3	209	6	2	116	4	2
Abril	284	2	3	214	6		126	2	3	233	4	3	121	3		140	2	1	140			163	1	2	151			209			151	4	1	93	2	
Mayo	113	7		128	4	1				141	4	1	186			108	4	3	93			139	7		125			93	2		81	4	3	151	4	1
Junio	235	5		185						124	2		116	2		202	2		156			104	7	1	139	7		116	4	2	93	2		128	1	3
Julio	84	2		238		1				155	4	2	172	2		186	3		124	2		116	4	2	174	6	3	116	4	2	139	7		128	1	3
Agosto	99	6	3	206	3					140	2		124	2		155	6	2	140	2		104	7	1	186	5		163	1	2	174	6	3	174	6	3
Septiembre	206	1	1	211	3					233	1	2	140	2		77	5	4	151	3	3	104	7	1	151			104	2	1	174	6		151	3	
Octubre	257	1	1	237						171	2		140	2		140	2		174	4	1	81	4		128			70	2	2	163	1		69	1	
Noviembre	228	6	1	168	5					132			94	4		93	6		82	7	2	93	2		23			115	4	1	104	1		23	2	
Diciembre	118	5	1	314	2	1				141	1		135	4	1	108		3	116	2	2	163	1	2	116	4	2	163	4	2	174	6	3			

Fuente: Elaborado con base en los libros de destilación de la administración principal de Medellín. AHA, Aguardiente, tomos 657-677.

4 CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados expuestos en esta investigación son parciales y sujetos a modificaciones. Si bien se indagó sobre aspectos desconocidos y representativos de la historia del aguardiente en Antioquia durante el siglo XVIII, resta mucho por decir, aclarar o rectificar. En parte porque la mayor parte de las fuentes trabajadas proceden de los expedientes conservados en el Archivo Histórico de Antioquia, que corresponden a la villa de Medellín y la ciudad de Antioquia. Así, el examen de otros sumarios, relacionados con el fraude a la renta del aguardiente y procesados por otros cuerpos jurídicos, como los capitanes a guerra de Zaragoza, Cáceres, Yolombó, San Bartolomé de Buenavista, y otros sitios asentados en los territorios tributarios del río Magdalena, puede ampliar la perspectiva de análisis y el horizonte de respuestas. Sin embargo, es posible establecer tres conclusiones generales con base en la renta del aguardiente y el delito aquí estudiado. En primer lugar, el establecimiento de la renta fue progresivo y no se dio simultáneamente en todo el Nuevo Reino de Granada. Para el caso particular de la provincia de Antioquia no es posible ajustar el estanco del aguardiente a una periodización similar a la hecha por Gilma Mora de Tovar, pues en Antioquia el proceso de consolidación del estanco fue mucho más tardío y la aparición de la administración directa fue mucho más lenta con respecto a otras provincias.

La historiografía regional ha señalado que la creación definitiva del estanco en el Nuevo Reino de Granada se dio en el año de 1736, y las políticas gubernamentales promulgaron la creación de la administración directa en 1760, pero para el contexto antioqueño dichas demarcaciones temporales no son apropiadas ni válidas, pues en Antioquia fue solo hasta 1741 que empieza a acusarse la presencia de unos pocos contribuyentes en la demarcación urbana; y solo hacía 1788 se crea en la ciudad de Medellín la Real Fábrica de aguardiente.

Concluimos pues que, a los largo del siglo XVIII lo que se quiso, con las políticas monopolistas de la monarquía centralista de los borbones, era apreciar si el sistema de la administración era rentable o, si era mejor mantener el sistema de arrendamiento. La medida se aplicó primero en la centralidad y luego en la periferia, de ahí que, en Antioquia se aplicara tardíamente.

El fraude a la renta de licores revela algo más que una práctica ilegal e inconsecuente con los discursos médicos y religiosos sobre el carácter nocivo y pernicioso del licor. La elaboración clandestina de aguardiente, negocio lucrativo y barato, fue una unidad de producción y comercialización familiar, donde participaron madres, padres e hijos, lo cual creaba, reafirmaba y facilitaba la cooperación de los miembros para defender el fraude de las incautaciones legales. Esta forma de economía ilegal fue difícil de erradicar, a pesar del amplio cuerpo de agentes facultados para perseguirla y prevenirla, porque representaba el medio de subsistencia o las únicas posibilidades de generar capital agregado al precario peculio familiar.

La fabricación ilegal de aguardiente permite ver, finalmente, una cultura material especializada en la destilación que permaneció vigente por más de sesenta años. Los contraventores desarrollaron estrategias para eludir la norma y las tácticas de aprehensión de las autoridades. Por lo general trataron de impedir la incautación del producto rompiendo las vasijas, derramando el licor al verse descubiertos, y dándose a la fuga. Este comportamiento refleja un desafío a la autoridad y a los sistemas de poder, aunque el fraude a la renta por sí solo implicó una forma de resistencia a lo establecido por la ley, un desafío a las autoridades y a ese discurso moralista de la época. Existió un método que les resultó eficaz a los infractores para perpetuar el delito; la destilación solía llevarse a cabo en el campo, en fragosidades escasamente transitadas y poco accesibles, por su parte, la cocción o el proceso destilatorio eran realizados bajo el techo casero, lo que permitió cierta movilidad y elasticidad al contraventor.

Con la adopción de la administración directa las técnicas de producción se fueron especializando, la creación de la fábrica implicó el nombramiento de personal en los cargos de administración y fábrica, altamente calificados para la elaboración del aguardiente, que cumplieran con unos patrones de fabricación y poseedores de ciertas competencias que exigía la producción de aguardiente. Esta producción especializada debió disputarse el territorio de abastecimiento con la producción doméstica rudimentaria que permaneció latente por varios años. Y que fue una dinámica coextensiva a la producción legal del aguardiente, más allá de las tecnologías del orden diseñadas para evitar la fabricación alterna de un producto que competía con las políticas oficiales y las estrategias de las instituciones borbónicas del orden fiscal. Es posible concluir, en última instancia, que la historia del aguardiente en Antioquia

durante el siglo XVIII estuvo trazada no solo por la inconsistencia en la aplicación de las leyes reales, un hecho que fue característico del periodo, sino también por la dimensión dual, simultánea y conflictiva de la producción y el consumo. Estas se desarrollaron entre lo lícito, lo ilegal y lo cotidianamente aceptado.

5 FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes

Manuscritos

Archivo Histórico de Antioquia
 Aguardientes de Antioquia, 1705-1820
 Real Hacienda, 1785-1810
 Documentos, 1700-1820

Impresos

Álvarez Morales, Víctor, ed. *La relación de Antioquia de 1808*. Medellín: Expedición Antioquia 2013, 2009.

Documentos para la historia de la insurrección comunera en la provincia de Antioquia 1765-1785. Medellín: Departamento de Historia, 1982.

Robinson, David, comp. *Bosquejo biográfico del señor Juan Antonio Mon y Velarde visitador de Antioquia 1785-1788*. Bogotá: Banco de la Republica, 1954.

Silvestre, Francisco. *Relación de la provincia de Antioquia*, comp. Davis Robinson. Medellín: Secretaria de Educación y Cultura de Antioquia, 1988.

Bibliografía

Tesis y otros inéditos

Campuzano Cuartas, Rodrigo. -Gobierno, Real Hacienda y reformismo borbónico, Antioquia en la segunda mitad del siglo XVIII. Trabajo de Maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 1993.

_____. *Historia de las instituciones judiciales en Antioquia, siglo XIX*. Medellín: Colciencias, Escuela de Historia, Universidad Nacional de Colombia, 1999.

Gómez González, Sebastián. -Comer y dejar comer. Una historia del contrabando en el Nuevo Reino de Granada, siglo XVIII. Trabajo de Maestría en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, México D. F., 2005.

Moreno Martínez, Rodrigo. -Del aguardiente clandestino al juego prohibido del montenaípe: delitos de fraude a la renta de licores, agresiones físicas e infracciones contra la moral en la Ceja del Tambo, Antioquia 1870-1930l. Monografía de pregrado en Historia, Universidad de Antioquia, 2009.

Piedrahíta Orrego, Olga Ligia. *Juicios ejecutivos en la ciudad de Antioquia entre 1780-1830: una revisión a la práctica del derecho civil*. Monografía de pregrado en Historia, Universidad de Antioquia, 2003.

Zapata Pabón, Jazmín. -La renta del aguardiente y su incidencia social en algunas zonas del oriente antioqueño, 1850-1930l. Monografía de pregrado en Historia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 1993.

Libros

Álzate Echeverri, Adriana María. *Suciedad y orden: reformas borbónicas en la Nueva Granada, 1769-1810*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2007.

Arostegui Sánchez, Julio. *La investigación Histórica: teoría y método*. Barcelona: Editorial Crítica, 2011.

Balmori, Diana y otros, *Las alianzas familiares y la formación del país en América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica, 1990.

Bayle, Constantino. *Los cabildos seculares en América Española*. Madrid: Sapiencia Ediciones, 1952.

Beccaria, Cesare. *De los delitos y de las penas*. Buenos Aires: Arayu, 1955.

Bejarano, Jesús Antonio. *El siglo XIX en Colombia visto por historiadores norteamericanos*. Bogotá: La Carreta, 1978.

Braudel, Fernand. *Historia y las ciencias sociales*. Madrid: Alianza Editorial, 1974.

Brew, Roger. *El Desarrollo Económico de Antioquia desde la Independencia hasta 1920*. Bogotá: Banco de la República, 1977.

Bushnell, David. *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia/Facultad de Sociología, 1966.

Caldas, Francisco José de. *Obras Completas*. Bogotá: Nacional, 1966.

Calderón, Clímaco. *Elementos de hacienda pública*. Bogotá: imprenta de la Luz, 1991.

- Calvo Isaza, Óscar Iván y Marta Saade Granados. *La ciudad en cuarentena: chicha, patología y profilaxis*. Bogotá: Ministerio de Cultura, 2002.
- Colmenares, German. *Historia económica y social de Colombia*. Bogotá: La Carreta, 1978.
- Comín, Francisco. -Corrupción y fraude fiscal en la Nueva España contemporánea. *Instituciones y corrupción en la Historia*. Ed. Manuel González Jiménez I. Valladolid y Simancas: Universidad de Valladolid, 1998.
- Cruz Santos, Abel. *Historia, economía y hacienda*. Bogotá: Antares, 1959.
- Davis, Natalie Zemon. *Pasión por la Historia*. Valencia: Universidad de Valencia, 1995.
- Díaz Ospina, Luis Alfonso. *De Guarne y de todas partes*. Guarne: Alcaldía Municipal, 1997.
- _____. *Tapetusa*. Medellín, Impresos Jiménez, 1971.
- Díaz Piedrahíta, Santiago y Luis Carlos Matilla. *La terapéutica en el Nuevo Reino de Granada: un recetario franciscano del siglo XVIII*. Bogotá: Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Física y Naturales, 2002.
- Dober, Wan. *Formulario para la fabricación de licores por destilación y sin destilación*. Barcelona: Araluce, 1930.
- Durkheim, Emilio. *Escritos políticos*. Barcelona: Editorial Gedisa, 2011.
- Elías, Norbert. *El proceso de la civilización: Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Escriche, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. México: Librería de la Vda. de Ch. Bouret, 1911.
- Farget, Arlette. *La atracción del archivo*. Valencia: Alfons el magnánim, 1991.
- Foucault, Michel. *La arqueología del saber*. México: Siglo XXI Editores, 2010
- _____. *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. 1ª edic. Medellín: Siglo XXI Editores, 1981.
- Galindo, Aníbal. *Historia económica y estadística de la hacienda nacional, desde la colonia hasta nuestros días*. Bogotá: Impr. De N. Pontón i Compañía. 1874.
- _____. *Estudios económicos y fiscales*. Bogotá: Anif, 1978.

- Ginzburg, Carlo. *El queso y los gusanos: el cosmos según un molinero del siglo XVI*. Barcelona: Muchnik, 2000.
- Gonzalbo Aizpuro, Pilar y Berta Aires Queija, coords., *Las mujeres en la construcción de las sociedades latinoamericanas*. México: El Colegio de México, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- González, Margarita. -Las rentas del Estado. *Nueva historia de Colombia*. Tomo 2 (1989): 185-196.
- González Mora, Felipe. *Reales Fábricas de Aguardiente de Caña en el Nuevo Reino de Granada: Arquitectura Industrial siglo XVIII*. Bogotá: CEJA, 2002.
- Gutiérrez de Pineda, Virginia. *Familia y cultura en Colombia*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura, 1975.
- Holton, Isaac. *La nueva Granada*. Bogotá: Banco de la Republica, 1981.
- Jurado Jurado, Juan Carlos. *Vagos, pobres y mendigos: Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850*. Medellín: La Carreta Editores.
- Kalmanovitz, Salomón. *Economía y nación: una breve historia de Colombia*. Bogotá: Editorial Norma, 2003.
- Lardizábal y Uribe, Manuel de. *Discurso sobre las penas*. México: Editorial Porrúa, 1982.
- Laurent, Muriel. *Contrabando en Colombia en el siglo XIX: Prácticas y discursos de resistencia y reproducción*. Bogotá: Universidad de los Andes/Facultad de Ciencias Sociales/Departamento de Historia/CESO, Ediciones Uniandes, 2008.
- López Garavito, Luis Fernando. *Historia de la hacienda y el tesoro en Colombia, 1821-1900*. Bogotá: Banco de la República, 1992.
- Lucena Giraldo, Manuel. *Urbanismo y vida urbana en Hispanoamérica colonial*. Bogotá: Archivo de Bogotá, 2008.
- McFarlane, Anthony. *Colombia antes de la Independencia*. Bogotá: Banco de la República/El Áncora Editores, 1994.
- Jorge Orlando Melo, -Historia del derecho. *Historia de Antioquia*, ed. Jorge Orlando Melo. Medellín: Suramericana de Seguros, 1988.

- Mora de Tovar, Gilma. *Aguardiente y conflicto social en la Nueva Granada durante el siglo XVIII*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1988.
- Moradiellos, Enrique. *El oficio del historiador*. Madrid: Siglo XXI Editores, 2005.
- Nieto Arteta, Luis Eduardo. *Economía y cultura en la historia colombiana*. Bogotá: Tiempo Presente, 1975.
- Ospina Vásquez, Luis. *Industria y protección en Colombia 1810-1930*. Medellín: Fondo Rotatorio de Publicaciones FAES, 1979.
- Ots Capdequí, José María. *Historia del Derecho en América y el Derecho Indiano*. Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Universitarias, 1975.
- Patiño Millán, Beatriz. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia, 1750-1820*. Medellín: IDEA, 1994.
- _____. *Riqueza, pobreza y diferenciación social en la provincia de Antioquia durante el siglo XVIII*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2011.
- Patiño Rodríguez, Víctor Manuel. *Historia de la cultura material en la América equinoccial*. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 1990.
- Pérez Cortes, Sergio. -La crítica metódica de Michel Foucaultl. *Tratado de Metodología de las Ciencias Sociales*. Eds. Enrique de la Garza y Gustavo Leyva. México: FCE/UAM., 2012.
- Pérez Morales, Eduardo. *La obra de Dios y el trabajo del hombre. Percepción y transformación de la naturaleza en el virreinato del Nuevo Reino de Granada*. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2011.
- Poveda Ramos, Gabriel. *Historia económica de Antioquia*. Medellín: Autores Antioqueños, 1988.
- Reyes, Catalina y Juan David Montoya. *Entre el antiguo y el nuevo régimen: La provincia de Antioquia, siglos XVII y XIX*. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 2010.
- Rivas Groot, José María. *Asuntos constitucionales, económicos y fiscales*. Bogotá: Imprenta Moderna, 1909.
- Safford Frank y Marco Palacios. *Historia de Colombia: País fragmentado, sociedad dividida*. Bogotá: Universidad de los Andes. 2012.
- Souldre Le France, Renee. *Región e imperio: el Tolima grande y las reformas borbónicas en el siglo XVIII*. Bogotá: Instituto Colombiana de Antropología e Historia, 2004.

- Samper Agudelo, José María. *Ensayo sobre las revoluciones políticas y la condición social de las repúblicas colombianas hispanoamericanas*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, 1969.
- Samper, Miguel. *Escritos políticos-económicos*. Bogotá: Imprenta de Eduardo Espinosa Guzmán, 1898.
- Scott, James. *Los dominados y el arte de la resistencia*. México: Ediciones Era, 2000.
- Sierra García, Jaime –Independencial, *Historia de Antioquia*. Ed. Jorge Orlando Melo. Medellín: Suramericana de Seguros, 1988.
- Tirado Mejía, Álvaro. *Apuntes para una historia económica de Colombia*. Medellín: Centro de Publicaciones, 1969.
- Twinam, Ann. Mineros. *Comerciantes y Labradores. Las raíces empresarial en Antioquia. 1736-1810*. Medellín: Fondo Rotatoria de Publicaciones FAES, 1985.
- Ulloa, Antonio de y Jorge Juan y Santacilia, *Noticias secretas de América*. Bogotá: Banco Popular, 1983.
- Uribe Ángel, Manuel. *Geografía del Estado de Antioquia en Colombia*. Medellín: Ediciones autores antioqueños, 1985.
- Vélez, Fernando. *Datos para la historia del derecho nacional*. Medellín: Imprenta Departamental, 1891.
- Vilar, Pierre. *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*. Barcelona: Editorial Crítica, 1980.
- Weber, Max. *Economía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva*. México: Fondo de Cultura Económica, 1994.

Artículos

- Barbier, Jacques A. –La culminación de las reformas borbónicas, 1787-1792|. *The Hispanic American Historical Review* 57.1 (1977): 51-68.

- Clavijo Ocampo, Hernán. -La relación Estado colonial—elite criolla santafereña en el siglo borbónico: el caso de la familia Caicedo. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 11 (2006): 155-203.
- Colmenares, Germán. -El manejo ideológico de la ley en un periodo de transición. *Historia Crítica* 4 (1990): 5-45.
- Fuente de Riqueza en Colombia. *Progreso* 1.12 (1927): 184.
- Garrido Otoya, Margarita. -Presentación de dossier sobre La justicia y el orden social en Hispanoamérica, siglo XVIII y XIX. *Historia Crítica* 36 (2008): 16-33.
- González, Margarita. -La política económica virreinal en el Nuevo Reino de Granada: 1750-1810. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 11 (1983): 129-186.
- Kueth, Allan J. -Más sobre "la culminación de las reformas borbónicas": una perspectiva de la Nueva Granada. *The Hispanic American Historical Review* 58.3 (1978): 477-480).
- Laurent, Muriel. -Y todos ellos roban a sus conciudadanos. Acerca del delito del contrabando en el siglo XIX colombiano. *Historia Crítica* 39 (2009): 102-125.
- López, Mercedes. -El tiempo de rezar y el tiempo de sembrar: el trabajo indígena como otra práctica de cristianización durante el siglo XVII. *Anuario de historia social y de la cultura* 27 (2000). <http://www.bdigital.unal.edu.co/20663/1/16849-59252-1-PB.pdf>
- McFarlane, Anthony. -Desordenes civiles y protestas populares a fines de Granada Colonial Nueva. *The Hispanic American Historical Review* 64.1 (1984): 17-54.
- Melo, Jorge Orlando. -La evolución económica de Colombia 1830-1900. *Manual de Historia de Colombia*, tomo 2 (1982): 135-206.
- Mora de Tovar, Gilma. -La política fiscal del estado colonial y el monopolio de la industria del aguardiente en la Nueva Granada durante el siglo XVIII. *Revista Sociedad y Desarrollo* 93 (1982):91-121.
- _____. -El comercio entre Guatemala y Perú y el debate de las bebidas embriagantes. *Fronteras* 1.1 (1997): 93-120.
- Tovar, Hermes. -El Estado colonial frente al poder local y regional. *Nova Trova* 5 (1982): 19-37.

Twinam, Ann. -Aguardiente y conflictos sociales en la Nueva Granada durante el siglo XVIII. *The Hispanic American Historical Review* 70.2 (1990): 353-354.